**PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZALÉZ SÁNCHEZ. 26 DE MAYO DE 2022. [1]**

**SUMARIO**

* **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

**Pág. 8**

* **Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo del año en curso.**

**Pág. 12**

* **Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.**

**Pág. 22**

* **Presentación de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 26, 27, 28 fracción III, 29, 40, 41 y 43; y adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 2, una fracción II Bis al artículo 3, Apartado A, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**Pág. 30**

* **(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández, para dar lectura a la iniciativa en referencia)**

**Pág. 38**

* **Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 7, la fracción XXVIII al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes, y la fracción V al artículo 17, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.**

**Pág. 39**

* **Presentación de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 33 fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**Pág. 43**

* **(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes para hablar sobre la iniciativa en referencia)**

**Pág. 48**

* **Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.**

**Pág. 50**

* **(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño para hablar de la iniciativa en referencia)**

**Pág. 54**

* **Presentación de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.**

**Pág. 55**

* **(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar de la iniciativa en referencia)**

**Pág. 62**

* **Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 62 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.**

**Pág. 64**

* **(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez para hablar de la iniciativa en referencia)**

**Pág. 69**

* **Presentación de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se lleve a cabo una auditoría integral a la administración 2018-2021.**

**Pág. 71**

* **Presentación de la solicitud formulada por el ayuntamiento de Cortazar, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a un proyecto de inversión pública productiva.**

**Pág. 72**

* **Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 73**

* **Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal a fin de que la población productora agrícola de todas las entidades federativas pueda acceder al programa de fertilizantes para el ejercicio 2022.**

**Pág. 74**

* **(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno, para hablar de la propuesta de punto de acuerdo en referencia)**

**Pág. 77**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de responsabilidad de las personas jurídicas colectivas*.**

**Pág. 79**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de robo de productos agrícolas y de ganado*.**

**Pág. 83**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 176 y 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de amenazas*.**

**Pág. 85**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de exhortar al Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, para que, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, ordene el cierre de las carpetas de investigación abiertas a partir de los arrestos realizados en la manifestación del día 10 de julio -2020-, en contra de los familiares de las víctimas quienes, por ejercer el derecho a la libre manifestación, fueron detenidos de manera arbitraria.**

**Pág. 88**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General Carlos Zamarripa Aguirre.**

**Pág. 90**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de punto de acuerdo por la cual se formula un respetuoso exhorto para que se consideren los argumentos que obran en el cuerpo de dicho punto de acuerdo, a Luis María Aguilar Morales y Alfredo Gutiérrez Ortíz Mena, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad 148/2017 de Coahuila y 106 y 107 de 2018 de Sinaloa, sean emitidas conforme a derecho, considerando el derecho a la vida como superlativo y de familia en un tema de trascendencia social; así también un llamado al Poder Judicial de la Federación, a fin de que la relación con el Poder Legislativo de la Unión y sus equivalentes de las entidades federativas, se conduzca en un marco de mutuo respeto a la soberanía republicana y atribuciones de ambos poderes, así como al principio de división de poderes que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.**

**Pág. 93**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar el artículo 23 quinquies, la fracción VI al artículo 42 y la fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.**

**Pág. 96**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar la fracción IX Bis al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y la fracción I bis al artículo 9 de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.**

**Pág. 104**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar el artículo 9 y adicionar un segundo párrafo al artículo 9 Bis de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.**

**Pág. 111**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Xichú, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 120**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 131**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Victoria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 141**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarimoro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 152**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 163**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 174**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 185**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Villagrán, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 197**

* **Análisis del Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado.**

**Pág. 208**

* **(Sube a tribuna la diputada Dessire Ángel Rocha para hablar del Informe del Gobernador)**

**Pág. 208**

* **(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar del Informe del Gobernador)**

**Pág. 211**

* **(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila para hablar del Informe del Gobernador)**

**Pág. 213**

* **(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar del Informe del Gobernador)**

**Pág. 216**

* **(Sube a tribuna el diputado Luis Ernesto Ayala Torres, para hablar del Informe del Gobernador)**

**Pág. 218**

* **Asuntos generales.**

**Pág. 214**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**- La Presidencia.-** Vamos a dar inicio con la sesión de este día 26 de mayo de 2022.

- Se pide a la Secretaria certificar el cuórum con forme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- Así mismo se solicita a la Secretaría pasar lista de asistencia a las diputadas y a los diputados que participarán en esta sesión a distancia a través de herramientas tecnológicas a quienes se pide mantenerse a cuadro para contactar su presencia durante el desarrollo de esta.

**- La Secretaria.-** Claro que sí, con mucho gusto, muy buenos días a todas y a todos

**- La Secretaria.-** La asistencia es de 23 diputadas y diputados hay quórum.

**- La Presidencia.-** Siendo las 10:24 (diez horas con veinticuatro minutos, se abre está sesión.

**(Se instruye a la Secretaría a dar lectura al orden del día)**

- La Secretaria: Con mucho gusto Presidenta.

* LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Imagen que contiene Aplicación

Descripción generada automáticamente

**«SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. 26 DE MAYO DE 2022.**

**-Orden del día-**

**I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 26, 27, 28 fracción III, 29, 40, 41 y 43; y adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 2, una fracción II Bis al artículo 3, Apartado A, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 7, la fracción XXVIII al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes, y la fracción V al artículo 17, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 33 fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **VII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. **VIII.** Presentación de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. **IX.** Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 62 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. **X.** Presentación de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se lleve a cabo una auditoría integral a la administración 2018-2021. **XI.** Presentación de la solicitud formulada por el ayuntamiento de Cortazar, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a un proyecto de inversión pública productiva. **XII.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal a fin de que la población productora agrícola de todas las entidades federativas pueda acceder al programa de fertilizantes para el ejercicio 2022. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de responsabilidad de las personas jurídicas colectivas*. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de robo de productos agrícolas y de ganado*. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 176 y 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de amenazas*. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de exhortar al Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, para que, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, ordene el cierre de las carpetas de investigación abiertas a partir de los arrestos realizados en la manifestación del día 10 de julio -2020-, en contra de los familiares de las víctimas quienes, por ejercer el derecho a la libre manifestación, fueron detenidos de manera arbitraria. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General Carlos Zamarripa Aguirre. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de punto de acuerdo por la cual se formula un respetuoso exhorto para que se consideren los argumentos que obran en el cuerpo de dicho punto de acuerdo, a Luis María Aguilar Morales y Alfredo Gutiérrez Ortíz Mena, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad 148/2017 de Coahuila y 106 y 107 de 2018 de Sinaloa, sean emitidas conforme a derecho, considerando el derecho a la vida como superlativo y de familia en un tema de trascendencia social; así también un llamado al Poder Judicial de la Federación, a fin de que la relación con el Poder Legislativo de la Unión y sus equivalentes de las entidades federativas, se conduzca en un marco de mutuo respeto a la soberanía republicana y atribuciones de ambos poderes, así como al principio de división de poderes que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar el artículo 23 quinquies, la fracción VI al artículo 42 y la fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar la fracción IX Bis al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y la fracción I bis al artículo 9 de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar el artículo 9 y adicionar un segundo párrafo al artículo 9 Bis de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura**. XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Xichú, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Victoria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarimoro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Villagrán, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXXI.** Análisis del Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado. **XXXII.** Y finalmente. Asuntos generales.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

- Doy la más cordial bienvenida a los diputados que se integran a este Pleno al diputado Alejandro Arias Ávila, a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, al diputado César Larrondo Díaz, quien se encuentra a distancia, al diputado Gerardo Fernández González y el diputado al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes al diputado Pablo Alfonso Ripoll, al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, a la diputada Noemí Tiscareño Agoitia y al diputado Victor Zanella, sean ustedes bienvenidos a la sesión de este día 26 de mayo.

- Y la propuesta del orden del día esta consideración de las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra, indiquenlo ha esta Presidencia.

**- La Presidencia.-** En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaría que en votación económica, a través del sistema electronico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la orden del día puesto su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día mediante el sistema electronico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa manifiéstenlo levantando su mano. ¿Diputado Ernesto Millán? (Voz) diputado Ernesto Millán, sí, para retirar del punto del orden del día, ¡perdón! del orden del día, el punto número cinco (Voz) diputada Presidenta, diputado ya no se puede retirar ahorita, le pido por favor, nada más emitir su voto. Gracias.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**- La Secretaria.-** Se registraron 31 votos a favor.

**- La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos

**- La Presidencia.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de mayo del año en curso, misma que se encuentra la Gaceta Parlamentaria, si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indiquenlo ha esta presidencia.

- Al no registrarse participaciones, se pide la Secretaría en votación económica a través del sistema electronico y quienes se encuentran la distancia en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electronico y quienes se encuentra a una distancia si están por la afirmativa manifiéstenlo levantando la mano.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Se registraron 30 votos a favor.

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**- La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

* **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 30**

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**SESIÓN CELEBRADA EL 19 MAYO DE 2022 [[1]](#footnote-2)**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA**

**IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo:- - - - - - - - - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintiocho diputadas y diputados. Las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Hades Berenice Aguilar Castillo y Angélica Casillas Martínez y los diputados Gerardo Fernández González y César Larrondo Diaz, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; el diputado Cuauhtémoc Becerra González en el punto cuatro; la diputada Martha Lourdes Ortega Roque en el punto siete; y el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta en el punto trece.-

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con veintiocho minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; mismo que resultó aprobado por unanimidad, sin discusión, en votación económica -en la modalidad electrónica-, con veintinueve votos. - - - - - - - - - - - - -

En votación económica -en la modalidad electrónica-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y un votos, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el doce de mayo del año en curso. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En votación económica -en la modalidad electrónica-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y un votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio cuenta con la propuesta de terna para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho Instituto; y la turnó, con fundamento en el artículo ciento once -fracción undécima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen. - - - - - - - - -

La presidencia dio la más cordial bienvenida a alumnos del sexto semestre de la carrera de administración pública de la Universidad de Guanajuato, Campus León, invitados por las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá e Irma Leticia González Sánchez y el diputado Aldo Iván Márquez Becerra. - - - - - - - - - - - - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado Bricio Balderas Álvarez dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo catorce, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - -

Por indicación de la presidencia, la diputada Martha Edith Moreno Valencia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y por el diputado David Martínez Mendizábal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, para su estudio y dictamen, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - - - - -

La diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la infancia y la adolescencia para el Estado de Guanajuato. Para su estudio y dictamen, al término de la lectura la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - - - - -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria; así como a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Irapuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veinte. Con fundamento en el artículo ciento doce -fracción duodécima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - -

Por indicación de la presidencia, el diputado César Larrondo Díaz dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar a la Secretaría de Gobernación para que atienda con las medidas de prevención y urgentes las solicitudes de las y los activistas ambientalistas de México. Agotada la lectura, para su estudio y dictamen, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción décima novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - - - - - - - - - -

El diputado David Martínez Mendizábal, por indicación de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Fiscal General de Guanajuato Carlos Zamarripa para que la Fiscalía a su cargo obre bajo el principio de máxima publicidad con respecto al derecho a la información sobre todos los contextos de hallazgo, incluyendo en particular las fosas clandestinas de los que tiene conocimiento y homologue consecuentemente los datos del mapa que aparecen en su página oficial. Para su estudio y dictamen, al concluir la lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción décima novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El diputado Martín López Camacho, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta al presidente de la República para que diseñe urgentemente una estrategia de seguridad pública integral y de alcance nacional. Asimismo, para que, en su carácter de jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, proteja la vida de sus elementos, así como de los integrantes de la Guardia Nacional. Durante la lectura solicitó retirar la obvia resolución. Concluida la lectura, y a solicitud de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo. Se registró la participación del diputado David Martínez Mendizábal para hablar a favor de la obvia resolución; durante esta intervención el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, la diputada Susana Bermúdez Cano -en dos ocasiones- y el diputado Miguel Ángel Salim Alle formularon moción de orden a fin de que el orador se ciñera a argumentar porqué estaba a favor de la obvia resolución; la presidencia llamó al diputado orador a continuar con su argumentación a favor de la obvia resolución; concluida la participación del diputado David Martínez Mendizábal, se cedió la palabra al diputado Martín López Camacho para rectificar hechos. Agotada esta intervención, el diputado Armando Rangel Hernández hizo una moción de orden debido a que los oradores anteriores no estaban argumentando a favor de la obvia resolución, sino que estaban entrando al fondo de la propuesta; finalmente la presidencia cedió la tribuna al diputado David Martínez Mendizábal para rectificar hechos al diputado Martín López Camacho. Agotadas las participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica-, no resultando aprobada la obvia resolución, al computarse once votos a favor y veinticuatro votos en contra. Al no aprobarse la obvia resolución, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - -

Por instrucción de la presidencia, el diputado Jorge Ortiz Ortega dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos para que, en caso de no haberlo efectuado, realicen los nombramientos de los delegados y subdelegados y se informe a esta soberanía sobre los resultados. Agotada la lectura, y tras haberse retirado la obvia resolución por los proponentes, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - -

El diputado Pablo Alonso Ripoll integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución por la que se acuerda la creación de la Comisión Legislativa Especial que tendrá por objeto elaborar un informe en relación al seguimiento y cumplimiento que han dado los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato, y las autoridades estatales que corresponde, a la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, específicamente para conocer el estado que guardan las obligaciones de adecuación o creación de los instrumentos normativos municipales; la adecuación o implementación de los órganos que se encargarán de la Justicia Cívica; la realización de Jornadas de Justicia Itinerante; y la implementación y funcionamiento del Registro de infractores. Comisión Especial que se integrará por cinco miembros a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Se establece un plazo de tres meses para realizar el informe que se le encomienda. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo. Al no haber participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cinco votos. Se sometió a discusión el punto de acuerdo; se registraron las intervenciones del diputado Armando Rangel Hernández para hablar en contra; del diputado Cuauhtémoc Becerra González para hablar a favor; y de la diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia para hablar en contra. Terminadas las participaciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, no resultando aprobado el punto de acuerdo al computarse nueve votos a favor y veintisiete votos en contra. La diputada Yulma Rocha Aguilar razonó su voto a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar respetuosamente al Gobernador del Estado de Guanajuato, el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, con fundamento en lo establecido en la fracción cuarta del artículo noventa y cinco de la Constitución Política en el Estado, inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre. Agotada la lectura, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cinco votos. Se sometió a discusión el punto de acuerdo. Se registró la participación de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo para hablar a favor, quien durante su intervención no aceptó la interpelación del diputado Bricio Balderas Álvarez. Concluida la intervención se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, no resultando aprobado el punto de acuerdo al computarse diez votos a favor y veinticuatro votos en contra. La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia razonó su voto en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. Durante el desahogo de este punto del orden del día, la presidencia dio la más cordial bienvenida al grupo de habitantes de la comunidad de San Isidro del Palmar de Celaya, perteneciente al distrito décimo quinto, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. - - - - - - - - - - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del quince al treinta y cuatro del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura; de igual manera, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintisiete al treinta y cuatro del orden del día se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, al computarse treinta y tres votos a favor, en votación económica -en la modalidad electrónica-. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas realice la investigación, substanciación y calificación en contra de quien resulte responsable, por conductas constitutivas de responsabilidad administrativa por la omisión en el cumplimiento en tiempo de los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, así como de los artículos segundo y cuarto transitorios de la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse treinta y dos votos a favor y dos votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las propuestas de punto de acuerdo, la primera suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el cual se efectúa un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que no se apruebe la iniciativa presentada por el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, por la que se reforman los artículos veinticinco, veintisiete y veintiocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada ante esa Soberanía el uno de octubre del presente año, y la segunda, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores a aprobar las reformas constitucionales y de leyes secundarias planteadas por el Presidente de la República, en el tema del sector eléctrico que representan beneficios para el pueblo de México, favoreciendo el gasto público y el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional como sector estratégico. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de las propuestas referidas en el dictamen aprobado.- - -

Se sometió a consideración el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos; se registró la abstención de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la solicitud referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Gobierno, se realice una revisión y reporte puntual en las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo; al titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que, a través del Consejo del Poder Judicial del Estado se realice una revisión y reporte puntual de los órganos que lo integran; así como a los organismos autónomos y a los ayuntamientos para que de igual forma se realice una revisión y reporte puntual de sus órganos integradores, a fin de conocer el estado que guarda el cumplimiento de lo mandatado por la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos segundo, cuarto, cuarenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, noventa y cuatro y ciento quince en materia de *paridad de género*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintisiete votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de dar seguimiento a la instalación de los Consejos Municipales de Adultos Mayores y se expidan los reglamentos correspondientes. Se registró la intervención de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González para hablar a favor. Concluida la participación se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia instruyó a remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen a los cuarenta y dos ayuntamientos referidos en el mismo, para los efectos conducentes.- - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el cual se exhorta al Presidente Municipal de Celaya, para que atienda el caso de los comerciantes del Mercado Agropecuario Siglo Veintiuno. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL) para que informe detalladamente a esta Soberanía sobre sus investigaciones internas de los hechos ocurridos el trece de noviembre de dos mil veinte en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales y su Módulo de Desbaste; a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato a efecto de que remita un informe a esta Soberanía sobre las investigaciones criminales correspondientes a los hechos ocurridos el trece de noviembre de dos mil veinte en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales y su Módulo de Desbaste del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL); a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a efecto de que rinda un informe a esta Soberanía sobre el estado que guarda el expediente número 24-21-A-II, radicado en la Subprocuraduría Zona A, el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, y al Ayuntamiento del Municipio de León para que conforme una comisión mixta, integrada tanto por ediles como por civiles, con facultades suficientes de investigación sobre posibles violaciones a diversas normativas laborales de seguridad e higiene en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales y su Módulo de Desbaste del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL) y, en su caso, iniciar los procedimientos legales que correspondan. Se registraron las participaciones del diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra y del diputado Bricio Balderas Álvarez para hablar a favor; al concluir la segunda intervención hizo uso de la tribuna nuevamente el diputado David Martínez Mendizábal para rectificar hechos a quien le antecedió en el uso de la voz, quien no aceptó la interpelación del diputado Bricio Balderas Álvarez. Terminadas las intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintiséis votos a favor y diez votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado.- - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo diecinueve de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones referente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar un párrafo segundo al artículo doscientos cincuenta y uno de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Se registró la intervención del diputado Gerardo Fernández González para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos. La presidencia instruyó a remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.- - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un segundo párrafo que contiene las fracciones de la primera a la octava al artículo dieciocho de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Se registró la intervención del diputado Martín López Camacho para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos. La presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.- - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar el artículo once y derogar el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.- - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y derogar la fracción décima del artículo doscientos setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y nueve votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.- - - - - - - - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: **1)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Coroneo, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **2)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pueblo Nuevo, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **3)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Purísima del Rincón, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **4)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Romita, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **5)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Salvatierra, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **6)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Diego de la Unión, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **7)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Francisco del Rincón, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; e **8)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Miguel de Allende, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte. Los dictámenes se aprobaron por mayoría de votos, al computarse veintiséis votos a favor y diez votos en contra. Con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá con el tema *tiempo*; de la diputada Susana Bermúdez Cano con el tema *bienestar*, quien fue conminada por la presidencia a concluir su intervención; del diputado Cuauhtémoc Becerra González con el tema *tolerancia y respeto*; y de la diputada Martha Edith Moreno Valencia con el tema *Guanajuato la grandeza de México*; al término de su participación hizo uso de la tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para rectificar hechos a quien le antecedió en el uso de la voz; la diputada Martha Edith Moreno Valencia realizó tres mociones de orden y el diputado Ernesto Millán Soberanes una moción para que la oradora se centrara en los hechos a rectificar; la presidencia pidió a la oradora centrarse en los hechos a rectificar; a su vez, la oradora hizo una moción de orden para que no le hablaran al mismo tiempo y aceptó la interpelación del diputado Aldo Iván Márquez Becerra; el diputado David Martínez Mendizábal formuló una moción para que el diputado Aldo Iván Becerra González se centrara en la pregunta a formular; la oradora también aceptó que el diputado Ernesto Millán Soberanes formulara una pregunta, la cual no respondió; el diputado David Martínez Mendizábal rectificó hechos a quien le antecedió en el uso de la palabra; la presidencia formuló una moción de orden a las diputadas y a los diputados, a fin de que prestaran atención a las intervenciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados; y se habían retirado con permiso de la presidencia la diputada Dessire Angel Rocha y el diputado Miguel Ángel Salim Alle.- La presidencia manifestó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las quince horas con veintidós minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. - - - - - - - - - -

**Irma Leticia González Sánchez**

**Diputada presidenta**

**Briseida Anabel Magdaleno González**

**Diputada secretaria**

**Yulma Rocha Aguilar**

**Diputada secretaria**

**Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada vicepresidenta**

**- La Presidencia.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de mayo del año en curso, misma que se encuentra la Gaceta Parlamentaria, si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indiquenlo ha esta presidencia.

- Al no registrarse participaciones, se pide la Secretaría en votación económica a través del sistema electronico y quienes se encuentran la distancia en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electronico y quienes se encuentra a una distancia si están por la afirmativa manifiéstenlo levantando la mano.

¿Falta alguna deportado algún diputado emitir su voto?

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Se registraron 30 votos a favor.

**- La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia, procede a someter a consideración de ese Pleno el Acta de referencia.

- Si desean hacer uso de la palabra indiquenlo ha esta Presidencia.

- Al no registrase intervenciones, se solicita la Secretaría que, en votación económica, a través del sistema electronico y quienes encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el Acta.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** En votación económica se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Acta a través del sistema electronico y quienes encuentren la distancia, si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. ¿Diputado David Martínez? Gracias, diputado ¿Diputada María de la Luz Hernández? Gracias diputada, ¿Diputada Ruth Noemí Tiscareño? Gracias diputada, Diputada Noemí Márquez? Gracias.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de Emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**- La Secretaria.-** Se registraron 31 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**- La Presidencia.-** Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de habitantes de la Colonia Monte Blanco del Municipio de Celaya, Guanajuato, perteneciente al Distrito XV, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, sean ustedes bienvenidos, muchas gracias.

- También doy la bienvenida a la diputada Martha Loures Ortega Roque, quien se integra a este Pleno, muchas gracias, diputada, bienvenida.

* **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS [[2]](#footnote-3)**

|  |  |
| --- | --- |
| **A S U N T O** | **A C U E R D O** |
| **I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.** | |
| La presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria correspondiente al año 2021; así como el Informe Diagnóstico sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad, desde un enfoque internacional. | **Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.** |
| **II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.** | |
| El secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite respuesta a la solicitud de información respeto a qué porcentaje del presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas ha sido ejercido por dichas comisiones; y en su caso, si aún existen recursos presupuestales pendientes de ejercer. | **Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| El secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato remite información relativa a los movimientos presupuestales, correspondientes al periodo comprendido del 21 de abril al 6 mayo de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022. | **Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.** |
| La Secretaria de Gobierno remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a las personas titulares de los tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, para adoptar acciones afirmativas al interior de su estructura orgánica a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar de forma progresiva la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión. La comisionada presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite la Segunda Declaración Conjunta para la Implementación de Acciones para un Gobierno Abierto para el Estado de Guanajuato 2022-2024. | **Enterados** |
| El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 180, 181, 182 y 184; adiciona los artículos 180-a, 180-b y 184-a; y deroga los artículos 185, 185-a y 186 del Código Penal del Estado de Guanajuato.  La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la solicitud de información respecto a la iniciativa a efecto de reformar la denominación de los capítulos I y II del Título Sexto del Libro Segundo; así como los artículos 284 y 289-A; y derogar los artículos 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Penal del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se tunaron a la Comisión de Justicia.** |
| La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite opinión consolidada con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la consulta de la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 251 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| El subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado remite copia de los convenios modificatorios de dos contratos de apertura de crédito simple, el primero, celebrado el 1 de abril de 2020 con el Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y el segundo, celebrado el 22 de octubre de 2020 con el Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple.  El Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado remite copia simple de tres contratos de apertura de crédito simple, el primero, celebrado el 6 de mayo de 2022 con el Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex; y los dos restantes celebrados el 6 de mayo de 2022 con HSBC, México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC. | **Enterados y se remiten a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la Unidad de Estudio de la Finanzas Públicas y se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.** |
| El director del Instituto de Investigaciones Legislativas remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, que reforma los artículos 17 inciso a numeral 5, 27-1 fracción XXIII y 96 fracción XIX y adiciona los artículos 21-1 y 82-1 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y la segunda, que reforma el artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.** |
| La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. La comisionada presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 42 y se adiciona un artículo 43-BIS de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.** |
| La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. La comisionada presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 42 y se adiciona un artículo 43-BIS de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| **III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.** | |
| La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., da contestación al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, y solicita prórroga de hasta cinco días hábiles más para su atención.  El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada del presupuesto de ingresos y egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio fiscal 2022. | **Enterados y se remiten a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas y el secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón remiten respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos, para que generen las estrategias sanitarias necesarias para reducir la cadena de contagios del COVID-19. | **Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Salud Pública.** |
| La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., comunica el seguimiento al acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a que expidan la paleta vegetal. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |
| La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos que conforman el estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.  La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de tres iniciativas: la primera, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; la segunda, que reforma el artículo 252 y adiciona los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y la tercera, que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; la fracción XVI Bis al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; la fracción LIII Bis al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y un segundo párrafo del inciso L, fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al último de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46; y la segunda, que adiciona un artículo 22 bis y una fracción XII al artículo 46, ambas de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos de Victoria y el secretario del ayuntamiento de Celaya remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona un artículo 22 bis y una fracción XII al artículo 46, ambas de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, que adiciona un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| Las secretarias de los ayuntamientos de Abasolo, San Francisco del Rincón y Santa Cruz de Juventino Rosas remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, y deroga el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.** |
| El secretario del ayuntamiento de Irapuato y la secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos.  Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Irapuato y San Diego de la Unión remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 153 y adiciona el artículo 152 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.  La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| El secretario del ayuntamiento de Irapuato y la secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión remiten respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que elaboren, aprueben y publiquen su Programa Municipal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los remitan al Sistema Estatal de Información Estadística y Geografía, y se integren las comisiones municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como los Consejos de Consulta y Participación Ciudadana, establecidos en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Enterados.** |
| **IV. Correspondencia provenientes de los poderes de otros estados.** | |
| La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco remite punto resolutivo del acuerdo legislativo, a efecto de que consideren la implementación de mecanismos pertinentes para que todos los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, cuenten con protocolos y procesos de selección y autorización de choferes y conductores con filtros estrictos y rigurosos, con el propósito de garantizar la libertad e integridad de las usuarias del transporte. | **Enterados.** |
| **V. Correspondencia proveniente de particulares** | |
| El secretario de agendas de igualdad de géneros, diversidad sexual, derechos humanos de las juventudes, educación, ciencia y tecnología, solicita información respecto del dictamen con punto de acuerdo sobre diversas proposiciones relativas a exhortar a los congresos de los estados de Durango, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, para que realicen los procesos legislativos correspondientes a fin de eliminar de sus legislaciones toda norma discriminatoria u omisión que impida la realización del matrimonio civil igualitario a las parejas del mismo sexo. | **Enterados y se informa al solicitante que este Congreso del Estado no ha recibido el punto de acuerdo al que hace referencia.** |
| Representantes de los estudiantes de la Preparatoria del Sur de Guanajuato comunican la problemática escolar de dicha institución. | **Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |

**- La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día, relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvase indicarlo.

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría que, en votación económica, a través del sistema electronico y quienes se encuentran a distancia la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electronico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa, manifiéstenlo levantando la mano. ¿Diputado David Martínez? ¿Diputado, Rolando Alcantar? Gracias diputado.

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Chat o mensaje de texto

Descripción generada automáticamente

**- La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor.

**- La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia, ejecútense los acuerdos dictados por esta Presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibida.

**- La Presidencia.-** Y esta Presidencia da la más cordial bienvenida a la diputada Hades Berenice Aguilar, quien se incorpora a este Pleno buenos días, diputada.

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28 FRACCIÓN III, 29, 40, 41 Y 43; Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2, UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 3, APARTADO A, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.[[3]](#footnote-4)**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUA TO**

**SEXAGÉSIMA QUI NTA LEGISLATURA**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 1 68 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato,** en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En diciembre del año 2021 en el marco de la discusión de las iniciativas en materia fiscal aprobamos cambios estructurales respecto a las prestaciones en materia de servicios de salud para todas aquellas personas que no cuenten con la prestación de seguridad social en el Estado.

Ese paso fue un cambio determinante para proveer servicios de salud gratuitos a las y los guanajuatenses.

Sin embargo, la legislación que se aprobó tiene temporalidad definida, al tratarse de instrumentos que se revisan por esta Asamblea Legislativa de forma anual en cada ejercicio fiscal y que requieren la sanción correspondiente en apego a la periodicidad que exige el análisis, revisión y en su caso aprobación de los diversos instrumentos legislativos que se someten al cierre del año.

Es por lo anterior que esta condición respecto a la gratuidad de los servicios de salud para personas que carecen de dicha prestación, se refleje en la legislación que regula la prestación de servicios, en la materia, es decir, dar permanencia a la protección y garantizar el acceso de manera gratuita a este derecho para las y los guanajuatenses.

Como una de las responsabilidades del Estado, es el garantizar la prestación de servicios de protección a la salud para toda la población como parte de una política pública basada en principios de equidad, igualdad y justicia, siendo que la salud es un derecho humano reconocido por el texto constitucional y bajo principios internacionales, éste debe entenderse en el sentido más amplio a fin de establecer que no sólo implica la ausencia de enfermedades, sino también bienestar físico y mental.

La falta de protección a la salud afecta a los grupos poblacionales más vulnerables. Son ellos los que requieren comprometer ahorros e ingresos futuros por contingencias derivadas de afectaciones a su salud.

De acuerdo con los datos derivados de la Encuesta Ingreso Gasto de los Hogares (ENIGH) en 2020 el gasto promedio trimestral en salud como porcentaje del ingreso corriente se incrementó en todos los deciles respecto a 2016 y 2018, y su mayor incidencia negativa se concentró en los hogares

más vulnerables y carentes de servicios de salud.

En adición a las exigencias para que el Estado proteja el derecho humano a la salud, diversos análisis académicos han demostrado la relevancia de la salud en el ingreso familiar.

Alam y Mahal[[4]](#footnote-5) realizan una revisión exhaustiva de la literatura en la materia a fin de indicar las evidencias respecto de las implicaciones de los gastos en materia de salud en factores como el ingreso, el ahorro, el endeudamiento e incluso la hipoteca sobre patrimonio.

Ante estas circunstancias, en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, entendemos que el gasto en salud del bolsillo de las y los ciudadanos afecta sensiblemente su ingreso económico, por lo que consideramos la necesidad de garantizar esquemas de protección que eviten que contingencias en la salud de las *y* los guanajuatenses, tal y como lo fue la pandemia COVID 19, impliquen afectaciones económicas adicionales y que en muchos casos, puedan ser incluso de carácter irreversible ante la falta de posibilidades económicas para acceder a los servicios de salud pública.

Más aún, se tienen evidencias de la asignación del gasto intrafamiliar en salud por grupos de edad y sexo y éstas indican que las erogaciones en salud entre hombres y mujeres entre 16 y 64 años de edad es significativamente diferente, siendo superior para los grupos de mujeres.

Es decir, el establecimiento de políticas de protección forma parte también de una estrategia de promoción para la protección de los derechos de las mujeres.[[5]](#footnote-6)

Los reportes de la ENIGH revelan el reto que como sociedad enfrentamos. El registro correspondiente al último levantamiento indica que el gasto promedio en el rubro de salud tuvo un aumento de 40.5% en 2020 con respecto a 2018. Esos efectos revelan el reto que impuso en el gasto social la crisis sanitaria que impuso la COVID. Frente a ese incremento destoca el ajuste en el gasto en rubros como educación, vestido y esparcimiento. Es decir, se requirieron disminuir erogaciones en estas categorías para enfrentar contingencias en materia de atención médica.

Gasto corriente monetario promedio trimestral para los 20 principales rubros específicos del gasto, según año de levantamiento. (Pesos) Fuente: ENIGH

Interfaz de usuario gráfica, Texto

Descripción generada automáticamente

Un dato profundamente revelador lo arroja la Encuesta al señalar que los hogares del primer decil requirieron gastos en salud en 2020 que representaron el 5% de su ingreso trimestral.

Frente a la desaparición del seguro popular es preciso establecer políticas de protección a la salud. CONEVAL ha señalado que se observa un aumento en el porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud de 1 6.2% a 28.2% entre 2018 *y* 2020 en el país, lo cual representó un incremento de 15.6 millones de personas más que presentaron la carencia.[[6]](#footnote-7)

Es preciso que en el Estado de Guanajuato se tomen las medidas legislativas para garantizar la gratuidad de servicios de salud. De acuerdo con datos del INEGI 1,275,190 guanajuatenses no se encuentran afiliados a instituciones prestadores de servicios de salud: 52% de ellos son hombres *y* 48% son mujeres. En ese alcance, es preciso dotar de instrumentos normativos que garanticen a quienes carecen de sistema de protección, la seguridad de que el Estado proporcionará los servicios médicos correspondientes e incluso los medicamentos que requieran en beneficio de su bienestar.

En Guanajuato nos apegamos a los principios internacionales para entender la salud como el grado en que una persona puede llevar a cabo sus aspiraciones, satisfacer sus necesidades y relacionarse adecuadamente con su ambiente.

En ese sentido, la presente reforma presenta cambios estructurales en la Ley **de Salud del Estado de Guanajuato** a fin de garantizar la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Asimismo, se realizan actualizaciones normativas para la homologación de disposiciones con la legislación federal y reformas que pretenden la definición de atención médica integral para comprender en ésta la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas.

La reforma establece principios para garantizar la prestación de servicios médicos bajo criterios con un enfoque de derechos humanos. Por ello, se definen los servicios públicos a la población en general para indicar que estos corresponden a los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el Estado que así lo requieran regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en los términos establecidos en la Ley General de Salud, en esta Ley así como en los acuerdos o convenios que al efecto se suscriban.

El programa de Acciones Legislativas de Acción Nacional estableció el compromiso para proponer reformas que coadyuven a reducir las brechas vigentes y superar las barreras de acceso con las que se enfrentan las y los guanajuatenses en estado de vulnerabilidad, así como aquellas que procuren la protección y defensa de sus derechos, los mecanismos de prevención y aquellos que ayuden a eliminar los riesgos a los que se encuentran expuestos. La presente iniciativa da cumplimiento a ese compromiso.

Es éste el objetivo de la presente reforma.

Finalmente. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa se tendrían los siguientes impactos:

**l. Impacto Jurídico:** El Congreso del Estado tiene facultades paro aprobar las presentes reformas a fin garantizar lo prestación de servicios médicos gratuitos a quienes carecen de él. Esta reforma

tendrá que reflejarse, asimismo, en las disposiciones que se desprenden de la legislación en materia fiscal que se revisa anualmente por la Asamblea Legislativa.

**II. Impacto Administrativo:** Las dependencias y entidades responsables de la prestación de servicios de salud deberán tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso a ellos en forma gratuita para quienes no cuenten con algún sistema de protección.

**III. Impacto Presupuestario:** La legislación aprobada en instrumentos legislativos en 2021 consideró los efectos presupuestales correspondientes por lo que la presente iniciativa no tendrá efectos

adicionales.

**IV. Impacto Social:** La iniciativa tendrá impactos sociales relevantes en razón de que se garantiza la prestación de servicios de salud gratuitos a quienes carecen de un sistema de protección.

A fin de facilitar lo propuesta que se somete a consideración, se presente el siguiente cuadro comparativo:

**Ley de Salud del Estado de Guanajuato**

|  |  |
| --- | --- |
| **Norma Vigente** | **Propuesta de Reforma** |
| **Artículo 2.** El derecho a  protección ...  **I a IV ...**  **V.** El disfrute de servicios de salud y  de asistencia social que satisfagan  eficaz y oportunamente las  necesidades de la población.  **VI.** y **VII ...** | **Artículo 2.** El derecho a  protección ...  **I a IV ...**  **V.** El disfrute de servicios de salud y  de asistencia social que satisfagan  eficaz y oportunamente las  necesidades de la población.  **Tratándose de personas que**  **carezcan de seguridad social, la**  **prestación gratuita de servicios de**  **salud, medicamentos y demás**  **insumos asociados;**  **VI.** y **VII ...** |
| **Artículo 3.** En los términos ...  A. En materia de ...  l. y II ...  **III. a XXII ...** | **Artículo 3.** En los términos ...  A. En materia de ...  l. y II ...  II bis. La prestación gratuita de los  servicios de salud, medicamentos y  demás insumos asociados para  personas sin seguridad social, en los  términos previstos en los acuerdos o  convenios que al efecto se  suscriban;  **III.** a **XXII ...** |
| Artículo 26. Conforme a las  prioridades del Sistema Estatal de  Salud, se garantizará la extensión  cuantitativa y cualitativa de los  servicios de salud a la comunidad,  preferentemente a los grupos  vulnerables. | **Artículo 26. Conforme a las**  **prioridades del Sistema Estatal de**  **Salud, se garantizará la extensión**  **progresiva, cuantitativa y cualitativa**  **de los servicios de salud a la**  **comunidad, preferentemente a la**  **atención integral de la población**  **que se encuentra en el Estado que**  **no cuenta con seguridad social.** |
| **Artículo 27.** Para la organización y  administración de los servicios de  salud, se definirán criterios de  distribución de universos de usuarios;  de regionalización **y** de  escalonamiento de los servicios, **y** de  colaboración interinstitucional. | **Artículo 27.** Para la organización **y**  administración de los servicios de  salud, se definirán criterios de  distribución de universos de usuarios:  de regionalización y de  escalonamiento de los servicios, y  de colaboración interinstitucional  **para lograr progresivamente la**  **universalización del acceso a**  **servicios de salud integrales, que se**  **contemplan en el artículo 27 de la**  **ley General de Salud.** |
| **Artículo 28. Para los efectos ...**  **l. y II. •.**  III. La atención médica, que  comprende actividades  preventivas, curativas y de  rehabilitación, incluyendo la  atención de urgencias; | **Artículo 28. Para los efectos ...**  **l. y II. ..**  **III.** La atención médica **integral,** que  comprende  **la atención médica**  **Integrada de carácter preventivo,**  **acciones curativas, paliativas y** de  rehabilitación. incluyendo la  atención de urgencias.  **Para efectos del párrafo anterior, la**  **atención médica integrada de**  **carácter preventivo consiste en**  **realizar todas las acciones de**  **prevención y promoción para la**  **protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los**  **determinantes físicos, psíquicos y**  **sociales de las personas, realizadas**  **preferentemente en una sola**  **consulta.**  **En el caso de las personas sin**  **seguridad social, deberá**  **garantizarse la prestación gratuita**  **de servicios de salud,**  **medicamentos y demás insumos**  **asociados, en términos de lo**  **establecido en la Ley General de**  **Salud, así como en los acuerdos o**  **convenios que al efecto se**  **suscriban;**  **IV. a XII...** |
| **Artículo 29.** El Gobierno Del Estado de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilará que las instituciones del sector público que presenten servicios de salud en la entidad apliquen el cuadro básico de insumos del sector salud Asimismo dicho Gobierno convendrá con el Gobierno federal los términos en que las dependencias y entidades del Estado que presenten servicios de salud podrán participar en la elaboración del mencionado cuadro básico | **Artículo 29.** El Gobierno del Estado de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilará que las instituciones del sector público que presten servicios de salud en la entidad apliquen **el Compendio Nacional de Insumos para la Salud el cual se la se elaborado por el Consejo de salubridad general en los de salud.** |
| **Artículo 40.** Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud regidos por criterios de universalidad y de gratitud y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de usuarios | **Artículo 40.-** son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud **a las personas que se encuentren en el Estado que así lo requieran regidos por criterios de universalidad igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud medicamentos y demás insumos asociados en los términos establecidos en la Ley General de salud en esta ley así como en los acuerdos o convenios que al efecto se suscriban** |
| **Artículo 41.** Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal del Estado y al convenio de coordinación que se celebre en la materia con el Ejecutivo Federal.  Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomarán en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socio-económicas del usuario.  Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardan relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social las exposiciones de Gobierno del Estado. | **Artículo 41. El cobro por los servicios de salud y atención médica se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal del Estado y a los acuerdos o convenios que al efecto se celebren en la materia con el Ejecutivo federal así como con las entidades federativas y demás instituciones te ofrezcan servicios de atención médica.**  **Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones se sujetarán a las tarifas pactadas.**  **En los casos no previstos expresamente por esta ley y en cuanto no se pongan en lo dispuesto por los por la misma se aplicarán sí Pretoria mente las leyes en la materia así como los acuerdos y convenios que en su caso lo dispongan** |
| **Artículo 43.** Son servicios a derechohabientes, los prestados por la institución a qué se refiere la Fracción II del Artículo 39 de esta ley a las personas que cotizan o a las que hubieran cotizado en las mismas conforme a sus leyes y a sus beneficiarios los que por sus propios recursos o por encargo del ejecutivo estatal presente dicha institución a otros Grupos de usuarios. | **Artículo 43.** Son servicios a…  **Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones prestadoras y por las contenidas en la Ley General de salud en la presente ley y en los acuerdos o convenios que al efecto se suscriban.»** |

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona** un segundo párrafo a la fracción V del artículo 2, una fracción II Bis al artículo 3, Apartado A, recorriéndose los demás en su orden y un segundo párrafo al artículo 43; y se **reforman** los artículos 26, 27, 28, fracción III, 29, 40, 41 y 43, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**«Artículo** *2.* **El derecho ...**

**1 a IV ...**

**V. El disfrute de servicios de salud** y **de asistencia social que satisfagan eficaz** y **oportunamente las necesidades de la población.**

**Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;**

**VI.** y VII...

**Artículo 3. En los términos ...**

**A. En materia de ...**

**l.** y **II. ..**

**II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social, en los términos previstos en los acuerdos o convenios que al efecto se suscriban;**

**III. a XXII ...**

B ....

**Artículo 26. Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud a la comunidad, preferentemente a la atención integral de la población que se encuentra en el Estado que no cuenta con seguridad social.**

**Artículo 27. Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán criterios de distribución de universos de usuarios; de regionalización y de escalonamiento de los servicios, y de colaboración interinstitucional para lograr progresivamente la universalización del acceso a servicios de salud integrales, que se contemplan en el artículo 27 de la Ley General de Salud.**

**Artículo 28. Para los efectos ...**

**l. y II...**

**III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.**

**Para efectos del párrafo anterior, la atención médica Integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo**

**con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.**

**En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás Insumos asociados, en términos de lo establecido en la Ley General de Salud, así como en los acuerdos o convenios que al efecto se suscriban;**

IV. a XII...

**Artículo 29. El Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, vigilará que las instituciones del sector público que presten servicios de salud en la Entidad, apliquen en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el cual es elaborado por el Consejo de Salubridad General en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.**

**Artículo 40. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el Estado que así lo requieran regidos por criterios de universalidad, igualdad *e* inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en los términos establecidos en la Ley General de Salud, en esta Ley, así como en los acuerdos o convenios que al efecto se suscriban.**

**Artículo 41. El cobro por los servicios de salud y atención médica, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal del Estado y a los acuerdos o convenios que al efecto celebren en la materia con el Ejecutivo Federal, así como con las entidades federativas y demás Instituciones que ofrezcan servicios de atención médica.**

**Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las tarifas pactadas en los mismos.**

**En los casos no previstos expresamente por esta Ley, y en cuanto no se oponga en lo dispuesto por la misma. se aplicarán supletoriamente las leyes en la materia, así como los acuerdos y convenios que en su caso lo dispongan.**

**Artículo 43. Son servicios a ...**

**Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las Instituciones prestadoras y por las contenidas en la Ley General de Salud, en la presente Ley y en los acuerdos o convenios que al efecto se suscriban.»**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2022**

**Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**- La Presidencia.-** Se pide a la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 26, 27, 28 fracción III, 29, 40, 41 y 43; y adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 2, una fracción II Bis al artículo 3, Apartado A, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández para hablar a favor de la propuesta)**

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación

Descripción generada automáticamente

- Muchas gracias ¡buenos días! compañeras y compañeros con su permiso, diputada presidenta y de la Mesa Directiva.

- Hoy me dirijo a más de un millón de guanajuatense a las mujeres que requieren atención médica y que no cuentan con servicios de protección a la salud, a los padres de familia que por diversas circunstancias no tienen un sistema de protección social, a las niñas y a los niños que requieren atención médica y medicamentos gratuitos y que en otras partes del país han requerido tomar calles, hacer llamados a la comunidad internacional o incluso interponer amparos para tener acceso a medicamentos gratuitos. En Guanajuato hemos marcado la diferencia y estamos decididos a seguir siendo esa entidad con un sistema de salud reconocido como el mejor del país.

- Hoy el Grupo Parlamentario de Acción Nacional presenta esta iniciativa para la protección de la población más vulnerable. El Programa de Acciones Legislativas de Acción Nacional establece el compromiso para proponer reformas que coadyuven a reducir las brechas vigentes y superar las barreras de acceso con las que se enfrentan las y los guanajuatenses en estado de vulnerabilidad.

- La presenta Iniciativa da cumplimiento a ese compromiso con cambios estructurales en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con el propósito de garantizar la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

- En diciembre del año 2021 en el marco de la discusión de las iniciativas de materia fiscal, aprobamos disposiciones legislativas con cambios significativos sobre prestaciones en materia de servicio de salud para personas que carecen de esta prestación. Ese paso fue un cambio determinante para proveer servicios de salud gratuitos a los guanajuatenses, esos cambios se reflejaron en la legislación con vigencia anual, por lo que hoy venimos a dar permanencia a esta prestación. El Estado debe garantizar la prestación de servicios de protección a la salud para toda la población como parte de una política pública basada en principios de igualdad, equidad y justicia.

- La salud es un derecho humano reconocido por el texto constitucional y bajo principios internacionales, este debe entenderse en el sentido más amplio a fin de establecer que no sólo implica la ausencia de enfermedades, sino también el bienestar físico y mental. La falta de protección a la salud, afecta a los grupos poblacionales más vulnerables, son ellos los que requieren comprometer ahorros en ingresos futuros por contingencias derivadas de afectaciones a la salud.

- Como país, el reto que se tiene en esta materia es extraordinario. Los reportes del INEGI revelan el desafío que, como sociedad enfrentamos el registro correspondiente al último levantamiento indica que el gasto promedio en el rubro de salud tuvo un aumento del 40% en el 2020 con respecto al 2018. CONEVAL señaló en 2021 que la desaparición del Seguro Popular implicó un incremento de más de 15 millones de mexicanos que perdieron acceso a los servicios de salud.

- No podemos permitir que esta condición se presenta en nuestro estado de Guanajuato. Requerimos enviar un mensaje claro y contundente a quienes no tienen un sistema de protección para servicio de la salud. De acuerdo con datos del INEGI, más de un millón de guanajuatense es no tiene afiliación a sistemas de protección social.

- A todos ustedes, desde este espacio, les decimos aquí en Guanajuato sus derechos están asegurados. Este paso marca un cambio generacional atención médica gratuita a quien carece de sistemas de protección, medicamento sin costo como parte de una política de protección a los más vulnerables, acceso a un sistema de salud pública que es líder en el país y el reconocimiento de principios fundamentales en materia de protección de derechos humanos para regir el sistema de salud. Acción Nacional ratifica su agenda con un profundo sentido social. Los invito a todas y a todos sumarse a esta propuesta, muchas gracias.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

***Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 16, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 17, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. [[7]](#footnote-8)**

**Diputada Irma Leticia González Sánchez**

Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato

Sexagésima Quinta Legislatura

P R E S E N T E

**Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena** de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las atribuciones principales de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, descritas por su misión, son las siguientes:

Investigar y perseguir los delitos con un enfoque científico […] autónomo e imparcial, que permita pugnar en todo momento por la eficiencia del sistema de justicia, garantizar el esclarecimiento de los hechos y lograr una justicia pronta, plena y especializada, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos[[8]](#footnote-9)*.*

Para poder establecer que esta misión se cumple de manera íntegra, es preciso verificar que la Fiscalía se haga responsable en la esfera completa de la investigación y persecución del delito. La calidad en el servicio, el compromiso, la honestidad y la integridad deben formar parte estructural de todos y cada uno de los casos en los que exista una víctima, de tal forma que sus derechos puedan ser garantizados con apego a los más altos estándares en la materia.

Sin embargo, las experiencias de muchas víctimas con la Fiscalía General del Estado refieren que los principios de actuación con respeto a los derechos de las víctimas no siempre son observados a cabalidad por la autoridad de procuración de justicia. Esto se vuelve especialmente grave en una entidad como Guanajuato, en la que los índices delictivos dan cuenta de un incremento sistemático de las víctimas.

Durante el primer trimestre de 2022, Guanajuato se colocó como el estado más violento del país, abarcando el 10.4% del total de homicidios a nivel nacional, con un saldo de 289 víctimas solamente en el mes de marzo.

Interfaz de usuario gráfica, Histograma

Descripción generada automáticamente

Foto: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Según la estadística, en el primer trimestre del año, Guanajuato tuvo un 9.76% de homicidios dolosos por cada cien mil habitantes. Celaya, León e Irapuato se posicionaron entre los cinco municipios con mayor letalidad a nivel nacional, por debajo solamente de Tijuana y Ciudad Juárez.[[9]](#footnote-10)

En promedio durante 2020, cada 18 días se presentó una masacre en Guanajuato, como la ocurrida el primero de julio, con un saldo de 27 jóvenes muertos en Irapuato[[10]](#footnote-11). Hechos de esta índole han sido recurrentes, dejando al estado como el más violento por tercer año consecutivo.[[11]](#footnote-12)

En materia de violencia familiar, en el primer trimestre del año, se han presentado 2,818 denuncias.

Texto

Descripción generada automáticamente con confianza media

Tabla de denuncias por violencia familiar; Semáforo Delictivo de Guanajuato.

Las frecuencias en la mayoría de estos delitos han incrementado en relación con el 2021. Sin embargo, no sólo debe considerarse la incidencia delictiva para la atención integral a la ciudadanía por parte de la Fiscalía General del Estado: atender la mayor cantidad de delitos cometidos es imperante, pues la cifra negra en Guanajuato (compuesta de los delitos no denunciados y de los que no se abre carpeta de investigación) dice que el 90.1% de los delitos ni siquiera se denuncia.

Texto

Descripción generada automáticamente

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 (ENVIPE)

Lamentablemente, este escenario de violencia generalizado productor de víctimas *in crescendo,* se acompaña de múltiples deficiencias en la institución estatal de procuración de justicia.

Tal como señalaron los colectivos de víctimas e integrantes de la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato, en la mesa de trabajo llevada a cabo en febrero de este año por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, la Fiscalía General del Estado ha sido omisa en la garantía de los derechos de las víctimas, cerrándose en múltiples ocasiones al diálogo y atención a que tienen derecho las propias víctimas.

Esto no sólo revictimiza a las personas que sufrieron y siguen sufriendo violencias y negaciones a sus derechos, sino que también imposibilita la procuración de justicia en sus casos.

Por esto, la iniciante considera que las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato pueden contribuir a implementar mecanismos de regulación y de control que garanticen los derechos de las víctimas a partir de las atribuciones de la Fiscalía.

Lo anterior, permitirá adecuar el cuerpo normativo de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, tal como se ha hecho en entidades como la CDMX, con la finalidad de que los derechos de las víctimas encuentren asidero jurídico de protección por parte de la institución de procuración de justicia en la entidad.

En apego a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos:

1. **Jurídico**. De aprobarse la presente iniciativa, se establecería una facultad al Fiscal General para implementar mecanismos de atención a las víctimas.
2. **Administrativo**. De aprobarse la presente iniciativa, la Fiscalía General del Estado establecerá mecanismos de regulación y de control respecto a las atribuciones adicionadas por la presente.
3. **Presupuestario.** No se prevé impacto presupuestario alguno.
4. **Social.** Se garantizarán los derechos de las víctimas otorgados por la Constitución General, la Constitución Local y las leyes que de las emanan, a través de una colaboración permanente con la Fiscalía General que coadyuve a la resolución de las carpetas de investigación.

Por todo lo anterior, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto

de:

**DECRETO**

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 7; se adiciona la fracción XXVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 16 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 17, todo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*Atribuciones*

Artículo 7. Compete a la Fiscalía General:

I al XIV …

XV. **Garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas; así como en tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;**

XVI**. Implementar mecanismos que coadyuven al proceso de investigación especializada en concordancia con las víctimas, sus representantes y asesores, en los términos de la normativa aplicable;**

XVII. **Establecer comunicación permanente y clara con las víctimas, sus representantes y asesores, proporcionando en todo momento el estado que guarde la investigación, contemplando la participación de los involucrados en las diligencias que corresponda;**

XVIII. **Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes a presentar peritajes independientes;**

XIX. **Las demás que el atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Capítulo IV**

**Fiscal General**

Artículo 16. Son atribuciones del Fiscal General:

I-XXVII...

XXVIII**. Implementar mecanismos de regulación y de control que garanticen los derechos de las víctimas a partir de las facultades de la Fiscalía;**

XXIX. al XXXIV …

Las atribuciones previstas en el presente artículo, también las tendrán, en lo que conducente, los servidores públicos.

**Artículo 17**. El informe anual sobre las actividades de la Fiscalía General que envíe el Fiscal General a los Poderes del Estado deberá contener:

I al IV …

V. **Los mecanismos de regulación y de control implementados para garantizar los derechos de las víctimas derivado de las facultades de la Fiscalía;**

VI. Las demás acciones relacionadas con las atribuciones de la Fiscalía General.

El informe una vez que…

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO**. El Fiscal General contará con 60 días naturales, para establecer mecanismos de regulación y de control; en apego a lo establecido en las fracciones XXVIII del artículo 16 y la fracción V del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022

DIP. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO

Grupo Parlamentario de Morena

**- La Presidencia.-** Se da cuenta con iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y por el diputado David Martínez Mendizábal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto adicional las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 7, la fracción XXVIII al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes, y la fracción V al artículo 17, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

***­­Con fundamento en el artículo 113 fracción III de nuestra Ley Orgánica se turna a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI, 199, 308 FRACCIÓN VI, 321 FRACCIÓN IX, 346 FRACCIÓN VII Y 347 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS *ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XVI, 199, 308 FRACCIÓN VI, 321 FRACCIÓN IX, 346 FRACCIÓN VII Y 347 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE LAS EXPRESIONES QUE DENIGREN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL, DEJEN DE SER CONSIDERADAS EN LA LEY LOCAL COMO INFRACCIONES ELECTORALES, QUE SE PERSIGAN MEDIANTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA MATERIA, ARMONIZANDO LA LEY LOCAL A LA REFORMA AL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN FEBRERO DE 2014*.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

**PRESENTE**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES,** proponente y quienes suscriben,Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional l, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el

artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que ***reforman los artículos 33, fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para que las expresiones que denigren a los partidos políticos e Instituciones Públicas y Privadas que realicen los precandidatos, candidatos, candidatos independientes y partidos políticos en la propaganda político electoral, dejen de ser consideradas en la ley local como infracciones electorales que se persigan mediante procedimiento sancionador en la materia, armonizando la ley local a la reforma al artículo 41, Fracción III, Apartado C de la constitución federal, publicada en febrero de 2014,*** conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El derecho sancionador electoral, fue diseñado en forma análoga al sistema penal sustantivo, tan es así, que en aquél rigen los principios de éste, con la finalidad de aplicar sanciones por irregularidades electorales, cometidas por los precandidatos, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos o afiliados, servidores públicos y particulares dentro o fuera de un proceso electoral.

Los actos de propaganda de precampaña electoral, realizados dentro de un proceso electoral, los define la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 211, como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener candidaturas a cargos de elección popular.

Ahora bien, el artículo 242, numeral 1, de la ley general, define a la campaña electoral, como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Por su parte el numeral 3, dice “*Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas*”.

En tanto, el numeral 4, del artículo 242, señala que, tanto la propaganda electoral, como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubieren registrado ante los órganos electorales. Hasta antes de 2014, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Apartado C, Fracción III, establecía en forma literal:

“*En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que* ***denigren a las instituciones y a los propios partidos****, o que calumnien a las personas*” (Lo subrayado y negritas son nuestros).

En tal sentido, cuando en la propaganda electoral se hacía uso de expresiones o imágenes que denigraran, tanto a instituciones, de cualquier índole, electorales o no, así como a los partidos políticos, era considerado irregularidad electoral que originaba la denuncia que daba inicio al procedimiento sancionador electoral a efecto de imponer sanción por tales expresiones; sanción que generalmente era la multa y/o la suspensión o cesación de dichos actos que la autoridad electoral calificaba si en realidad denigraban a instituciones o partidos. El acto de denigración consistía en el descrédito o afectación a la reputación de instituciones o partidos políticos, utilizando generalmente la injuria y la ofensa que causaba un efecto negativo en el electorado para votar por ese partido o partidos políticos, así como poner en duda la imparcialidad de alguna autoridad electoral, con alguna finalidad orientada a disminuir su credibilidad social.

Bajo esta tesitura, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, diseñó en los artículos 33, 199, 308, 321, 346 y 347 obligaciones, prohibiciones a los partidos políticos, así como obligaciones y prohibiciones a los aspirantes a candidatura o puestos de elección popular y por tanto, infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular a la ley electoral el hecho de que en los actos de propaganda políticos electoral realizaran ***expresiones que denigraran a las instituciones y a los propios partidos, o bien, que calumniaran a las personas.***

Así, siguiendo la pauta trazada en el artículo 41, Apartado C, Fracción III, de la Carta Fundamental, el legislador guanajuatense, redactó los artículos 33, Fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 y 347 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la forma siguiente:

*“****Artículo 33****. Son obligaciones de los partidos políticos:*

***XVI****. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión* ***que denigre a las instituciones y a los partidos políticos*** *o que calumnie a las personas;”* (Lo subrayado y negritas son nuestros).

“***Artículo 199****. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda política o electoral deberán evitar en ella, cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos,* ***partidos políticos, instituciones*** *y terceros.”* (Lo subrayado y negritas son nuestros).

*“****Artículo 308****.* Son obligaciones y prohibiciones de los aspirantes:

***VI****. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos,* ***partidos políticos****, personas,* ***instituciones públicas o privadas;*** (Lo subrayado y negritas son nuestros).

*“****Artículo 321****. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:*

***IX****. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos,* ***partidos políticos****, personas,* ***instituciones públicas o privadas****;* (Lo subrayado y negritas son nuestros).

*“****Artículo 346****.* Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

***VII****. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que* ***denigren a las instituciones y a los propios partidos****, o que calumnien a las personas;* (Lo subrayado y negritas son nuestros).

*“****Artículo 347****. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

***IV****. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que* ***denigren a las instituciones y a los propios partidos****, o que calumnien a las personas; (Lo subrayado y negritas son nuestros).*

Bajo este modelo se instauraron infinidad de procedimientos sancionadores en materia electoral en contra de partidos políticos y candidatos, principalmente.

Imponiéndose sanciones, en ese entonces, por los órganos administrativos electorales, que eran impugnadas ante los tribunales electorales y contra los que se hacía valer el juicio de revisión en materia electoral ante el Poder Judicial de la Federación (amparo electoral).

Es hasta la reforma constitucional, entre otros, al artículo 41, Apartado C, Fracción III, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de febrero de 2014 dos mil catorce, en que deja de ser considerado como irregularidad electoral, materia del procedimiento sancionador electoral, las expresiones que denigren a instituciones o partidos políticos en materia electoral, quedando su redacción de la forma siguiente:

“***Artículo 41****. El Pueblo……*

***Fracción III.***

***Apartado C****. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

Por lo que, a partir de esta reforma constitucional se hace necesario el alineamiento de los artículos 33, Fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a la Carta Magna, en virtud de que resulta ocioso que las conductas consideradas como infracciones electorales, consistentes en expresiones que denigraran a partidos políticos o instituciones en la ley electoral local, como han dejado de ser expresiones prohibidas por la constitución, ello impide que en la actualidad, si se realizan, sea factible instaurar procedimientos sancionadores en contra de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y candidatos independientes, dado que de iniciarse éstos, se vulneraría el *ius puniendi* como facultad sancionadora del estado, el principio de legalidad establecido en el artículo 14 Constitucional y el de Seguridad Jurídica señalado por el numeral 16 de la Carta Fundamental porque esas conductas típicas han quedado exoneradas de sanción por la reforma ante señalada, subsistiendo como sancionables únicamente las expresiones de calumnia hacia las personas.

Es por eso que, dichos preceptos deben ser adecuados al mandato y permisión constitucional y eliminar de prohibiciones, obligaciones y sanciones las expresiones que denigren a los partidos políticos y a las instituciones públicas o privadas, para quedar como sigue:

*“****Artículo 33****. Son obligaciones de los partidos políticos:*

***XVI****. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier que calumnie a las personas;”*

“***Artículo 199****. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda política o electoral deberán evitar en ella, cualquier ofensa, difamación o calumnia* ***a las personas****.”* (Lo subrayado y negritas son nuestros).

*“****Artículo 308****.* Son obligaciones y prohibiciones de los aspirantes:

***VI****. Abstenerse de proferir cualquier expresión que calumnie a las personas.*

*“****Artículo 321****. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:*

***IX****. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia a las personas”.*

*“****Artículo 346****.* Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

***VII****. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que*

*calumnien a las personas”;*

*“****Artículo 347****. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

***IV****. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas”;*

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

1. **Impacto jurídico:** Se armonizan los artículos 33, Fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **Impacto administrativo:** Factibilidad de reducir los procedimientos sancionadores electorales.
3. **Impacto presupuestario:** No se percibe.
4. **Impacto social:** Con esta medida a los precandidatos, candidatos, candidatos independiente y a los partidos políticos no se les podrán instauran procedimientos sancionadores electorales, por expresiones de denigren a los partidos políticos y a las instituciones públicas y privadas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO.**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 33, Fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“****Artículo 33****. Son obligaciones de los partidos políticos:*

***XVI****. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier que calumnie*

*a las personas;”*

“***Artículo 199****. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda política o electoral deberán evitar en ella, cualquier ofensa, difamación o calumnia* ***a las personas****.”* (Lo subrayado y negritas son nuestros).

*“****Artículo 308****.* Son obligaciones y prohibiciones de los aspirantes:

***VI****. Abstenerse de proferir cualquier expresión que calumnie a las personas.”*

*“****Artículo 321****. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:*

***IX****. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia a las personas”.*

*“****Artículo 346****.* Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

***VII****. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas”;*

*“****Artículo 347****. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

***IV****. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas”;*

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 24 de mayo de 2022

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**

**DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIP. YULMA ROCHA AGUILAR.**

**DIP. ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA.**

**- La Presidencia.-** A continuación se pide el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dar lectura la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 33 fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Adelante, diputado.

**(Posicionamiento)**

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar sobre la iniciativa)**

Un señor con un traje de color negro con letras blancas

Descripción generada automáticamente con confianza media

- Con el permiso de la Mesa directiva, compañeras, diputadas, compañeros, diputados. Saludo con mucho gusto a quienes nos ven a través de los medios virtuales, los medios de comunicación y las personas que nos acompaña en el día de hoy aquí en este recinto.

- Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 33 fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para que las expresiones que denigran a los partidos políticos, instituciones públicas y privadas que realicen los precandidatos, candidatos, candidatos independientes y partidos políticos en la propaganda político electoral dejan de ser consideradas en la ley local como infracciones electorales que se persiguen mediante procedimiento sancionador en la materia, armonizando la ley local a la reforma al artículo 41 fracción III apartado C, de la Constitución Federal publicada en febrero del 2014, conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos.

- El derecho sancionador electoral fue diseñado en forma análoga al sistema penal sustantivo tan es así que nada que el rigen los principios de con la finalidad de aplicar sanciones por irregularidades electorales cometidas por los precandidatos, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos o afiliados, servidores públicos y particulares dentro o fuera de un proceso electoral.

- El numeral 4 del artículo 242 señala que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán proporcionar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubieren registrado ante los órganos electorales.

- Hasta antes de 2014, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, apartado C, fracción III, establecía en forma literal: “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas” en tal sentido, cuando en la propaganda electoral se hacía uso de expresiones o imágenes que denigraran, tanto a instituciones, de cualquier índole, electorales o no, así como a los partidos políticos, era considerado irregularidad electoral que originaba la denuncia que daba inicio al procedimiento sancionador electoral a efecto de imponer sanción por tales expresiones; sanción que generalmente era la multa y/o la suspensión o cesación de dichos actos que la autoridad electoral calificaba si en realidad denigraban a instituciones o partidos.

- El acto de denigración consistía en el descrédito o afectación a la reputación de instituciones o partidos políticos, utilizando generalmente la injuria y la ofensa que causaba un efecto negativo en el electorado para votar por ese partido o partidos políticos, así como poner en duda la imparcialidad de alguna autoridad electoral, con alguna finalidad orientada a disminuir su credibilidad social.

- La reforma constitucional, entre otros, al artículo 41, apartado C, fracción III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del 2014, en que deja de ser considerado como irregularidad electoral materia del procedimiento sancionador electoral, las expresiones que denigre instituciones o partidos políticos en materia electoral, quedando su relación de la forma siguiente “apartado C: en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas”.

- Por lo anterior, se hace necesario el alineamiento armonización de los artículos 33 fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

- La presente Iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

- Decreto

- Único se reforman los artículos 33 fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Para quedar como sigue, el artículo 33, son obligaciones de los partidos políticos fracción XVI: abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquiera que calumnie a las personas;

- Artículo 199, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda política o electoral deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación, calumnia a las personas;

- Artículo 308. Son obligaciones y prohibiciones de los aspirantes fracción VI abstenerse de proferir cualquier expresión que calumnia las personas.

- Artículo 321. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados fracción IX abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia a las personas;

- Artículo 346. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente ley, fracción VII, la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas;

- Artículo 347. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley, fracción IV, la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas.

- Transitorios

- Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto. Presidenta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado.

***Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo 103 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

**- La Presidencia.-** Le damos la más cordial bienvenida al diputado Cuauhtémoc Becerra González por integrarse a este Pleno, bienvenido diputado.

- De igual forma, esta presidencia de la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Secundaria General Núm. 5 Bicentenario de la Independencia, invitados por el diputado Victor Manuel Zanella Huerta, sean ustedes bienvenidos.

- Así también esta presidencia, le da la más cordial bienvenida a los alumnos de sexto semestre de Bachillerato del Instituto A Mailen del municipio de León, invitados por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, bienvenidos.

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 22**

**BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO**

**Y LOS MUNICIPIOS.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**P R E S E N T E.**

La suscrita proponente Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la **Iniciativa por la que se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios,** conforme a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El principio de igualdad tiene un vínculo fuerte con el mandato de no discriminación, los cuales tienen la finalidad y el objetivo de eliminar las desventajas y desigualdades entre las personas.

En materia de género, hablar de igualdad no significa identidad de las mujeres con los hombres, sino tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales.

En contexto de discriminación, donde los estereotipos y prejuicios definen muchas veces las relaciones desiguales injustificadas, se ha insertado las acciones afirmativas como una de las acciones para el logro de la igualdad real o material a partir de la adopción de tratos diferenciados o preferenciales que permitan, a corto plazo, el logro de la igualdad.

La Relatoría Especial sobre discriminación de Naciones Unidas, define a las medidas afirmativas como “un conjunto coherente de acciones de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva”.[[12]](#footnote-13)

La lógica “redistributiva” de una medida afirmativa parte de la noción de que, quienes han sido excluidos del acceso a derechos y del goce y disfrute de oportunidades, puedan acceder a ellos. De manera que habrán de aplicarse medidas que les otorguen un trato preferencial hasta que puedan disfrutar de sus derechos y realizar a plenitud su proyecto de vida; y éstas deberán tomar en consideración las características de las personas o grupos que han recibido históricamente un trato desigual para favorecerlas.

En la materia de la presente iniciativa:

“Se han descrito con frecuencia los severos tabúes que en las sociedades primitivas rodean a la muchacha en el día de su primera menstruación; incluso en Egipto, donde se trataba a la mujer con singulares miramientos, permanecía confinada durante todo el tiempo que duraban sus reglas. A menudo la exponen sobre el tejado de una casa, se la relega a una cabaña situada fuera de los límites de la aldea, no debe vérsela, ni tocarla: más aún, ni siquiera ella debe tocarse con la mano; en los pueblos donde despiojarse es una práctica cotidiana, le envían un bastoncillo con el cual puede rascarse; no debe tocar los alimentos con las manos; en ocasiones, se le prohíbe tajantemente comer; en otros casos, la madre y la hermana son autorizadas para alimentarla por medio de un instrumento; pero todos los objetos que han entrado en contacto con ella durante ese período deben ser quemados.”[[13]](#footnote-14)

La menstruación se concibe como un proceso biológico y natural de las niñas, mujeres y personas menstruantes en edad reproductiva, donde el útero concluye un proceso de ovulación, manifestándose por medio de un flujo vaginal de sangre y tejido.[[14]](#footnote-15)

La menstruación suele estar presente entre los 12 y los 51 años de edad. De acuerdo con los datos que presenta Unicef, en promedio, las personas menstruantes y mujeres pasan tres mil días de su vida menstruando y la mayoría tiene menstruaciones que duran entre dos y siete días cada mes.[[15]](#footnote-16)

Los síntomas y enfermedades derivadas de la menstruación afectan el derecho a la salud y vulneran las condiciones en las que las personas menstruantes desempeñan sus actividades cotidianas. Reconocer esta situación y contar con un marco normativo que permita a las personas menstruantes ausentarse de su espacio laboral es abonar a la construcción de espacios laborales más incluyentes.

En este sentido, el permiso menstrual es una medida que ha sido implementada por diversos países alrededor del mundo con el objetivo de conciliar el derecho a la salud y el bienestar de las mujeres y personas menstruantes en el trabajo.[[16]](#footnote-17)

Verbigracia, el gobierno español se encuentra analizando la baja laboral en caso de menstruaciones dolorosas, bajo el argumento de reconocer por ley el derecho de las mujeres con menstruaciones dolorosas a una incapacidad temporal especial que será costeada por el Estado desde el primer día.[[17]](#footnote-18) Esta iniciativa ha provocado que la discusión sobre la menstruación se traslade de la esfera privada a la esfera pública lo cual es positivo porque es una manera de ir rompiendo el tabú que envuelve al periodo menstrual en el sentido de que éste debe vivirse de manera individual y no atenderse como una tema de salud pública. En la medida en que dentro de los ambientes laborales

se reconozca y se hable del tema de la menstruación las posibilidades de construir espacios laborales más dignos, incluyentes y seguros para todas las personas menstruantes está más cerca.

El objetivo del permiso menstrual es conciliar el derecho a la salud y bienestar con el trabajo. Que las personas menstruantes tengan la posibilidad de contar con unas horas de reposo sin ninguna repercusión en sus derechos laborales por ello de tal forma que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales.

El permiso menstrual es una oportunidad también para desmitificar que la menstruación pertenece a la esfera privada, es una oportunidad para hablar, educar y remover el tabú dentro de la esfera laboral. También es un reconocimiento a las necesidades relacionadas con la menstruación (acceso a productos de gestión menstrual, sanitarios adecuados, pausas para ir al baño, acceso a medicamento para tratar dolores, etc), reconocerlas es un paso en favor de eliminar los obstáculos relacionados con la menstruación en el trabajo que perpetúan las desigualdades de género.

Actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social lleva a cabo las actividades correspondientes para el diagnóstico y tratamiento de dismenorrea, la cual es reconocida como el “dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales”.[[18]](#footnote-19)

Cabe señalar que dicha condición puede ser clasificada como primaria y secundaria, donde los dolores más intensos pueden llegar a acompañarse de náuseas, vómitos, diarrea, y episodios de dolor agudo en el abdomen lo que se vuelve incapacitante.[[19]](#footnote-20)

Si bien las diferencias entre una dismenorrea primaria y una secundaria pueden variar en la intensidad así como en los síntomas, es de destacar que la simple presencia de la menstruación puede representar un estado de incomodidad, mismo que puede manifestarse y percibirse de forma distinta en cada mujer y persona menstruante.[[20]](#footnote-21)

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer la posibilidad de un descanso para aquellas mujeres y personas menstruantes que se vean imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los malestares físicos que pudieran presentarse durante su periodo menstrual.

Teniendo en cuenta que:

“la mujer independiente está dividida hoy entre sus intereses profesionales y las preocupaciones de su vocación sexual; le cuesta trabajo hallar su equilibrio: si lo consigue, es a costa de concesiones, sacrificios y acrobacias que exigen de ella una perpetua tensión. Mucho más que en los datos fisiológicos, es ahí donde hay que buscar la razón de la nerviosidad y la fragilidad que frecuentemente se observa en ella. Resulta difícil decidir en qué medida la constitución física de la mujer representa en sí una desventaja. El obstáculo creado por la menstruación ha sido frecuente motivo de interrogación. Las mujeres que se han dado a conocer por sus trabajos o sus acciones, parecen haber concedido escasa importancia al fenómeno. ¿Este éxito se ha producido, quizá, por la benignidad de sus trastornos mensuales? Puede uno preguntarse si no es, por el contrario, la elección de una vida activa y ambiciosa la que les ha proporcionado ese privilegio: porque el interés que la mujer concede a sus trastornos los exaspera; las mujeres deportistas y de acción sufren menos que las otras a causa de ello, porque hacen caso omiso de sus sufrimientos. Seguramente, estos tienen también causas orgánicas; y yo he visto a mujeres de lo más enérgicas pasarse todos los meses veinticuatro horas en la cama, presas de implacables torturas; pero su actividad profesional jamás se ha visto entorpecida por ello. Estoy convencida de que la mayor parte de los malestares y enfermedades que abruman a las mujeres tienen causas psíquicas: eso es, por lo demás, lo que me han dicho también diversos ginecólogos. A causa de la tensión moral de que he hablado, a causa de todas las tareas que asumen, de las contradicciones en que se debaten, las mujeres están incesantemente acosadas hasta el límite de sus fuerzas; esto no significa que sus males sean imaginarios: son reales y devoradores, como la situación a que dan expresión. Pero la situación no depende del cuerpo, es este el que depende de aquella. Así, la salud de la mujer no perjudicará su trabajo cuando la trabajadora ocupe en la sociedad el lugar que necesita; al contrario, el trabajo ayudará poderosamente a su equilibrio físico, al impedirle que se preocupe sin cesar de ello. Cuando se juzgan las realizaciones profesionales de la mujer y, a partir de ahí, se pretende anticipar su porvenir, no hay que perder de vista este conjunto de hechos. Es en el seno de una situación atormentada, es todavía esclavizada a las cargas que implica tradicionalmente la feminidad, como la mujer aborda una carrera. Las circunstancias objetivas tampoco le son favorables. Siempre resulta duro ser un recién llegado que intenta abrirse camino en medio de una sociedad hostil o, al menos, recelosa.”[[21]](#footnote-22)

Así, las acciones afirmativas tendientes a garantizar los derechos de las mujeres y disminuir la brecha de desigualdad resultan en la necesidad de adicionar el artículo 22 Bis a la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

**I. Impacto jurídico:** Se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios, en materia del reconocimiento de derechos de las trabajadoras.

**II. Impacto administrativo:** Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa, habrá de impactar en las jornadas de trabajo de las trabajadoras al Servicio del Estado y los Municipios.

**III. Impacto presupuestario:** No implica un impacto presupuestario.

**IV. Impacto social:** Se contribuye a garantizar el derecho de las mujeres trabajadoras y a disminuir la brecha de desigualdad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 22 Bis.** Las trabajadoras y personas menstruantes tendrán derecho a un día de descanso al mes ante la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a su periodo menstrual.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.**

**GUANAJUATO, GTO., A 26 DE MAYO DE 2022.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMETARIO DEL PRI.**

**ALEJANDRO ARIAS AVILA.**

**DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

**YULMA ROCHA AGUILAR.**

**DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.**

**DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

**- La Presidencia.-** En seguida se pide a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella y por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se adiciona el artículo 22 Bis, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de los Municipios.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la Diputada Ruth Noemí Tiscareño para hablar de la iniciativa)**

**(Posicionamiento)**

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación, Teams

Descripción generada automáticamente

- Con su venia Presidenta, ¡buenos días a todas y todos! compañeras y compañeros diputados. El día de hoy asumo la tribuna para exponer la siguiente iniciativa conforme a las siguientes consideraciones.

- El principio de igualdad tiene un vínculo fuerte con el mandato de no discriminación, los cuales tienen la finalidad y el objetivo de eliminar las desventajas y desigualdades entre las personas. En materia de género hablar de igualdad no significa identidad de mujeres con los hombres, sino tener las mismas oportunidades de ser reconocidas y tratadas como iguales.

- En un contexto de discriminación donde los estereotipos y prejuicios definen muchas veces las relaciones desiguales injustificadas, se ha insertado las acciones afirmativas como una de las acciones para el logro de la igualdad real o material a partir de la adopción de tratos diferenciados, o preferenciales que permitan a corto plazo el logro de la igualdad.

- En la materia de la presente iniciativa, la menstruación suele estar presente aproximadamente cuarenta años, de acuerdo con los datos que presenta la UNICEF, un promedio, en promedio, las personas menstruantes y mujeres pasan tres mil días de su vida menstruando y la mayoría tienen menstruaciones que duran entre dos y siete días de cada mes. Los síntomas y enfermedades derivadas de la menstruación afectan el derecho a la salud y vulneran las condiciones en la que las personas menstruantes desempeñan sus actividades cotidianas.

- Reconocer esta situación y contar con un marco normativo que permita a las personas menstruantes ausentarse de su espacio laboral, es abonar a la construcción de espacios laborales más incluyente.

- En este sentido, el permiso menstrual es una medida que ha sido implementada por diversos países alrededor del mundo con el objetivo de conciliar el derecho a la salud y el bienestar de las mujeres y personas menstruantes en el trabajo. En la medida en que dentro de los ambientes laborales se reconozca y se hable del tema de la menstruación, las posibilidades de construir espacios laborales más dignos, incluyentes, seguros para todas las personas menstruantes está más cerca.

- El objetivo del permiso menstrual es conciliar el derecho a la salud y bienestar con el trabajo, que las personas menstruantes tengan la posibilidad de contar con unas horas de reposo sin ninguna repercusión en sus derechos laborales. Por ello, de tal forma que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales, el permiso menstrual es una oportunidad también para desmitificar que la menstruación pertenece a la esfera privada. Es una oportunidad de hablar, de educar y remover el tabú dentro de la esfera laboral, también es un reconocimiento a las necesidades relacionadas con la menstruación reconocerla es un paso a favor de eliminar los obstáculos relacionados con la menstruación en el trabajo que perpetúan la desigualdad de género.

- Cabe señalar qué dicha condición puede ser clasificada como primaria o secundaria, donde los dolores más intensos pueden llegar acompañarse de náuseas, vómito, diarrea y episodios de dolor agudo en el abdomen que lo vuelve incapacitante. Si bien las diferencias entre una dismenorrea primaria y una secundaria pueden variar en la intensidad, así como en los síntomas, es de destacar que la simple presencia de la menstruación puede representar un estado de incomodidad mismo que puede manifestarse y percibirse de forma distinta en cada mujer y en cada persona menstruante.

- La presente iniciativa tiene como finalidad establecer la posibilidad de descanso para aquellas mujeres y personas menstruantes que se vean imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los malestares físicos que pudiera presentarse durante el periodo menstrual.

- Así, las acciones afirmativas pendientes a garantizar los derechos de las mujeres y disminuir la brecha de desigualdad resultan en la necesidad de adicionar el artículo 22 bis a la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios.

- La presente iniciativa cumple con los impactos a los que hace referencia el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Congreso el siguiente:

- Decreto

- Artículo Único. Se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los municipios para quedar de la siguiente manera.

- Artículo 22 Bis. Las trabajadoras y personas menstruantes tendrán derecho a un día de descanso al mes antes la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a su periodo menstrual.

- Es cuanto, Presidenta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

***Con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen***

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**Dip. Irma Leticia González Sánchez**

Presidenta de la Mesa Directiva

LXV Legislatura del Estado de Guanajuato

PRESENTE

Quienes suscriben, **Diputada Martha Edith Moreno Valencia y Diputado David Martínez Mendizábal**, integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual **se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Guanajuato por tercer año consecutivo es la entidad más violenta del país, teniendo cifras alarmantes de homicidios dolosos y feminicidios; desde el 2020, 1 de cada 10 muertes violentas de mujeres en nuestro país se comete en el estado, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta crisis de violencia se agudizó con la pandemia ocasionada por el covid-19, ya que debido al confinamiento muchas mujeres se vieron obligadas a convivir con sus agresores.

La violencia contra las mujeres, de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Teniendo efectos más brutales cuando afecta a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad o discriminación como las migrantes, indígenas, niñas y adolescentes, porque además de la violencia sufren estigmas sociales, racismo y otras formas de discriminación. De acuerdo con datos oficiales, las niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia.

En 2021, en Guanajuato se reportó que 296 mujeres fueron víctimas de corrupción de menores y 6 mil 160 fueron lesionadas. De este último delito, el 99.6% correspondieron a lesiones dolosas y sólo el 0.4% restante a culposas. Durante los meses de enero y febrero de este 2022, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (FGEG) recibió 140 denuncias por violación (122 por violación simple y 18 por violación equiparada) y 194 por abuso sexual, y en el mismo periodo del 2021 fueron 113 las denuncias por violación (103 por violación simple y 10 por equiparada) y por abuso sexual se presentaron 162. Sophia Huett, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Guanajuato, indicó que gran parte de estos abusos se registran al interior de los hogares, por lo que existe una gran cifra negra de víctimas que no se atreven a denunciar, lo que permite dimensionar el problema que viven niñas, niños, adolescentes y mujeres de todas las edades.

Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida, de la dignidad y de la integridad de las mujeres. Los asesinatos de mujeres que la Fiscalía General del Estado investiga como feminicidios incrementaron 70% en 2021.

En lo que va de 2022, de enero a marzo del presente año, 92 mujeres murieron de forma violenta en Guanajuato, aunque solo cinco de ellas fueron catalogadas como víctimas de feminicidio, pues el resto fueron registradas como víctimas de crímenes de homicidio doloso. Lo que sin duda alguna demuestra la falta de perspectiva de género y de compromiso real por la justicia a la que está obligada la Fiscalía General del Estado al investigar y sancionar estos delitos en contra de las mujeres y las niñas.

No es de extrañarse que está situación sea foco rojo de atención para diversos organismos e instituciones, que en múltiples ocasiones han advertido y emitido algunas recomendaciones con la finalidad de enfrentar la violencia contra las mujeres. Tal es el caso de la Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH) que, en medio de esta crisis de inseguridad y violencia para las mujeres, emitió una Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM) para que sea activada en el estado de Guanajuato con especial atención en los municipios de Celaya, Cortázar, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, Silao, Valle de Santiago (y que así mismo se establezcan las medidas conducentes para el resto de la entidad)

La AVGM, se constituye como un mecanismo temporal, focalizado y de emergencia que se implementa ante un contexto de violencia feminicida o agravio comparado; es obvio que no puede considerarse el contenido de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de manera aislada, por ello, la CNDH reafirma la necesidad de que se implemente de manera integral[[22]](#footnote-23). Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), enlistó una serie de preocupaciones en relación con las medidas adoptadas para luchar contra la violencia de género y entre ellas se encuentran “Las barreras persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres a nivel federal, estatal y municipal.”[[23]](#footnote-24)

Como producto de meses de estudio y foros de consulta por el poder legislativo federal, el 29 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto derivado de la iniciativa presentada por la senadora Martha Lucía Mícher Camarena del grupo parlamentario de MORENA, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres, por lo que es obligación de este Congreso armonizar y regular este tema en la Ley local.

Por lo anterior, mediante la presente iniciativa, proponemos que en el mecanismo de Alerta de Género en la legislación Estatal se establezcan las condiciones que permitan su ejecución, estableciendo mecanismos de seguimiento y de evaluación respecto a las acciones preventivas de seguridad y justicia, las cuales deberán ajustarse a un adecuado diseño e implementación.

Se reconocen como fases la admisión de la solicitud y elaboración del informe del grupo de trabajo, la implementación de acciones de recomendaciones de emergencia y por último la declaratoria, las cuales no podrán exceder de los seis meses, a excepción de recomendaciones que requieran modificaciones estructurales.

Se obliga a que el Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo de Guanajuato, así como los gobiernos municipales de la entidad, atiendan las recomendaciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género. Así mismo, tanto la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y la Secretaría de Gobierno del Estado deben estar informando a la Secretaría de Gobernación sobre los informes de seguimiento y de las acciones de los municipios que cuenten con declaratoria de violencia de género, así como de aquellas en donde determinó no declararla. Ante la evidente tendencia al alta de la violencia en contra de las mujeres en el país y en nuestro estado, la presente iniciativa propone modificar diferentes disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en materia de alerta de género, con la finalidad de que el combate a la violencia de género en contra de las mujeres pueda establecerse bajo una estrategia de responsabilidad del Estado y de los municipios.

Además, se propone la incorporación de nuevos principios rectores como son: la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad, y el enfoque diferencial. Los cuales forman parte de las acciones en materia jurídica que el Estado de Guanajuato debe de implementar, para garantizar el acceso de todas las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencias abonando así a la defensa y garantía de sus derechos.

Así mismo, completa el marco normativo al hablar de una Igualdad no solo jurídica, sino también sustantiva, de resultados y estructural entre la mujer y el hombre; porque no es suficiente reconocer la igualdad formal debido a que en México y “en gran parte del mundo, las mujeres están privadas de los medios de sostén indispensables para el ejercicio de las funciones fundamentales necesarias para una vida realmente humana[[24]](#footnote-25)”. Y es que tradicionalmente han sido limitadas en cuanto a derechos y libertades, normalizando una desigualdad en todas las esferas de interacción social.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

1. Impacto jurídico: Se adiciona la fracción II recorriéndose en su orden las subsecuentes y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 2; se reforma el primer párrafo, las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones de la V a la X del artículo 3; se adiciona un Capítulo II Bis, con los artículos 6 Bis, 6 Ter, 6 Quáter, 6 Quinquies, 6 Sexties, 6 Septies, 6 Octies, 6 Nonies, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato
2. Impacto administrativo: Implicará una coordinación interinstitucional entre las autoridades correspondientes del estado de Guanajuato, los municipios y la federación, así como el acompañamiento por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
3. Impacto presupuestario: Se deberán asignar los recursos presupuestarios suficientes, ya que sin los cuales las acciones propuestas no serían realizables.
4. Impacto social: Se articula el procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con la finalidad de luchar contra el complejo contexto de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción II recorriéndose en su orden las subsecuentes y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 2; se reforma el primer párrafo, las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones de la V a la X del artículo 3; se adiciona un Capítulo II Bis, con los artículos 6 Bis, 6 Ter, 6 Quáter, 6 Quinquies, 6 Sexties, 6 Septies, 6 Octies, 6 Nonies, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I…

**II. Alerta. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;**

**III. a XIII…**

**XIV. Interseccionalidad. Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;**

**XV. Interculturalidad. El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;**

**XVI. Enfoque diferencial. Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así́ como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;**

**XVII. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.**

**Artículo 3:** Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores **para el acceso de todas las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencias:**

I. La igualdad jurídica, **sustantiva, de resultados y estructural** entre la mujer y el hombre;

II. **La dignidad de las mujeres;**

III. La no discriminación; y

IV. La libertad de las mujeres.

V. **La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;**

VI. **La perspectiva de género;**

**VII. La debida diligencia;**

**VIII. La interseccionalidad;**

**IX. La interculturalidad, y**

**X. El enfoque diferencial.**

**Capítulo II Bis**

**De la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.**

**Artículo 6 Bis.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.**

**El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.**

**Artículo 6 Ter- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:**

1. **Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;**
2. **Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y**
3. **Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.**

**Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:**

**A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;**

**B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;**

**C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:**

1. **El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;**
2. **Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;**
3. **Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, del estado de Guanajuato y sus municipios;**
4. **Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y**
5. **Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto el Congreso del Estado deberá aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.**

**El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.**

**Artículo 6 Quáter. La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:**

1. **Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;**
2. **Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y**
3. **Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.**

**Artículo 6 Quinquies. La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite:**

**I. A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos nacionales y locales, así como los organismos internacionales de protección de los derechos humanos;**

**II. A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o**

**III. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en el estado o en un municipio determinado o la existencia de un agravio comparado.**

**A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.**

**Artículo 6 Sexties. La solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá contener al menos lo siguiente:**

**I. Narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud;**

**II. Territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia;**

**III. Las autoridades responsables de atender la violencia señalada, y**

**IV. Los demás requisitos de forma que se establezcan en el Reglamento.**

**Artículo 6 Septies. La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, deberá incluir lo siguiente:**

**I. El motivo de la misma;**

**II. La información que sustenta la determinación;**

**III. Las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de atención, de reparación del daño y legislativas propuestas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario;**

**IV. La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma, y**

**V. El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento.**

**Artículo 6 Octies. Corresponderá al Gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará de ser el caso a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia y a los municipios del Estado de Guanajuato en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.**

**Una vez notificada la Alerta, las autoridades del Estado de Guanajuato y de los municipios, deberán, de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.**

**El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características:**

**I. Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;**

**II. Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado;**

**III. Los plazos para su ejecución;**

**IV. La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes;**

**V. Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades;**

**VI. Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o**

**VII. La estrategia de difusión en la entidad federativa de los resultados alcanzados.**

**Artículo 6 Nonies. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.**

**Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, las autoridades del estado de Guanajuato tendrán que acreditar fehacientemente su cumplimento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 26 de mayo de 2022

**Diputada Martha Edith Moreno Valencia**

**Grupo Parlamentario de Morena**

**Diputado David Martínez Mendizábal**

**Grupo Parlamentario de Morena**

**- La Presidencia.-** Se pide a la diputada Martha Edith Moreno Valencia dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato, formulada por ella y por el diputado David Martínez Mendizábal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena,

- Adelante, diputada.

**(Sube a la diputada Martha Edith Moreno tribuna para hablar de la iniciativa)**

**(Posicionamiento)**

Imagen que contiene Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

- Muchas gracias, Presidenta, con el permiso de los ciudadanos, que es a quienes yo me debo. Muy buenos días, compañeras, compañeros diputados a quienes hoy nos acompañan en este recinto legislativo, a quienes nos ven a través de los medios digitales y los medios de comunicación.

- Quienes suscriben, la de la voz, diputada Martha Edith Moreno Valencia y el diputado David Martínez Mendizábal, a quien aprovechó para agradecerle de manera personal por su compromiso en el tema de género y siempre su preocupación por los derechos de las mujeres, integrantes, ambos del Grupo Parlamentario de Morena, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

- Me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación la presenta iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

- De conformidad con los siguiente:

- En Guanajuato, un estado por tercer año consecutivo es la entidad más violenta del país, teniendo cifras alarmantes de homicidios dolosos y de feminicidio.

- Desde el 2020, una de cada diez muertes violentas de mujeres se cometen Guanajuato. Una de cada diez muertes violentas de mujeres se comete en Guanajuato. Esta crisis de violencia se agudizó por la pandemia ocasionada por el COVID-19, debido a que por el confinamiento muchas mujeres tuvieron que verse obligadas a convivir con sus agresores.

- La violencia contra las mujeres, de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es cualquier tipo de acción o conducta basara en su género que cause muerte, pero también que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, teniendo efectos más brutales cuando afecta a las mujeres con mayores condiciones de vulnerabilidad, como son nuestras migrantes, nuestras indígenas, niñas y adolescentes, porque además de la violencia que ellas ya sufre, también sufren estigmas sociales, como lo son el racismo y otras formas de discriminación.

- En 2021, en Guanajuato se reportó que 296 mujeres fueron víctimas de corrupción de menores y 6160 fueron lesionadas. De este último delito, el 99.6% corresponden a lesiones dolosas, dejando así sólo el 0.4% al restante a culposa. Durante los meses de enero y febrero de este año, 2022, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato recibió 140 denuncias por violación y 194 por abuso sexual, y en el mismo periodo, pero del año 2021, fueron 113 las denuncias por violación y se presentaron solamente 162 por abuso sexual. La secretaria ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Guanajuato, indicó que gran parte de esos abusos se registran al interior de los hogares, por lo que existe una gran cifra negra de víctimas que no se atreven a denunciar y eso nos permita dimensionar ¡bueno! pues el problema que viven las niñas, los niños, adolescentes y mujeres de todas las edades.

- Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra la mujer y las niñas. Por el simple hecho de ser mujer. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompaña. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida, de la dignidad y de la integridad de las mujeres y los asesinatos de mujeres que la Fiscalía General del Estado investiga como feminicidios incrementaron 70% en el 2021 y en lo que va del 2022 de enero a marzo del presente año 92 mujeres murieron de forma violenta en Guanajuato 92, pero solamente cinco de ellas fueron catalogadas como víctimas de feminicidio, pues el resto fueron registradas como víctimas de crimen de homicidio doloso, lo que sin duda alguna demuestra la falta de perspectiva de género y demuestra la falta de compromiso real por la justicia a la que está obligada a la Fiscalía General del Estado al investigar y sancionar estos delitos en contra de las mujeres y de las niñas.

- No es de extrañarse que esa situación sea un foco rojo y atención para diversos organismos y también instituciones que en múltiples ocasiones, han advertido, ya han emitido alguna recomendación es con la finalidad de enfrentar la violencia contra las mujeres. Tal es el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que en medio de esta crisis de inseguridad y de violencia para las mujeres, emitió una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para que sea activada en el Estado de Guanajuato, con especial atención en los municipios de Celaya, Cortázar, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, Silao y Valle de Santiago.

- Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer enlisto una serie de preocupaciones de relación con las medidas adoptadas para luchar contra la violencia de género y entre ellas se encuentran, ¡cito! “las barreras persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres a nivel federal, estatal y municipal”, como producto de meses de estudio y de foros de consulta por el Poder Legislativo Federal, el 29 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto derivado de la iniciativa presentada por la senadora Martha Lucía Micher Camarena a quien también le hago un extenso agradecimiento a nombre de todas las mujeres de este país y en especial de este Estado, por la gran lucha que ha llevado a través de los años, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres, por lo que es obligación de este Congreso armonizar y regular este tema en la ley local.

- Por lo anterior y mediante la presente iniciativa, proponemos que en el mecanismo de alerta de género en la legislación estatal se establezcan las condiciones que permitan su ejecución, estableciendo mecanismos de seguimiento y de evaluación respecto a las acciones preventivas de seguridad y justicia, las cuales deberán de ajustarse a un adecuado diseño implementación. Se reconocen como fases la admisión de la solicitud y elaboración del informe del grupo de trabajo, la implementación de acciones de recomendaciones de emergencia y, por último, la declaratoria, las cuales no podrán exceder de los seis meses, a excepción de recomendaciones que requieran modificaciones estructurales.

- Se obliga a que el Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo de Guanajuato, así como los gobiernos municipales de la entidad atiendan las recomendaciones derivadas de la alerta de violencia de género.

-Tanto la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Gobierno del Estado deben estar informando a la Secretaría de Gobernación sobre los informes de seguimiento y las acciones de los municipios que cuenten con la declaratoria de violencia de género, así como la de aquella donde terminó no declararla.

- La presenta iniciativa se propone con la finalidad del combate a la violencia de género en contra de las mujeres y que este pueda establecerse bajo una estrategia de responsabilidad del Estado y de todos los municipios.

- Además, se propone la incorporación de nuevos principios rectores, como son la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial, los cuales son parte de las acciones en materia jurídica que el estado de Guanajuato debe implementar para garantizar el acceso de todas las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia, abandonando así a la defensa y garantía de sus derechos.

- Así mismo, completa el marco normativo al hablar de una igualdad no sólo jurídica, sino también sustantiva de resultados y estructural entre la mujer y el hombre, porque no es suficiente reconocer la igualdad formal, debido a que en México y en gran parte del mundo las mujeres están privadas de los medios de sostén indispensables para el ejercicio de las funciones fundamentales necesarias para una vida realmente humana.

-Y es que tradicionalmente han sido limitadas en cuanto a derechos y libertades, libertades normalizando una vez igualdad en todas las esperas de interacción social.

- Muchas gracias, es cuanto

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

***Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en el artículo 116, fracción III de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 62 TER A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del de Regeneración Nacional (MORENA)de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 56 fracción II y63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167,fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La salud es mucho más que ausencia de enfermedad o tener acceso a la atención médica; es un derecho fundamental que toca a todos los aspectos de la vida y por eso es tan importante entender la salud del modo más amplio posible. La organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el “estado de completo bienestar físico, mental y social”.

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra reza: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios:…”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, en su artículo 12 establece que los Estados parte en el pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así también contempla de manera cuantitativa, más no limitativa, las medidas que se deberán adoptar para garantizarlo.

Es así, que los Estados se han comprometido a promover mecanismos y a tomar las acciones pertinentes para reducir, sobre todo, la mortalidad infantil; fomentar la prevención y tratamiento de diversas enfermedades, así como mejorar la atención médica.

La prevención en salud es una labor que implica trabajar en la modificación de muchos de los hábitos y conductas que contribuyan a estar saludable, pero principalmente que colaboren a la detección temprana de enfermedades, lo que genera importantes mejoras en la salud de los individuos, pero sobre todo en los esfuerzos de los sistemas de salud.

Lograr la estabilidad y la seguridad sanitaria en todos los ámbitos de la vida, es un reto cotidiano que se ve amenazado ante la aparición repentina de enfermedades como la que hoy aqueja al mundo entero, un virus producto de la interacción humana que ha paralizado la economía y la convivencia, generando una de las mayores crisis sociales y financieras de las que se tenga memoria.

Hoy más que nunca, tenemos claro que la prevención en salud es unamedida indispensable para mejor enfrentamiento de las distintas enfermedades que a lo largo de la vida se habrán de presentar y que el principal objetivo debe ser la reducción de los factores de riesgo, detener el avance de los padecimientos y atenuar las consecuencias de estos.

Es preciso percibir a la salud como objetivo, como fuente de la riqueza de la vida cotidiana y como un concepto positivo que acentúe los recursos sociales y personales, pero ninguna de estas nociones tendrá aplicación y certeza en su implementación, si no comenzamos con la niñez desde su nacimiento, pues es ahí onde la ciencia nos permite implementar los primeros pasos preventivos con miras

a un desarrollo sano para el individuo.

Nuestro país prevé el Derecho Humano a la Salud en el artículo 4 de nuestra carta magna, específicamente, donde establece que: “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, y en su párrafo noveno menciona que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Es decir, las niñas y los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de la calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Una forma de prevención desde el nacimiento de una persona es el “**tamiz neonatal metabólico ampliado”**. Este permite detectar, diagnosticar e iniciar tratamiento oportuno ante la presencia de padecimientos metabólicos en el recién nacido.

Tales enfermedades silenciosas pueden ser diagnosticadas de manera temprana en los primeros días de vida en los recién nacidos que aparentemente están sanos, realizando el procedimiento conocido como **tamiz neonatal metabólico ampliado**, el cual tiene como propósito detectar y diagnosticar estas patologías genéticas, también llamadas **enfermedades raras**.

Dicho estudio es un procedimiento mínimamente invasivo en el cual se extraen gotas de sangre obtenidas por punción del talón o directamente de la vena del bebé, se pasan a un papel filtro especial llamado “Tarjeta de Guthrie”, y se resguarda para su posterior análisis en laboratorios especializados. La prueba se debe realizar, idealmente, entre el tercer y el quinto día del nacimiento del bebé aunque si por algún motivo se excede el tiempo idóneo, la prueba se puede hacer hasta los 30 días de vida.

No todos los tamizajes cubren en las mismas enfermedades. El tamizaje “básico” puede detectar hasta 7 enfermedades, y **el tamiz “ampliado” es capaz de detectar hasta 76 enfermedades**.

En ese sentido, el tamiz neonatal, particularmente el ampliado, cobra una especial relevancia en las acciones de salud preventiva que son obligatorias de protección del Estado, pues su aplicación mandatoria, ha permitido durante el paso del tiempo, la identificación de factores congénitos y hereditarios en enfermedades y su posible e inmediata atención que evite complicaciones mayores con el paso del tiempo.

Ahora bien, el tamiz neonatal tuvo su primer antecedente alrededor del año 1970, cuando el Dr. Antonio Velázquez Arellano regresó a México después de hacer un doctorado en genética humana en la Universidad de Michigan con la intención de implementar el tamiz metabólico. En 1973 se realizó por primera vez el tamiz neonatal para enfermedades metabólicas en México, inicialmente solo para la detección de fenilcetonuria, galactosemia, enfermedad de orina de jarabe de maple, homocistonuria y tirosemia (Velazquez, 1977). Sin embargo, este programa fue cancelado en 1977 para nuevamente establecerlo hasta 1986, dirigido a la detección de hipotiroidismo congénito y fenilcetonuria.

En 1988 se emitió la primera norma técnica que estableció la obligatoriedad para realizar el tamizaje neonatal en todas las instituciones que atiendan recién nacidos:” NORMA técnica número 321 para la prevención del retraso mental producido por hipotiroidismo congénito”. En 1995 dicha norma se transformó en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido; en ambas normas sólo se enunció como obligatoria la detección del hipotiroidismo congénito, a lo que se le denominó “tamiz neonatal básico”.

Posteriormente, fue publicada la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2- 2002, denominada “PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS DEFECTOS AL NACIMIENTO” mediante la cual se incluyeron los principales defectos prevenibles o susceptibles de diagnostico temprano, así como las medidas de prevención y control que puedan tener un impacto epidemiológico prioritario en las tasas de morbilidad y mortalidad perinatal durante un periodo no mayor de cinco años.

Dicha Norma, estableció los criterios y especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento, siendo de observancia obligatoria para el personal de salud que brinda atención en el campo de la salud reproductiva de las instituciones públicas, sociales y privadas del Sistema Nacional de Salud.

Tal disposición reglamentaria, definió como enfermedades de atención prioritaria, con motivo de la aplicación del tamiz neonatal, las siguientes:

Del Sistema Nervioso Central: defectos del tubo neural; Anencefalia, Encefalocele y Mielomeningocele. Estados disráficos ocultos (Espina bífida, diastematomielia); Hidrocefalia aislada, y Holoprosencefalia.

Craneofaciales: Microtia-atresia; Labio y paladar hendido; Craneosinostosis; Síndrome de Moebius, y Atresia de Coanas.

Cardiovasculares: Defecto del tabique auricular con comunicación interauricular; Defecto del tabique ventricular con comunicación interventricular, y Persistencia del conducto arterioso.

Osteomusculares: Pie equino varo; Luxación congénita de cadera; Anomalías en reducción de miembros, y Artrogriposis.

Metabólicos: Endocrinos; Hipotiroidismo congénito, y Hiperplasia suprarrenal congénita. Del metabolismo de los aminoácidos y ácidos orgánicos; del metabolismo de los carbohidratos; De la oxidación de los ácidos grasos, y Fibrosis quística.

Ambigüedad de genitales.

Cromosomopatías: Síndrome de Down; Síndrome de Edward´s, y Síndrome de Patau.

Sensoriales: Defectos de la audición; Defectos en la formación de globos oculares (anoftalmía, microftalmía); Defectos de la movilidad ocular (estrabismo), y Cataratas congénitas.

Condiciones fetales y neonatales de alto riesgo para producir alteraciones sistemáticas: Alteraciones de la maduración (prematurez); Alteraciones del crecimiento (retardo del crecimiento intrauterino, bajo peso al nacer), e Hipoxia/asfixia.

A través de este programa, es posible la detección oportuna de enfermedades presentes en varios recién nacidos, con la temprana detección es posible otórgales tratamiento y manejo oportuno, así como asesoramiento genético a los padres ya que estos padecimientos en su mayoría son hereditarios.

Al paso del tiempo, dio paso al surgimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

Así, los avances y logros obtenidos en el campo de la genética y el diagnóstico prenatal han sido de gran trascendencia, porque permiten la detección temprana de alteraciones fetales y/o complicaciones maternas, que colocan en riesgo al binomio madre-hijo, permitiendo, además, plantear estrategias dirigidas a reducir el riesgo de recurrencia, lo que obligaba a tener un campo de referencia de mayor precisión, en beneficio de la prevención de múltiples padecimientos. De esa

forma, durante el control prenatal y al momento del nacimiento debe realizarse la búsqueda intencionada de defectos del sistema nervioso central, craneofaciales, cardiovasculares, osteomusculares, genitourinarios, gastrointestinales, de pared abdominal, metabólicos, cromosomopatías, infecciosos y sensoriales, así como las condiciones fetales y neonatales de alto riesgo para producir alteraciones sistémicas.

Como se puede observar, la Norma Oficial Mexicana mencionada, establecieron las bases para la reforma correspondiente a la Ley General de Salud en la materia.

De esta forma, la Federación y el Sistema de Salud dependiente de ese orden de Gobierno, cuenta con el antecedente legal correspondiente que le mandata la aplicación de dichas pruebas a los neonatales, sin embargo, a nivel estatal no existe disposición alguna que establezca la obligatoriedad en la aplicación de la prueba de marras por parte del Sistema Estatal de Salud.

Lo anterior, no obstante que derivado de la concurrencia en materia de salud por parte del Estado y la Federación, el artículo 3 fracción III de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato establece que corresponde al Estado la atención maternoinfantil, como servicio básico de acuerdo con el artículo 28 fracción “IV” del mismo ordenamiento legal.

Resulta indispensable la existencia de un marco jurídico que otorgue certeza a los recién nacidos y a sus padres, que no permita la elusión de la responsabilidad del Estado, pero sobre todo que dé una guía de referencia en la actuación de los servicios de salud en la atención preventiva de las enfermedades, tan evidente necesaria en los tiempos actuales.

En tal contexto, es imperativo dar certeza, coherencia y coordinación para avanzar en la aplicación de políticas equitativas, que garanticen de mejor manera el derecho a la protección de la salud de todo recién nacido en el Estado de Guanajuato.

Por otra parte, es menester hacer patente que de aprobar estas reformas atendemos al cumplimiento de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada por nuestro país como un plan de acción global en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que incluye 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia.

Particularmente, atendemos el objetivo 3 de garantiza una vida sana y promover el bienestar para todas las edades, particularmente la meta 3.2 consistente en poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 de cada 1,000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1,000 nacidos vivos, así como la meta 3.d de reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

Recordemos que las niñas y niños guanajuatenses son nuestro futuro, y su desarrollo reflejará el potencial de crecimiento del Estado. Practiquemos y fomentemos la cultura de prevención, antes que la de corrección.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

**Impacto jurídico**: Se adiciona el Artículo 62 Ter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

**Impacto administrativo**: no se considera la creación de ninguna estructura burocrática.

**Impacto presupuestario**: Se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado de Guanajuato la estimación del impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

**Impacto social**: El tamiz neonatal metabólico ampliado, permite la detección de enfermedades congénitas en niños aparentemente sanos, antes de que se presenten los primeros signos y síntomas del padecimiento y actuar de manera inmediata para evitar complicaciones en el futuro del menor de edad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se adiciona el artículo 62 Ter a la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**[. . .]**

**Capítulo VI**

**Atención Materno-Infantil**

**Artículo 62. [. . .]**

**Artículo 62 Bis. [. . .]**

**Artículo 62 Ter. -** La prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo aquellas consideradas como raras y en su caso atención integral, que incluya la aplicación de la **prueba del tamiz neonatal metabólico ampliado** y su salud visual, además del seguimiento y acceso a los tratamientos.

**[. . .]**

**T R A N S I T O R I O S**

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Debido a lo anteriormente expuesto, solicito a usted dar trámite a esta iniciativa de acuerdo con lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E**

Guanajuato, Gto., a 24 de mayo de 2022

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

Grupo Parlamentario de MORENA

**- La Presidencia.-** Se pide a la diputada Irma Leticia González Sánchez dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar el artículo 62 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

- Adelante, diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar de la iniciativa)**

Imagen que contiene Pizarra

Descripción generada automáticamente

- Muchas gracias con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros, medios de comunicación, jóvenes que nos visitan y todos los que nos ven a través de los medios electrónicos.

- ¡Muy buenos días! nuevamente saludando y hago uso de la voz para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto de conformidad con los siguiente:

- La salud es mucho más que ausencia de enfermedad o tener acceso a la atención médica, es un derecho fundamental que toca todos los aspectos de la vida y por eso es tan importante entender la salud de modo más amplio posible.

- La Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el estado de completo bienestar físico, mental y social. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra reza “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesario”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que los Estados Parte en el Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de su salud física y mental.

- Así, también contempla de manera cuantitativa, más no limitativa las medidas que se deberán adoptar para garantizarlo. Es así que los Estados se han comprometido a promover mecanismos y a tomar las acciones pertinentes para reducir, sobre todo la mortalidad infantil, fomentar la prevención y el tratamiento de diversas enfermedades, así como mejorar la atención médica.

- La prevención en salud es una labor que implica trabajar la modificación de muchos de los hábitos y conductas que contribuyan está saludable, pero principalmente que colaboren a la detección temprana de enfermedades, lo que genera importantes mejoras en la salud de los individuos, pero sobre todo en los esfuerzos de los sistemas de salud.

- Lograr la estabilidad y la seguridad sanitaria en todos los ámbitos de la vida es un reto cotidiano que se ve amenazado ante la aparición repentina de enfermedades como la que hoy aqueja al mundo entero, un virus producto de la interacción humana que ha paralizado la economía y la convivencia, generando una de las mayores crisis sociales y financieras de las que se tenga memoria.

- Hoy más que nunca tenemos claro que la prevención es salud, es una medida indispensable para una mejor para un mejor enfrentamiento de las distintas enfermedades que a lo largo de la vida se habrá de presentar y que el principal objetivo debe ser la reducción de los factores de riesgo, detener el avance de los padecimientos y atenuar la consecuencia de estos.

- Es preciso recibir a la salud como objetivo, como fuente de la riqueza de la vida cotidiana y como un concepto positivo que acentúe los recursos sociales y personales, pero ninguna de estas nociones tendrá aplicaciones, certeza, suplementación si no comenzamos con la niña de desde su nacimiento, pues es ahí donde la ciencia nos permite implementar los primeros pasos preventivos con miras a un desarrollo sano para el individuo. Nuestro país prevé el derecho humano a la salud en el artículo 4° de nuestra Carta Magna específicamente donde establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y en su párrafo noveno menciona que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Es decir, las niñas y los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable con el fin de prevenir, proteger y de restaurar su salud.

- Una forma de prevención del nacimiento de una persona es el tamiz neonatal metabólico ampliado. Este permite detectar, diagnosticar, iniciar tratamiento oportuno ante la presencia de padecimientos metabólicos en el recién nacido tales enfermedades silenciosas pueden ser diagnosticadas de manera temprana en los primeros días de vida en el recién nacido, que aparentemente están sanos, realizando el procedimiento conocido como tamiz neonatal, metabólico ampliado, el cual tiene como propósito detectar y diagnosticar esas patologías genéticas, también llamadas enfermedades raras.

- Dicho estudio es un procedimiento mínimamente invasivo en el cual te extraen unas gotitas obtenidas con una punción de taloncito o directamente de la vena del bebé, se pasan a un papel filtro especial llamado Tarjeta de Guthrie y se resguarda para su posterior análisis en laboratorios especializados. La prueba se debe de realizar idealmente entre el tercero y el quinto día, pero si por alguna razón no se pudo realizar en estos días se tiene hasta treinta días todavía para realizarlo.

- No todos los tamizajes cubren las mismas enfermedades. El tamizaje básico puede detectar hasta siete enfermedades, que también es muy bueno, pero el tamiz ampliado es capaz de detectar hasta setenta y seis enfermedades.

- En este sentido el tamiz neonatal particularmente, el ampliado cobra una especial relevancia las acciones de salud preventiva que son obligatorias de protección del Estado, pues su aplicación mandataria ha permitido durante el paso del tiempo, la identificación de factores congénitos y hereditarios en enfermedades y su posible inmediata atención que viste complicaciones mayores con el paso del tiempo.

- A través de este procedimiento es posible la detección oportuna de enfermedades presentes en varios recién nacidos. Con la temprana detección es posible otorgar el tratamiento y manejo oportuno, así como asesoramiento genético a los padres, ya que estos padecimientos, en su mayoría son hereditarios. Al paso del tiempo dio paso al surgimiento de la norma oficial mexicana, NOM-034-SSA2 2013 para la prevención y control de los defectos al nacimiento. Así, los avances y logros obtenidos en el campo de la genética y el diagnóstico prenatal han sido de gran trascendencia porque permiten la detección temprana de alteraciones fetales y o complicaciones maternas que colocan en riesgo al binomio madre e hijo, permitiendo además plantear estrategias dirigidas a reducir el riesgo de recurrencia, lo que obliga a tener un campo de referencia de mayor precisión en beneficio de la prevención de múltiples padecimientos. Como se puede observar, la Norma Oficial mexicana mencionada establecieron las bases para la reforma correspondiente a la Ley General de Salud en la materia, de esta forma, la Federación y el sistema de salud, dependientes de ese orden de gobierno, cuentan con el antecedente legal correspondiente que le mandata la aplicación de dichas pruebas a los neonatales, sin embargo, a nivel estatal no existe disposición alguna. Debe de establecerse la obligatoriedad en la aplicación de la prueba de marras por parte del Sistema Estatal de Salud.

- Lo anterior, no obstante, que derivado de la concurrencia en materia de salud por parte del Estado y de la Federación, el artículo 3 fracción III de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato establece que “corresponde al Estado la atención materno infantil como servicio básico”, de acuerdo con el artículo 28, fracción IV del mismo ordenamiento legal, resulta indispensable la existencia de un marco jurídico que otorgue certeza a los recién nacidos y a sus padres, que no permita la ilusión de la responsabilidad del estado, pero sobre todo, que de una guía de referencia en la actuación de los servicios de salud en la atención preventiva de las enfermedades, tan evidente necesaria en los tiempos actuales.

- En tal contexto, es imperativo dar certeza, coherencia y coordinación para avanzar en la aplicación de las políticas equitativas que garanticen de mejor manera el derecho a la protección de la salud de todo recién nacido en el estado de Guanajuato.

- Recordemos que las niñas y los niños guanajuatense son nuestro futuro y un desarrollo, y su desarrollo reflejará el potencial el crecimiento del Estado.

- Practiquemos y fomentemos la cultura de la prevención, eso es lo mejor que podemos hacer, antes que la de corrección.

- La presente iniciativa contiene las diferentes impactos de acuerdo con la Ley Orgánica de este Congreso y por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

- Decreto

- Es cuánto, muchísimas gracias.

**- La Presidencia.-** Gracias, diputada.

***Con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA ADMINISTRACIÓN 2018- 2021.**

**OFICIO: DPM/129/2022**

**Asunto:** Se solicita Auditoria Integral

Santa Cruz de Juventino Rosas Gto., a 23 de mayo de 2022

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

Por medio del presente me dirijo a usted para enviar un cordial y afectuoso saludo, a su vez le solicito atentamente, como fue acordado por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento, en caso de considerarlo se realice Auditoria Integral a la Administración 2018-2021. Lo anterior derivado de la revisión del proceso entrega-recepción, toda vez que se han encontrado diversas irregularidades.

Hago hincapié, que dicha solicitud se presentó en fecha 20 de enero de 2022, mediante oficio núr.1mo SN22-063 al cual se adjuntó el acuerdo de Ayuntamiento y anexos, sin embargo este. Congreso solo turno a revisión el expediente de entrega-recepción sin pronunciarse respecto la petición de auditoría, por lo cual refiero la petición para que se tome el acuerdo, para que sea tomada en cuenta la solicitud sobre la Auditoria a la Administración Pública Municipal 2018-2021, y esta sea turnada a la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato para que se proceda como corresponde.

Se anexa al presente el punto de acuerdo antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, reiterando mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**ING:FERNANDO GASCA ALMANZA   
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**- La Presidencia.-** Procede dar cuenta con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a efecto de que se lleve a cabo una Auditoría Integral a la Administración 2018-2021.

***Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica para su estudio dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS PARA DESTINARLOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

Cortazar, Guanajuato a 11 de mayo de 2022.

Asunto: Solicitud de Autorización de Endeudamiento.

Oficio No. P.M./289/2022.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**PRESENTE**

El que suscribe el L.C.F. Ariel Enrique Corona Rodríguez, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, por medio de la presente envío a ustedes un respetuoso saludo y para manifestarle lo siguiente:

Que en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción I del Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo acordado por el H. Ayuntamiento r

del Municipio de Cortazar, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2022 con el acta 17, comparezco ante esa H. Soberanía para solicitar respetuosamente su aprobación y autorización para:

La Contratación con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, a tasa fija, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de $32,100,000.00 (treinta y dos millones cien mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, que será destinado a financiar proyectos de inversión en obra pública, a pagar en un plazo de a 10 años, poniendo en garantía los recursos del Fondo General de Participaciones.

Además de lo anterior, se solicita de la manera más atenta, afecte las participaciones de los ingresos Federales que le correspondan al Municipio, garantizando incondicionalmente el pago total del crédito, dispuestos por este hasta su vencimiento, y en su caso las demás obligaciones contraídas por el Municipio bajo el Mismo concepto.

Anexo a la presente copia certificada de los siguientes documentos:

Acta Número 17 de fecha 27 de febrero del 2022, en la que el H. Ayuntamiento autoriza para que, con fuente de garantía de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del financiamiento que se autorice por parte del Congreso del Estado Ubre y Soberano del Estado de Guanajuato, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos presentes y futuros o aquellos que tenga derecho a percibir por concepto del Fondo General de Participaciones, Aportaciones federales susceptibles de afectación o ingresos propios en términos de los ordenamientos aplicables, estableciendo el mecanismo legal que sea conveniente para ello.

2. Anexo al presente Disco (CD) con la siguiente documentación:

1. l. Solicitud de Deuda.
2. Iniciativa de Deuda.
3. Copia Certificada del acta 17 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2022.
4. Análisis Financiero.
5. Explicación del expediente del proyecto de inversión.
6. Fichas Técnicas descriptivas de los proyectos.
7. Presupuesto autorizado y copia de publicación del periódico oficial del Estado.
8. Programa Financiero Anual.
9. Formatos Establecido por la Ley de Disciplina Financiera.
10. Lineamientos generales de Racionalidad.
11. Disposiciones Administrativas.
12. Oficio Opinión emitido por el Titular de la ASEG.
13. Oficio en el que se manifiesta que el Municipio cumple con la publicación de la Información financiera.

Sirve de fundamento a la presente solicitud, lo dispuesto por los Artículos: 76, fracción III inciso b);

fracción IV d); 77 fracción VIII; 167 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción I; 2, Fracciones V y XIII; 3, fracción II; primer párrafo del artículo 6; 12 fracciones III y VI y 15 fracciones II, III y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guanajuato

y Municipios de Guanajuato.

En espera de su acuerdo favorable y atento a proporcionar a ustedes alguna otra información y

documentación adicional que requieran para acordar la presente solicitud, les reitero de mis consideraciones la más distinguida.

Agradeciendo la atención mostrada al presente, me despido de ustedes, reiterándoles las atenciones de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

L.C.F. Ariel Enrique Corona Rodríguez

Presidente Municipal

Ing. Alejandro Perea Castro

Secretario del H. Ayuntamiento

**- La Presidencia.-** Se da cuenta con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Cortázar, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a un proyecto de inversión pública productiva.

***Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción VI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**Número de Oficio: ASEG/323/2022**

**Asunto: Se remite informe de resultados**

**Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2022**

**“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural” “Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824”**

**LIC. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ DIPUTADA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de León, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 20 de abril de 2022, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación. Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**

**EL AUDITOR SUPERIOR**

**LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR**

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

✓ Archivo.

✓Expediente L’OPR/L´SVR/L’CRT

**- La Presidencia.-** A continuación se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la revisión practicada la Cuenta Pública Municipal de León Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020.

***Con fundamento en el artículo 112 fracción XII de nuestra Ley Orgánica se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.***

**- La Presidencia.-** Esta presidencia le da la más cordial bienvenida al diputado Miguel Ángel Salim Alle, que se incorpora a este Pleno, bienvenido diputado.

* **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL A FIN DE QUE LA POBLACIÓN PRODUCTORA AGRÍCOLA DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDA ACCEDER AL PROGRAMA DE FERTILIZANTES PARA EL EJERCICIO 2022.**

**Diputada Irme Leticia González**

**Presidenta del Congreso del Estado**

**Libre *y* Soberano de Guanajuato**

**Sexagésima Quinta Legislatura**

**P r e s e n t e**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal a fin de que la población productora agrícola de todas las entidades federativas pueda acceder al Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La riqueza de Guanajuato está en la diversidad del talento y las vocaciones económicas por medio de las cuales todos los días millones de hombres y mujeres en todo el estado dan el siguiente paso para construir una vida mejor y compartirla con toda la sociedad, traduciendo el esfuerzo en resultados para orgullo de todos.

Uno de estos vocaciones económicos, que ha sido durante siglos un protagonista por derecho propio de la historia guanajuatense, es la del sector de los alimentos, que a través de las manos y el corazón de los y los trabajadores del campo que llevan los frutos de lo tierra a las mesas de México y del mundo entero, hoy Guanajuato es Grandeza.

Hoy, el campo de nuestro entidad es más moderno, más próspero y más dinámico que nunca.

Los productores conquistan nuevos mercados, diseñan nuevas estrategias y avanzan todos los días con el respaldo de lo sociedad y de las autoridades, aprovechando las ventajas competitivas del clima, de lo tierra y del trabajo bien hecho en el campo guanajuatense.

Para continuar esta ruta de éxito, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, levantamos la voz para lo siguiente:

**PRMERO.** Como ha sido una constante desde la aparición del Programa de Fertilizantes en 2019, las reglas de operación emitidas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural han limitado la cobertura del programo a solo unos cuantos estados, en un principio para los estados del sur-sureste (Campeche, Chiapas, Guerrero, Quintana Roo, Oaxaca, Tabasco, Yucatán

Veracruz) y para 2022 limitándolo solo a los estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala. [[25]](#footnote-26)

Es así que se tiene en el país, un Programa de Fertilizantes de corte nacional con un presupuesto 5,200 millones de pesos, limitado sin mayor explicación a unos cuantos estados, cuando productores de pequeña escala que necesitan esos apoyos también los hay en todo México y específicamente en Guanajuato.

**SEGUNDO.** En Guanajuato seguimos siendo líderes nacionales en producción agrícola. Por ejemplo, somos el primer lugar en producción de coliflor, lechuga y brócoli. Segundo lugar en producción de espárrago.

Tercer lugar en producción de cebolla, fresa y garbanzo. Cuarto lugar como exportador nacional en la industria alimentaria. Quinto exportador mundial de espárrago.

En ese tenor, resulta relevante que los productores del Estado de Guanajuato cuenten con acceso al Programa de Fertilizantes para el ejercicio fiscal 2022 a fin de que puedan generar y tener condiciones que permitan la producción de sus cosechas.

**TERCERO.** En México, los fertilizantes representan un 30 por ciento de los costos de producción de la agricultura. Sin embargo, hoy, el precio de los fertilizantes está al alza, producto en buena medida de la invasión de Rusia a Ucrania, la demanda de fertilizantes crece, pero la oferta disminuye.

Por ejemplo, la urea que es el fertilizante nitrogenado más utilizado se encareció en más de 50% en el mercado local, su precio alcanza hasta los mil 11 5 pesos el costal de 50 kilos.

**Son precios impagables para la gran mayoría de las y los productores.** El riesgo, es que un menor uso de fertilizantes en el campo amenaza la productividad en el sector, lo que deviene en una menor cosecha y menos productos para ofertar al mercado, lo que merma los ingresos y acentúa las condiciones de pobreza.

Diputadas y diputados, es una realidad, la falta de acceso de fertilizantes afectará todavía más la economía de los productores agrícolas, quienes están padeciendo la subida de los precios de fertilizantes sin que el gobierno federal les facilite el acceso a este insumo fundamental para la

productividad de los cultivos.

las y los productores están frente a una situación extremadamente compleja y totalmente atípica, y necesitan el apoyo del gobierno para trabajar su tierra, **no a la segregación, ni la exclusión sin razón.**

Asimismo, reconocemos que desde el gobierno estatal se están realizando acciones en pro de los agricultores, como por ejemplo los programas de Comercialización Innovadora, Juntos por la Grandeza del Campo, Reconversión Sustentable de la Agricultura, que por cierto, ninguno de ellos

menciona municipios específicos a los cuales van dirigidos.

**Así, consideramos que toda la población productora de pequeña escala de cultivos prioritarios tiene derecho de acceder en igualdad de condiciones a los programas federales.**

**Hoy, por nuestro campo, por un Guanajuato más próspero, hoy por todas *y* todos nuestros agricultores levantamos la voz.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Honorable

Legislatura el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL A FIN DE QUE LA POBLACIÓN PRODUCTORA AGRÍCOLA DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDA ACCEDER AL PROGRAMA DE FERTILIZANTES PARA EL EJERCICIO *2022.***

**Guanajuato, Gto., a fecha de su presentación**

**Diputadas y Diputados integrantes del**

**rupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Diputadas y****Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.**

**Coordinador**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Dip. Bricio Balderas Álvarez**

**Dip. Susana Bermúdez Cano**

**Dip. José Alfonso Borja Pimentel**

**Dip. Angélica Casilla Martínez**

**Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena**

**Dip. María de la Luz Hernández Martínez**

**Dip. César Larrondo Díaz**

**Dip. Martín López Camacho**

**Dip. Briseida Anabel Magdaleno González**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dp. Aldo Iván Márquez Becerra**

**Dip Noemí Márquez Márquez**

**Dip. Janet Melanie Murillo Chávez**

**Dip. Jorge Ortiz Ortega**

**Dip. Armando Daniel Hernández**

**Dip. Lilia Margarita Rionda Salas**

**Dip. Miguel Ángel Salim Alle**

**Dip. Cristina Soto Escamilla**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

**- La Presidencia.-** Se pide a la diputada Briseida Anabel Magdaleno González dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal a fin de que la población productor agrícola de todas las entidades federativas pueda acceder al programa de fertilizantes para el ejercicio 2022.

- Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno, para hablar de la propuesta de punto de acuerdo)**

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

- Muchas gracias, muy buenos días a todas y a todos, compañeras y compañeros. También me da mucho gusto saludar a los medios de comunicación y a los invitados especiales que no siguen, que nos acompañan y por supuesto, las personas que nos siguen desde los medios remotos. Con el permiso de la mesa directiva.

- La riqueza de Guanajuato es en la diversidad del talento y las vocaciones económicas, por medio de las cuales todos los días millones de hombres y mujeres en todo el Estado dan el siguiente paso para construir una vida mejor y compartirla con toda la sociedad, traduciendo el esfuerzo en resultados, para orgullo de todas y de todos. Una de estas vocaciones económicas que ha sido durante siglos un protagonista por el derecho propio de la historia guanajuatense, es el sector de los alimentos que a través de las manos y el corazón de las y los trabajadores del campo llevan los frutos de la tierra a las mesas de México y del mundo entero. Hoy Guanajuato gracias a ellos es grandeza. Hoy el campo de nuestra entidad es más moderno, es más próspero y más dinámico que nunca. Los productores conquistan nuevos mercados, diseñan nuevas estrategias y avanzan todos los días con el respaldo de la sociedad y, por supuesto, de las autoridades, aprovechando las ventajas competitivas del clima, de la tierra y del trabajo bien hecho en el campo guanajuatense, por la que los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional levantamos la voz para lo siguiente:

- Primero, cómo ha sido una constante desde la aparición del del programa de fertilizantes las reglas de operación emitidas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social han limitado la cobertura de este programa a solo unos cuantos estados para el 2022, se limitó solo a los estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

- Es así que se tiene en el país un programa de fertilizantes de corte nacional con un presupuesto de cinco mil doscientos millones de pesos, limitado, sin mayores explicaciones a unos cuantos estados cuando productores de pequeña escala que necesitan esos apoyos también las hay en todo México y específicamente en Guanajuato.

- Segundo en Guanajuato, seguimos siendo líderes nacionales en producción agrícola, por ejemplo, somos el primer lugar en producción de brócoli. Somos el primer lugar en producción de lechuga, de coliflor, el segundo lugar en producción de espárrago, el tercer lugar en producción de cebolla, fresas y garbanzo. El cuarto lugar como exportador nacional en la industria alimentaria, quinto exportador mundial del espárrago. En ese tenor, resulta relevante que los productores del estado de Guanajuato cuenten con el acceso a este programa de fertilizantes para el ejercicio del 2022, a fin de que se puedan generar y tener condiciones que permitan la producción de sus cosechas. Y tercero, en México los fertilizantes, fíjense, los fertilizantes representan el 30% de los costos de la producción de la agricultura.

- Y sin embargo, hoy el precio de los fertilizantes, sabemos que está por la alza, producto en buena medida, por supuesto, por la invasión de Rusia a Ucrania. La demanda de fertilizantes crece, pero la oferta disminuye. Por ejemplo, la urea, que es el fertilizante más utilizado nitrogenado, se encareció en más del 50% en el mercado local. Su precio alcanza, fíjense, alcanza hasta los mil ciento quince pesos el costal de cincuenta kilos, son precios, por supuesto que impagables para las y los productores.

- El riesgo es que un menor uso de fertilizantes en el campo, pues amenaza a menos producción de cosecha y menos productos, y por supuesto, pues por consecuencia, claro que menos ingresos y acentúa las condiciones de pobreza. Telon, un productor de Guanajuato, al recorrer mi distrito, me comenta “El aumento de los precios afecta muchísimo la economía. Tengo dos hijos y ya no me alcanza. Además, estoy preocupado porque pues le estoy apostando la mitad del producto de fertilizantes y eso me va a dar por supuesto menos producción, pero no tengo de otra. Hay que seguir para adelante y echarle hasta donde tope”.

- Las diputadas y diputados sabemos que es una realidad. La falta de acceso de fertilizantes afectará todavía más la economía de los productores agrícolas, quienes están padeciendo la subida de los precios de fertilizantes sin que al Gobierno Federal, ¡fíjense! repito, sin que al Gobierno Federal le preocupe y por supuesto, tampoco facilita el acceso a ese insumo fundamental para la producción de los cultivos, las y los productores están frente a una situación extremadamente compleja y totalmente atípica. Necesitan el apoyo de nosotros, necesitan el apoyo del gobierno para trabajar por su tierra, no a la segregación ni a la inclusión sin razón.

- Asimismo, reconocemos que desde el Gobierno Estatal se están realizando acciones en pro de los agricultores. ¡Repito! Gobierno del Estado esta de la mano con el campo como un ejemplo están los programas de comercialización innovadora juntos por la grandeza del campo, reconversión sustentable de la agricultura y que, por cierto, déjeme les comento ninguno de esos programas está condicionado y determinado a algún municipio en específico, es para todos y cada uno de los guanajuatenses.

- Así consideramos toda la población productora de pequeña escala tiene el derecho a tener acceso en igualdad de condiciones a los programas federales.

- Hoy por nuestro campo por Guanajuato, por un Guanajuato, más próspero, hoy por las y los agricultores de Guanajuato, levantamos la voz.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentó ante este Honorable Congreso el siguiente: Punto de Acuerdo.

- Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Gobierno Federal, a fin de que toda la población agrícola de todas las entidades federativas pueda acceder al programa de fertilizantes para el ejercicio 2022.

- Hoy estamos y siempre estaremos por y con el campo.

- Muchas gracias, es cuanto diputada Presienta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

***Con fundamento en el artículo 110, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, se turna la Comisión de Fomento Agropecuario para su estudio y dictamen.***

**- La Presidencia.-** Y esta presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de la Escuela Primaria Chester Sauco del Municipio de León, invitados por el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, bienvenidos chicas y chicos a este Congreso.

**- La Presidencia.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente Sesión.

- Así mismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones y a quienes se encuentran a distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia.

- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 14 al 30 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos.

- De igual forma, se propone que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 23 al 30 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

- La propuesta, esa consideración de la Asamblea, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstenlo a esta Presidencia

- No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electronico y quienes se encuentra la distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electronico y quienes se encuentren a distancia si estén por afirmativa manifiéstenlo levantando la mano si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputada Hades Berenice Aguilar? ¿Diputado Pablo Alonso Ripoll? ¿Nos hace al favor de votar? Gracias diputado.

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electronico)**

**- La secretaria.-** Se registraron 34 votos a favor.

**- La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**

**ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, *EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS*.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO,**

**PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA,**

**EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS.**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de dicha Legislatura, en materia de responsabilidad de las personas jurídicas colectivas, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**l. Presentación de la iniciativa.**

**I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.**

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

**I.2. Objeto de la iniciativa.**

La iniciativa tiene por objeto regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.

A decir de los iniciantes en su parte expositiva:

*.. .la sola posibilidad procesal vigente establecida en el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales de poder llamar a juicio ante los juzgados a las personas jurídicas colectivas (empresas y corporaciones), no resulta suficiente para poder deducir como totalmente implementada la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas en México, pues aún es necesario que las legislaciones sustantivas de las diversas entidades federativas sean adecuadas a efecto del nacimiento y puesta en marcha en las empresas y organizaciones de los programas de cumplimiento normativo (compliance programs) .*

*... nuestra realidad social implica la necesidad de plantear en nuestro Código Penal para el Estado de Guanajuato, una reforma para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas, y al respecto cabe destacar que esta reforma vendrá a dar sustancia, a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales para proceder a la imputación de dichas personas, recordando además que es necesario* e *indispensable que nuestro Código Penal local contenga toda esta regulación en relación a los modelos de organización, gestión y prevención del delito.*

**II. Turno de la iniciativa.**

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura la iniciativa, en sesión plenaria de fecha 11 de marzo de 2019, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen.

**III. Estudio de la iniciativa.**

La Comisión de Justicia de la anterior Legislatura, radicó la iniciativa el 13 de marzo de 2019, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa. Derivado de esta metodología se recibieron opiniones del Supremo Tribunal de Justicia y de la Coordinación General Jurídica. Asimismo, se llevó a cabo el análisis con la participación de la Fiscalía General y de Coordinación General Jurídica, el 5 de noviembre de 2019. Cabe destacar la participación de la ciudadanía con sus opiniones, de las que mencionamos a los ciudadanos Juan Alberto Ponce, Christian Salvador Castaneira Márquez, Jesús López Macías y Rebeca Membrila.

La Comisión de Justicia de la presente Legislatura procedió, el pasado 11 de mayo al análisis de la iniciativa materia de este dictamen, en la que la diputada presidenta, así como la secretaría técnica, relataron los puntos de reflexión que se hicieron en dicha Comisión sobre el contenido de la iniciativa.

Derivado de lo anterior, la presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en atención a las siguientes consideraciones, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

**IV. Consideraciones.**

Para quienes dictaminamos, el tema que se propone en la iniciativa es de gran importancia y acorde a una corriente legislativa mundial, además congruente con la posibilidad procesal para lograr atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas colectivas, de acuerdo con el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No obstante lo anterior, reconocemos que la responsabilidad penal de las personas jurídico colectiva es un tema, además de novedoso, de gran complejidad, como se evidenció de las opiniones de quienes participaron en la etapa de estudio de la iniciativa, lo que llevó a esta Comisión dictaminadora al convencimiento de que, con la propuesta de los iniciantes no se lograría el objetivo original y que resultaría muy complejo tratar de hacer los ajustes sugeridos a partir de esta iniciativa, por ello determinamos dictaminarla en sentido negativo.

Se analizaron las dos posturas que se presentan en relación al tema que aborda la iniciativa: por un lado, la postura sobre si la *responsabilidad penal de las personas jurídicas* rompe con el principio *societas delinquiere non potest* -la sociedad no puede delinquir-, sólo las personas físicas pueden cometer delitos; y por otro lado, la tendencia de la desaparición de este principio, ya que el derecho penal debe reaccionar ante los ataques de los bienes jurídicos más importantes.

Se revisó que, la redacción de los tipos penales propuestos no se correspondía con la construcción acostumbrada en nuestra legislación penal, donde se destaca la comisión de delitos por persona física.

Además, la iniciativa omite un catálogo de delitos propios de las personas jurídicas colectivas. Al respecto, esta Comisión de Justicia está convencida de que no se trata de un solo cambio de denominación de *Consecuencias para las Personas Jurídicas Colectivas* para quedar como *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Colectivas,* ya que va más allá: la creación de tipos penales específicos de las personas morales.

Coincidimos quienes dictaminamos en que, para determinar responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas, es necesario que estas cuenten con programas de cumplimiento normativo.

En general, se hicieron observaciones puntuales a cada uno de los artículos propuestos por los iniciantes de carácter técnico jurídico penal, lo que llevó a la conclusión que, de acuerdo con la construcción propuesta para cada uno de ellos, resultaban inviables.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la propuesta a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de responsabilidad de las personas Jurídicas colectivas.* De tal forma se instruye su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022**

**La Comisión de Justicia**

**Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada Presidenta**

**Susana Bermúdez Cano**

**Diputada Vocal**

**Bricio Balderas Álvarez**

**Diputado Vocal**

**Gustavo Adolfo Reyes**

**Diputado Vocal**

**Cuauhtémoc Becerra González**

**Diputado secretario**

**- La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en materia de responsabilidad de las personas jurídicas colectivas.

- Y si alguna diputada, algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones, se pide a la Secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electronico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Cesar Larrondo el sentido de su voto? (Voz) diputado Cesar Larrondo, a favor. (Voz) diputada Secretaria. Gracias diputado.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente**(Se cierra el sistema electronico)**

**- La Secretaria.-** Se registraron 35 votos a favor.

**- La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

***En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, *EN MATERIA DE ROBO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y DE GANADO*.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SEREFORMAN LOS ARTÍCULOS 194-A Y 194-B Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EN MATERIA DE ROBO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y DE GANADO.**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de dicha Legislatura, en materia de robo de productos agrícolas y de ganado, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**l. Presentación de la iniciativa.**

**I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.**

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

**1.2. Objeto de la iniciativa.**

La iniciativa tiene por objeto incluir como robo calificado cuando se trate de productos agrícolas e incrementar las penas para el robo de ganado y actividades relacionadas.

**II. Turno de la iniciativa.**

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura la iniciativa, en sesión plenaria de fecha 19 de marzo de 2020, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen.

**III. Estudio de la iniciativa.**

La Comisión de Justicia de la anterior Legislatura, radicó la iniciativa el 12 de mayo de 2020, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa. Derivado de esta metodología se recibieron opiniones del Supremo Tribunal de Justicia y de la Fiscalía General.

La Comisión de Justicia de la presente Legislatura procedió, el pasado 11 de mayo al análisis de la iniciativa materia de este dictamen, en la que la diputada Susana Bermúdez Cano expuso el contenido de la iniciativa y las razones por las que consideraba improcedente la misma.

Derivado de lo anterior, la presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en atención a las siguientes consideraciones, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

**IV. Consideraciones.**

Para quienes integramos la Comisión de Justicia existe coincidencia en que la iniciativa presenta ambigüedad de conceptos, tal es el caso de «productos agrícolas» «ganado» y «producto de abigeato».

Asimismo, en la fracción II del artículo 194-b se utilizan como verbos típicos, entre otros, los que derivan de expresiones como «venda» y «comercialice», sin que quede del todo claro la diferencia entre ellos ni la necesidad de usar los dos en tal supuesto.

Por lo que tiene que ver con la fracción V del precepto en comento se hace referencia a «trasporte», mientras que en la fracción VII se utiliza la expresión «traslade», con lo cual surgen dudas sobre el contenido y alcance de cada uno de esos verbos típicos o si sería precisa o no su utilización como se propone.

En dicho orden de ideas, atentos a lo previsto por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, cuestión que debe ser atendida a fin de confeccionar tipos penales claramente formulados, con el objeto de que descripción típica no esté afectada de vaguedad, imprecisión, sea abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.

Se observa que en el texto propuesto en el artículo 194 se hace referencia a «salarios mínimos», y no a la «Unidad de Medida de Actualización» -que es la que se utiliza para determinar la cuantía del robo prevista, entre otros, en el artículo 191 del vigente Código Penal del Estado de Guanajuato-, para fijar la cuantía a partir de la cual sería calificado el robo de dichos productos.

En la fracción I del numeral 194-b -la cual contempla sanciones para quien sacrifique intencionalmente ganado ajeno, sin consentimiento de su propietario-, se estima que no debiera limitarse al consentimiento del propietario, pues podría darse dicho consentimiento por un poseedor legítimo.

En las fracciones II, III, IV y V del artículo 194-b se utiliza la expresión «a sabiendas», lo cual se estima innecesario, en virtud de que en el primer párrafo de dicho precepto se indica, con carácter general -aplicable a todas las fracciones-, dicha circunstancia o exigencia «a sabiendas».

En ese orden de ideas, no resulta procedente la iniciativa en los términos planteados, ello con la finalidad de cumplir con el principio de taxatividad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la propuesta a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de robo de productos agrícolas y de ganado.* De tal forma se instruye su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022**

**La Comisión de Justicia**

**Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada Presidenta**

**Susana Bermúdez Cano**

**Diputada Vocal**

**Bricio Balderas Álvarez**

**Diputado Vocal**

**Gustavo Adolfo Reyes**

**Diputado Vocal**

**Cuauhtémoc Becerra González**

**Diputado secretario**

**- La Presidencia.-** En seguida se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en materia de robo de productos agrícolas y de ganado.

- Y si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones se pide a la Secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electronico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Cesar Larrondo el sentido de su voto? (Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz, el sentido de mi voto a favor, (Voz) diputada Secretaria, gracias.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**- La Secretaria.-** Se registraron 35 votos a favor.

**- La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

***En consecuencia, se instruye a la Secretaria General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 176 Y 180 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, *EN MATERIA DE AMENAZAS*.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 176 Y 180 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EN MATERIA DE AMENAZAS.**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada la iniciativa a efecto de reformar los artículos 176 y 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de dicha Legislatura, en materia de amenazas, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. Presentación de la iniciativa.**

**I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.**

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

**1.2. Objeto de la iniciativa.**

A decir de las y los iniciantes se propone reformar el delito de amenazas a efecto de considerar que la intimidación puede realizarse por cualquier medio y, con ello, proteger en mayor grado tanto a las mujeres como a las personas en general.

Además, se propone incluir como configurativa del elemento violencia, en el tipo penal de violación, la amenaza del activo de publicar material gráfico explícito de la ofendida.

**II. Turno de la iniciativa.**

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura la iniciativa, en sesión plenaria de fecha 26 de noviembre de 2020, para su estudio y dictamen. Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen.

**III. Estudio de la iniciativa.**

La Comisión de Justicia de la anterior Legislatura, radicó la iniciativa el 23 de febrero de 2021, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa. Derivado de esta metodología se recibieron opiniones del Supremo Tribunal de Justicia, de la Fiscalía General y de la Coordinación General Jurídica.

La Comisión de Justicia de la presente Legislatura procedió, el pasado 11 de mayo al análisis de la iniciativa materia de este dictamen, en la que la diputada Susana Bermúdez Cano expuso el contenido de la iniciativa y las razones por las que consideraba improcedente la misma.

Derivado de lo anterior, la presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en atención a las siguientes consideraciones, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

**IV. Consideraciones.**

Para esta Comisión de Justicia, de manera específica, el contenido de la propuesta de enmienda al numeral 176 del Código Penal local, se considera que se colma con las disposiciones e hipótesis vigentes.

Ahora bien, en relación al planteamiento de reforma del arábigo 180 del Código punitivo local, es menester ponderar la adición planteada, por considerarse innecesaria, lo anterior en virtud de que lo que se vislumbra incorporar, encuadraría en violencia de tipo moral, así como al ser poco pertinente, en virtud de que daría pauta a listar todo tipo de circunstancias o modalidades que se consideraran violencia moral, a la par de que existe sobre dicho tópico, diverso criterio jurisdiccional específico para la legislación local, que a la letra reza:

**DELITO DE VIOLACIÓN. LA AMENAZA DEL ACTIVO DE PUBLICAR MATERIAL GRÁFICO EXPLÍCITO DE LA OFENDIDA, PUEDE VÁLIDAMENTE CONSIDERARSE CONFIGURATIVA DEL ELEMENTO DE VIOLENCIA MORAL Y EFICAZ PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CÓPULA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)[[26]](#footnote-27)**

En ese sentido, con las disposiciones e hipótesis vigentes estaría colmada la pretensión, por lo que no es necesario una reforma en los términos planteados por los iniciantes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la propuesta a efecto de reformar los artículos 176 y 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de amenazas y violación.* De tal forma se instruye su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022**

**La Comisión de Justicia**

**Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada Presidenta**

**Susana Bermúdez Cano**

**Diputada Vocal**

**Bricio Balderas Álvarez**

**Diputado Vocal**

**Gustavo Adolfo Reyes**

**Diputado Vocal**

**Cuauhtémoc Becerra González**

**Diputado secretario**

**-La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen emitido por Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 176 y 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en materia de amenazas.

- Si alguna diputada o algún diputado desde hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones, se pide la Secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes encuentran la distancia la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes encuentren a distancia, en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas de los diputados si se aprueba el dictamen puesto su consideración. ¿Diputado César Larrondo, el sentido de su voto? (Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz, a favor. Gracias, diputado, ¿Diputada Alma Edwviges? Gracias diputada, Diputada. No se registró su voto nuevamente. Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Se registraron 36 votos a favor.

**- La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

***En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A FIN DE EXHORTAR AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE DIRECCIÓN Y CONTROL, ORDENE EL CIERRE DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A PARTIR DE LOS ARRESTOS REALIZADOS EN LA MANIFESTACIÓN DEL DÍA 10 DE JULIO -2020-, EN CONTRA DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS QUIENES, POR EJERCER EL DERECHO A LA LIBRE MANIFESTACIÓN, FUERON DETENIDOS DE MANERA ARBITRARIA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A FIN DE EXHORTAR AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE DIRECCIÓN Y CONTROL, ORDENE EL CIERRE DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A PARTIR DE LOS ARRESTOS REALIZADOS EN LA MANIFESTACIÓN DEL DÍA 10 DE JULIO -2020-, EN CONTRA DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS QUIENES, POR EJERCER EL DERECHO A LA LIBRE MANIFESTACIÓN, FUERON DETENIDOS DE MANERA ARBITRARIA.**

A la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de exhortar al Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre para que, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, ordene el cierre de las carpetas de investigación abiertas a partir de los arrestos realizados en la manifestación del día 10 de julio -2020-, en contra de los familiares de las víctimas quienes, por ejercer el derecho a la libre manifestación, fueron detenidos de manera

arbitraria.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción IX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

**DICTAMEN**

En sesión plenaria de fecha 22 de octubre de 2020 se presentó la propuesta de punto de acuerdo descrito en el preámbulo del presente dictamen misma que, al no ser aprobada la obvia resolución propuesta, fue turnada a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura.

La Comisión de Justicia radicó la propuesta el 27 del mismo mes y año, fecha en la cual se acordó solicitar información a la Fiscalía General relativa al proceso del caso que se menciona en el punto de acuerdo.

La Fiscalía General dio contestación a la solicitud el 4 de noviembres de ese año, en la que comunicó que:

*... con fundamento en los datos de prueba acopiados y disposiciones que rigen en la materia cuya observancia nos vincula y da certeza del debido ejercicio de atribuciones, la autoridad ministerial emitió la correspondiente determinación dentro de la investigación de referencia en fecha 28 de octubre del año en curso.*

De acuerdo con lo anterior, consideramos que la propuesta de punto de acuerdo quedó sin materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción IX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de exhortar al Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre para que, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, ordene el cierre de las carpetas de investigación abiertas a partir de los arrestos realizados en la manifestación del día 10 de julio -2020-, en contra de los familiares de las víctimas quienes, por ejercer el derecho a la libre manifestación, fueron detenidos de manera arbitraria. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022**

**La Comisión de Justicia**

**Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada Presidenta**

**Susana Bermúdez Cano**

**Diputada Vocal**

**Bricio Balderas Álvarez**

**Diputado Vocal**

**Gustavo Adolfo Reyes**

**Diputado Vocal**

**Cuauhtémoc Becerra González**

**Diputado secretario**

**- La Presidencia.**- Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de exhortar al Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, para que el ejercicio de sus facultades de dirección y control ordené el cierre de las carpetas de investigación abiertas a partir de los arrestos realizados en la manifestación del día 10 de julio del 2020 en contra de los familiares de las víctimas, quienes por ejercer el derecho a la libre manifestación fueron detenidos de manera arbitraria.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

**-** En virtud de no haber participaciones, se pide la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, anunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprobó el dictamen puesto su consideración. ¿Diputado César Larrondo Díaz, el sentido de su voto? (Voz) diputado cesar Larrondo Díaz, a favor. Gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Chat o mensaje de texto

Descripción generada automáticamente

**- La Secretaria.-** Se registraron 29 votos a favor y 6 votos en contra.

**- La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

***En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referido en el dictamen aprobado.***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, Y LOS DIPUTADOS RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO Y ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTES DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO A FIN DE QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, Y LOS DIPUTADOS RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO Y ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO A FIN DE QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.**

A la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General Carlos Zamarripa Aguirre.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción IX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

**DICTAMEN**

En sesión plenaria de fecha 25 de febrero de 2021 se turnó la propuesta de punto de acuerdo descrito en el preámbulo del presente dictamen a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura, misma que procedió a radicarla el 2 de marzo del mismo año.

La presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la propuesta que nos ocupa en el presente dictamen.

La Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura, el pasado 11 de mayo procedió al análisis de la propuesta materia de este dictamen. Derivado de dicho análisis consideramos que la propuesta contiene imprecisiones de fundamentación. Esto es, fundamentan su propuesta en lo previsto por los artículos 57, párrafo primero y 63, fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El primer dispositivo mencionado señala que: *Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos* o *Acuerdos.* El segundo, relativo a las facultades del Congreso dispone lo siguiente:

XXVIII.- Acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

Vigilar y evaluar, sin perJu1c10 de su autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos que disponga la Ley.

Remitir, en los términos de la Ley, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización.

Declarar la revisión de cuentas públicas, en los términos del informe de resultados que hubiere emitido la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Dispositivos que nada tienen que ver con la propuesta de realizar un exhorto para proceder a la remoción del Fiscal General.

Además, de que no existe ninguna justificación en las consideraciones de la propuesta para encuadrar los supuestos que menciona en las causas graves para la remoción establecidas en Ley.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que la propuesta de punto de acuerdo no es viable, ya que no tiene sustento jurídico al plantear disposiciones ajenas al cuerpo del punto de acuerdo, así como por no encuadrar los supuestos que menciona con las causa legales de remoción.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción IX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General Carlos Zamarripa Aguirre. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022**

**La Comisión de Justicia**

**Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada Presidenta**

**Susana Bermúdez Cano**

**Diputada Vocal**

**Bricio Balderas Álvarez**

**Diputado Vocal**

**Gustavo Adolfo Reyes**

**Diputado Vocal**

**Cuauhtémoc Becerra González**

**Diputado Secretario**

**- La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a fin de que inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General, Carlos Zamarripa Aguirre.

- Si alguna diputada o algún diputado de dese hacer uso de la palabra entró en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

**-** En virtud de no haber participaciones, se pide a la Secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quienes encuentran la distancia en la modalidad convencional anunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto su consideración. (Voz) Diputada Alma Alcaraz. ¡Sí! diputada, Presidenta. (Voz) diputada Presidenta, adelante, diputada (Voz) Diputada Alma Alcaraz, para razonar mi voto. (Voz) diputada Presidenta.

- Adelante, diputada.

**(Hace uso de la voz, la Diputada Alma Edwviges Alcaraz, para razonar su voto)**

(Voz) Diputada Alma Alcaraz, ¡sí! muchísimas gracias, Presidenta ¡pues! el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, vuelve el día de hoy a mencionar es su rueda de prensa, vuelve a mencionar el mal papel que ha estado realizando el Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa, y éste destacó incluso que le ha pedido al Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, que haga una revisión y una evaluación del trabajo que ha desempeñado el Fiscal General del Estado, incluso mencionó los terribles hechos sucedidos al final del día lunes, terminando justamente la comparecencia de Seguridad Pública en el Congreso del Estado en el municipio de Celaya, ¿no? este escandaloso hecho que ha recorrido ya noticias nacionales, internacionales este, colocando al parecer a Guanajuato otra vez (Voz) Diputado José Alfonso Borja, ¡moción de orden! ¡Presidenta! (Voz) diputada Alma, en los primeros lugares en homicidios dolosos, entonces es importante, para nosotros destacar que iremos en contra de este punto. Gracias, Presidenta.

(Voz) diputada Presidenta, de nada diputada, adelante, (Voz) diputada Secretaria, ¿Diputado Cesar Larrondo Díaz, el sentido de su voto? (Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz, a favor. Gracias, diputado.

(Voz) diputada Presidenta, diputada, Laura Cristina ¿para Qué efecto? (Voz) Diputada Laura, gracias, diputada Presidenta, para razonar mi voto. (Voz) diputada Presidenta.

- Adelante, diputada.

**(Hace uso de la voz la diputada Laura Cristina Márquez para razonar su voto)**

Muchas gracias. (Voz) Diputado Ernesto Millán, Presidenta ya emitió el voto la diputada (Voz) diputada Laura Márquez, por supuesto diputado se razona el voto una vez emitido no es para justificar el sentido del voto (Voz) diputado Ernesto Millán, A ver, pues que se revise, porque en varias ocasiones no se me ha permitido (Voz) diputada Presidenta. A ver, no se permite el diálogo entre diputados. Adelante, diputada. (Voz) diputada Laura Cristina, gracias, nada más para señalar que el dictamen que está a nuestra consideración tiene los elementos técnicos del por qué se está proponiendo el archivo de este punto de acuerdo y tiene que ver, precisamente con la falta de fundamento jurídico de parte de quién inició en su momento dicho punto de acuerdo dicho exhorto, por lo que al estar estableciendo fundamentos no viables no correspondientes a lo que se solicita, no es posible que estemos aprobando ni dándole seguimiento, algo que no está bien sustentado, sin entrar al fondo, la invitación sería a darle una leída a lo que está en nuestra consideración y es por eso que mi voto es a favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Se registraron 28 votos a favor y 7 votos en contra.

**- La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

***En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referido en el dictamen aprobado.***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO PARA QUE SE CONSIDEREN LOS ARGUMENTOS QUE OBRAN EN EL CUERPO DE DICHO PUNTO DE ACUERDO, A LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTÍZ MENA, MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A EFECTO DE QUE LAS RESOLUCIONES DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017 DE COAHUILA Y 106 Y 107 DE 2018 DE SINALOA, SEAN EMITIDAS CONFORME A DERECHO, CONSIDERANDO EL DERECHO A LA VIDA COMO SUPERLATIVO Y DE FAMILIA EN UN TEMA DE TRASCENDENCIA SOCIAL; ASÍ TAMBIÉN UN LLAMADO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE LA RELACIÓN CON EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN Y SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE CONDUZCA EN UN MARCO DE MUTUO RESPETO A LA SOBERANÍA REPUBLICANA Y ATRIBUCIONES DE AMBOS PODERES, ASÍ COMO AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO PARA QUE SE CONSIDEREN LOS ARGUMENTOS QUE OBRAN EN EL CUERPO DE DICHO PUNTO DE ACUERDO, A LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTÍZ MENA, MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A EFECTO DE QUE LAS RESOLUCIONES DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017 DE COAHUILA Y 106 Y 107 DE 2018 DE SINALOA, SEAN EMITIDAS CONFORME A DERECHO, CONSIDERANDO EL DERECHO A LA VIDA COMO SUPERLATIVO Y DE FAMILIA EN UN TEMA DE TRASCENDENCIA SOCIAL; ASÍ TAMBIÉN UN LLAMADO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE LA RELACIÓN CON EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN Y SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE CONDUZCA EN UN MARCO DE MUTUO RESPETO A LA SOBERANÍA REPUBLICANA Y ATRIBUCIONES DE AMBOS PODERES, ASÍ COMO AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada la propuesta de punto de acuerdo por la cual se formula un respetuoso exhorto para que se consideren los argumentos que obran en el cuerpo de dicho punto de acuerdo, a Luis María Aguilar Morales y Alfredo Gutiérrez Ortíz Mena, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad 148/2017 de Coahuila y 106 y 107 de 2018 de Sinaloa, sean emitidas conforme a derecho, considerando el derecho a la vida como superlativo y de familia en un tema de trascendencia social; así también un llamado al Poder Judicial de la Federación, a fin de que la relación con el Poder Legislativo de la Unión y sus equivalentes de las entidades federativas, se conduzca en un marco de mutuo respeto a la soberanía republicana y atribuciones de ambos poderes, así como al principio de división de poderes que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción IX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

**DICTAMEN**

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 9 de septiembre de 2021, se turnó a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura la propuesta que se describe en el preámbulo del presente dictamen, misma que se radicó el 15 de septiembre del mismo año.

La presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la propuesta que nos ocupa en el presente dictamen.

La Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura, el pasado 11 de mayo procedió al análisis de la propuesta materia de este dictamen. Derivado de dicho análisis consideramos que, al estar sustentada la propuesta en proyectos de sentencia de los asuntos a que aluden, quedó sin materia desde el momento en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución respectiva, lo que aconteció el 7 de septiembre de 2021, ya que se obliga -a partir de dicha sentencia- a todas y todos los jueces de México, tanto federales como locales para que al resolver casos futuros, consideren que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción IX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la propuesta formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de realizar exhorto para que se consideren los argumentos que obran en el cuerpo del presente punto de acuerdo, a Luis María Aguilar Morales y Alfredo Gutiérrez Ortíz Mena, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad 148/2017 de Coahuila y 106 y 107 de 2018 de Sinaloa, sean emitidas conforme a derecho, considerando el derecho a la vida como superlativo y de familia en un tema de trascendencia social; ni para hacer un llamado al Poder Judicial de la Federación, a fin de que la relación con el Poder Legislativo de la Unión y sus equivalentes de las entidades federativas, se

conduzca en un marco de mutuo respeto a la soberanía republicana y atribuciones de ambos Poderes, así como al principio de división de Poderes que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De tal forma, se instruye su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022**

**La Comisión de Justicia**

**Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada Presidenta**

**Susana Bermúdez Cano**

**Diputada Vocal**

**Bricio Balderas Álvarez**

**Diputado Vocal**

**Gustavo Adolfo Reyes**

**Diputado Vocal**

**Cuauhtémoc Becerra González**

**Diputado secretario**

**- La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo la propuesta de punto de acuerdo por la cual se formula un respetuoso exhorto para que se consideren los argumentos que obran en el cuerpo de dicho punto de acuerdo, a Luis María Aguilar Morales y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que las resoluciones de las acciones de institucionalidad 148/2017 de Coahuila y 106 y 107 de 2018 de Sinaloa sean emitidas conforme a derecho, considerando el derecho a la vida como superlativo y de familia en un tema de trascendencia social. Así, también un llamado al Poder Judicial de la Federación a fin de que la relación con el Poder Legislativo de la Unión y sus equivalentes de las entidades federativas se conduzca en un marco de mutuo respeto a la soberanía republicana y atribuciones de ambos poderes, así como al principio de división de poderes que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Si alguna diputada o algún diputado de dese hacer uso de la palabra entró en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quienes encuentran la distancia en la modalidad convencional anunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto su consideración. ¿Diputado Cesar Larrondo Díaz, el sentido de su voto? Muchas gracias diputada, Diputado Cesar Larrondo Díaz, a favor. Gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electronico)**

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**- La Secretaria.-** Se registraron 33 votos a favor.

**- La Presidencia.-** El dictamen a sido aprobado por unanimidad de votos.

***En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 23 QUINQUIES, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 42 Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**C. DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHE Z**

**PRE SIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos como pendiente legislativo para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar el artículo 23 quinquies, la fracción VI al artículo 42 y la fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**l. Del Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 13 de mayo de 2021 ingresó la iniciativa suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nuevo Alianza, a efecto de adicionar el artículo 23 quinquies, la fracción VI al artículo 42 y la fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose en su momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**1.2.** En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 19 de mayo de 2021, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

**a)** Se *remitirá la* iniciativa *vía electrónica* o *las diputados y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura,* o *la Secretaría de Gobierno,* a*la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado,* al *Supremo Tribunal de Justicia del Estado,* a los *46 ayuntamientos,* o los *colegios de profesionistas e instituciones de* nivel *superior en el estado quienes contarán* con *un término de* 20 *días hábiles para remitir los comentarios y* observaciones *que estimen pertinentes, a través de la* misma *vía de* comunicación.

**b)** *Se creará* un *link* a *la página web del Congreso del Estado, para que lo iniciativo puedo ser consultado y* se *puedan emitir observaciones.*

**e)** *Se remitirá al Instituto de* Investigaciones *Legislativos y* o lo *Unidad de Estudios de los Finanzas Públicas del Congreso,* a *efecto de que realice* un *estudio- opinión sobre los* o/canees *e impacto presupuesto/ que refiere lo* iniciativo.

**d)** *Las observaciones remitidos* o *la secretaría técnica serón compilados y* además *se elaboró* un *documento* con *formato de comparativo que* se *circulará* a *Jo Comisión.*

**e)** *Se establecerá uno* meso *de trabajo conformada por las y los integrantes de la* Comisión *de* Gobernación *y Puntos Constitucionales, asesores que* conforman *la* misma, en su *caso* un *representante de los autoridades consultados y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar los observaciones remitidas. De igual forma,* si *durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas* en *cuenta.*

Respondieron a la consulta la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y los ayuntamientos de León y Celaya.

Se pronunciaron los ayuntamientos de Coroneo e Irapuato.

**1.3** En fecha 14 de septiembre de 2021, los diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésimo Cuarto Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

**1.4.** En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de lo Sexagésimo Quinto Legislatura, donde nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

**1.5.** Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaría técnica poro que elaborara *el* proyecto de dictamen en sentido negativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de lo Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

**II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora, consideramos importante referenciar los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta que tiene como objeto promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de madres y padres de familia trabajadores, en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos.

El diputado inician te plasmó en su exposición de motivos lo siguiente:

*«( ...) En México, lo* educación *es* un *tema de gran trascendencia, pues constituye la base* fundamental *para lograr el progreso de nuestro País, es, además, un factor determinante para lograr el desarrollo social, pues provee conocimientos, enriquece lo cultura, los valores y la concientización entre las personas.*

*Por esta razón, la educación en México es un derecho social establecido en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, considerado uno de los grandes avances éticos de la sociedad, pues su objetivo principal es el beneficio de pueblo mexicano.*

*De esta manera, la educación en México debe seguir progresando, reforzándose y actualizándose para poder alcanzar mejores condiciones de vida, un crecimiento económico que ayude* o *nivelar*

*las desigualdades sociales y propiciar lo movilidad ciudadana, para, también, tener mejores oportunidades laborales.*

*Es así, como creemos que nuestro actual gobierno debe estructurar e implementar el sistema educativo de manera integral, para un bien común, mejorar la calidad y los procesos de enseñanza, con el fin de garantizar un educación de excelencia y calidad, pero para lograr* esto *educación de excelencia y calidad* es *necesario, no solo implementar mejores programas educativos* o *capacitar maestros, también es importante integrar y concientizar a los padres de familia en la educación de sus hijos, pues la educación no solo se adquiere en las escuelas sino también en lo familia.*

*En este sentido, lo participación de los padres de familia en la educación es fundamental, puesto que son los primeros agentes socializadores,* que, *al involucrarse de formo dinámico y colaborativo,*

*refuerzan valores, hábitos y actitudes positivas para la* *sociedad. Del mismo modo, permite mejorar las condiciones de vida de los niños y sus familias, apoyar* los *procesos educativos, favorecer* uno *educación de excelencia y calidad, y potenciar los aprendizajes de los niños,* niñas *y adolescentes, entre muchos otros beneficios.*

*Sin embargo, en nuestro país existe una gran brecha entre la educación impartida en* la *escuela y en la familia, pues existen diversos factores sociales, políticos, económicos y culturales, que hocen que esta brecha* sea *todavía un obstáculo para combinar la educación de las escuelas con la familia.*

*En* la *actualidad, la situación de la* cuarentena *para evitar lo propagación rápida del virus COVID-19 género que aproximadamente un millón seiscientos mil alumnos, de todos* los *niveles educativos*

*presenciales, tuvieron que dejar de ir* a *sus centros escolares por la suspensión presencial de* las *clases, esto de acuerdo con datos proporcionados por lo Secretaria de Educación de Guanajuato (SEG), Sin embargo,* como *medida para evitar el rezago educativo se tuvo que implementar* la *educación* o *distancia haciendo uso de* los *medios tecnológicos que, en México no existen* los *medios suficientes para llevar el aprendizaje en línea* a *cada alumno, sin embargo,* con la *cooperación y apoyo tanto de maestros y padres de familia se aprovechó* cado *recurso disponible para poder obtener el mejor desarrollo y aprendizaje para cado uno de los estudiantes.*

*No cabe lo menor duda, que esta situación de pandemia* nos *ha puesto* o *replantear varios objetivos para impulsar* lo *educación, la tecnología e innovación en favor de nuestros niños, niñas y adolescentes, claro, el* camino *a lograr una educación de calidad y excelencia que se imparte* en *los aulas presenciales por ahora esto lejos de ser lo* mismo *que se imparte* en una *educación* a *distancia, pero tratar de reducir esto brecha* es *el reto que deben tener presente tanto* gobierno, *maestros, padres de familia y alumnos.*

*Es* por *lo que, a partir del 11 de mayo de 2021, en nuestro Estado se ha puesto en marcha el regreso* o *clases gradual, en el cual de acuerdo* con *datos de la Secretaria de Educación de Guanajuato* son *71 instituciones educativos de educación básica, además de los niveles Medio Superior y Superior* tanto *de sostenimiento público* como *privado, participaran en el plan estratégico para el regreso* o *clases semipresenciales.* Sin embargo, *después de* más *de un año sin clases presenciales es de suma importancia que la relación maestros, padres de familia y alumnos siga en constante comunicación y desarrollo porque* como nos *pudimos dar cuenta esta fue la única* manera *de evitar que* los *alumnos tuvieron* un *rezago educativo importante.*

*Por lo anterior, es necesario implementar dos puntos para unificar la educación impartida por las instituciones educativas y la familia, el primer punto* sería *diseñar políticas escolares dirigidas* a *incrementar la participación de las* madres *y padres de familia en* las *actividades académicas de* sus *hijos. El* segundo *punto sería eliminar* las *barrearas* o limitantes *que impiden* a *las madres y padres de familia involucrarse y formar parte de lo educación de sus hijos en el entorno social y educativo.*

*Una de las barreras* o *limitantes que tienen* los *podres de familia para involucrarse en las actividades educativos de* sus *hijos, es el horario laboral de las madres y padres que* se *interfiere* con *el horario escolar y se les dificulta poder asistir a las reuniones y citaciones de lo escuela y docentes, pues la mayoría de las madres y padres de familia debido* o su *trabajo, dentro y fuera de la* casa, *disponen de poco tiempo para dedicarse* a *la educación de sus hijos en la escuela, toda vez,* que *en ocasiones existe el miedo del trabajador* o *solicitar* un *permiso* o *su patrón para atender alguna circunstancia educativa de* sus *hijos,* o *simplemente, porque el patrón no otorga esta clase de permisos por* no

*estar obligados* a *hacerlo.*

*En nuestra Entidad, se cuenta* con *la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato,* misma *que concibe a las madres y padres de familia* como *un pilar importante para la educación de sus hijos, toda vez que define su participación en las actividades educativas,* como *se señala en:*

*Artículo 21. En* los *programas que implementen tos autoridades competentes para la educación en valores* humanos, *se involucraré a* los *padres de* familia con la finalidad *de que* estos *participen activamente en la formación integral de* los *educandos.*

*Artículo 34.* Los *autoridades educativos ...*

*XII. impulsaron programas dirigidos* a *los podres de familia, que tes permitan dar mejor atención* o sus *hijos, hijos* o *pupilos, para* la cual *se aprovechará* la *capacidad escolar Instalado, en horarios y días en* que *no se presten* los servicios *educativos*

*ordinarios; ( ...)*

Artículo *38. El Sistema Educativo Estatal deberá asegurar la participación activo de todos los actores e instituciones involucrados en el proceso educativo. Con estrategias transversales,* con *sentido de responsabilidad social y privilegiando la participación de* los *educandos y padres de* familia, *para alcanzar los fines de* lo *educación.*

*Artículo 42. Corresponde* a la *Secretaría ...*

*XXXI. Implementar programas de formación, dirigidos* a *los padres de familia, tutores* o *quienes ejerzan* la *patria potestad, poro impulsor el desarrollo familiar y de competencias* socioemocionales *que favorezcan la formación integral de* sus *hijos,*

*hijos* o *pupilos; ( ... )*

*Artículo 52. El Estado ...*

*IIl. Desarrollar competencias en los docentes poro* lo *implementación de la correlación y ajustes curriculares que les permitan mejorar* su *desempeño, para el* máximo *logro de aprendizaje de* los *educandos, de acuerdo* con los *grados que atiendan en sus* grupos, *tomando en cuenta las características de* los *comunidades y* lo *participación activo de madres y podres de familia* o *tutores; y ( ...)*

*Artículo 122. En la educación del medio ambiente, se buscar el involucramiento de* los *padres de familia,* con *la finalidad de que éstos implementen desde el hogar* las *prácticas de respeto al medio ambiente, cuidado y aprovechamiento de* los *recursos naturales.*

*Artículo 130. L*a *evaluación individual de los* educandos *comprenderá el análisis cualitativo y cuantitativo de* los *conocimientos,* los *competencias,* las *destrezas y en general el logro de los objetivos establecidos en* los piones *y programas de estudio.*

*Las instituciones* educativos *deberán informar a tos podres de* tomillo *y* educandos, *sobre* los *resultados del proceso educativo.*

*Artículo 134. La educación integral de los educandos es corresponsabilidad de podres de* familia, *maestros, maestros y demás personas e instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, de conformidad con esto Ley y demás disposiciones aplicables. ( ...) .*

*TITULO* OCTAVO- *PADRES DE FAMILIA• CAPITULO UNICO- PADRES DE FAMILIA COMO*

*CORRESPONSABLES DEL PROCESO EDUCATIVO.*

*Este título comprende la corresponsabilidad, derechos y obligaciones de los podres de* familia *en el proceso educativo de sus hijos. (Artículos 159 al163).*

*Artículo 164. Las Instituciones* educativos que *presten el servicio de educación* básico *y medio superior en el Estado padrón constituir* un *Consejo de Participación Escolar, de conformidad con tos disposiciones aplicables, el* cual *será integrado por las asociaciones de madres y podres de* familia, *maestros y maestros.( ...) .*

*Artículos 169* al *172. Todo lo referente a las asociaciones de madres y padres de familia.*

*Con esta referencia de la Ley de Educación Estatal,* se *puede apreciar que nuestro Estado de Guanajuato* si *favorece la participación de los podres de familia en la educación de sus hijos. Sin embargo, no hay acciones definidos que favorezcan a los padres de familia que son trabajadores, para que puedan cumplir* con *sus responsabilidades que la Ley de Educación para el Estado les establece.*

*( . . . )*

*Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido* por *el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a lo evaluación del impacto que tendrá esta iniciativo, de ser aprobada:*

*Impacto jurídico:* Se *adiciono el articulo 23 quinquies.* la *fracción* VI *al artículo 42 y* la *fracción XII* al *artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos* al *Servicio del Estado y de* los *Municipios.*

*Impacto administrativo: El impacto administrativo* de la *reforma planteada es menor ya que el* mismo *se circunscribe* a la *distribución* de *los cargas de trabajo entre* los servidores *públicos* al *servicio del Estado y sus municipios,* a *efecto de cubrir las ausencias temporales de* sus *compañeros con* motivo *de los permisos laborales.*

*Impacto presupuestario: No genera* impacto *presupuestal en lo relativo* a la *distribución de cargos de trabajo entre las personas servidores públicos al* servicio *del Estado y sus municipios.*

*Impacto Social: Esto es relevante* en *la iniciativa, ya que* se *procuran condiciones que garanticen* acciones *que promuevan* lo *participación de* los *padres de familia en* la *educación de sus hijos.»*

Derivado del análisis de la iniciativa podemos manifestar que sus alcances y objetivos son: establecer el permiso laboral para impulsar la participación de los padres de familia en la educación de sus hijos, colaborando con las instituciones escolares al menos una vez cada trimestre, en actividades para el mejoramiento educativo.

Para tal efecto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, con el fin de implementar acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo para facilitar la participación de los padres de familia en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos.

Esta periodicidad trimestral que se propone va vinculada a los procesos educativos actuales, específicamente a los periodos de evaluación que se realizan al alumnado y dentro de los cuales seguramente los docentes planean y ejecutan actividades escolares que incluyen la participación de madres y padres de familia en apoyo a la educación de sus hijos.

Sabemos que, a nivel Federal, la Cámara de Senadores presentó y aprobó en el año 2018 un proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo; similar a lo que propone la presente iniciativa, en el año 2020 la Cámara de Diputados aprobó dicha iniciativa, turnándola a la Cámara de Senadores para continuar con su proceso legislativo.

Por lo anterior, consideramos que la presente propuesta legislativa no encuentra viabilidad jurídica, pues se trata de plasmar en la Ley Burocrática de nuestro Estado las reformas y adiciones que son similares pero no en un efecto de armonización a las aprobadas por el Congreso de la Unión, mediante la cual se establece la obligación del patrón de implementar acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo para facilitar la participación de los padres de familia en los actividades de educación y desarrollo de sus hijos.

Estamos conscientes de la situación por la que atraviesa el mundo, particularmente nuestro País, derivada de la pandemia por Covid-19, así como también del esfuerzo de maestros y padres de familia para adaptarse a la educación a distancia *y* contribuir con la educación de sus hijos, sin embargo, ahora más que nunca con el regreso gradual a clases, así como la continuidad de clases en línea se necesita todo el apoyo *y* colaboración de los padres de familia en conjunto con los maestros para atender las situaciones académicas de cada uno de los alumnos, y de esta manera, seguir contribuyendo con una educación de calidad y excelencia para los niños, niñas y adolescentes de nuestro estado, sin que ello tenga que regularse de manera expresa en la norma jurídica.

Es decir, consideramos que la propuesta de determinar en la Ley del Trabajo estatal que las dependencias estatales *y* municipales, a que se refiere el artículo 2 de la ley, implementarán permisos laborales y acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación, de las madres y padres de familia trabajadores en las actividades de educación *y* desarrollo de sus hijos, al menos una vez cada trimestre dentro de los comprendidos en el ciclo escolar oficial, no es una porción normativa que deba ser incluida en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado *y* Municipios, pues ello puede dejar en estado de desigualdad a todos aquellos padres de familia trabajadores que no se regulan por esta norma.

En ese sentido, y dado el alcance de la propuesta los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares, no es vital considerarlo como una porción normativo paro que pueda llevarse a cabo, a fin de que sean los padres trabajadores quienes puedan atender cuestiones escolares o académicas de sus hijos o hijas, pues tal acción es ya posible a través de permisos de quienes ejercen la función de patrón, tomando en consideración las causas de dichos permisos.

No omitimos referir que dicha propuesta carece del soporte presupuesta! que debe estar acompañando a la misma desde su origen más si se trata de permisos que aun cuando actualmente pueden otorgarse, generan ausencias en las áreas laborales y ello permea en el ejercicio de incorporar personal adicional que soporte las mismas.

En ese contexto podemos manifestar que, la iniciativa busca ampliar los derechos a los trabajadores que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios considera en este momento, por lo que en caso de su aprobación, tendrán derecho a solicitar al patrón permisos con goce de sueldo para ausentarse y atender actividades de educación y desarrollo de sus hijas e hijos, bajo la coordinación de las autoridades escolares, considerando esta dinámica, esto mejorará indiscutiblemente el clima laboral ya que contribuirá a que este tipo de circunstancias no afecten el desempeño laboral al convertirse en un inconveniente para el trabajador el no poder estar al pendiente de estos temas educativos sobre sus hijas e hijos, aunado a que su bienestar familiar provocará en un mejor desempeño de sus funciones.

No obstante, tomando en cuenta que se tiene identificado que este permiso representa el derecho a faltar un día por cada trimestre con goce de sueldo, la cantidad de servidores públicos que pudieran hacer uso de este derecho asciende a 145,018 personas, esto no representa un gasto adicional debido a que el sueldo ya se encuentra contemplado en el presupuesto de egresos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales[[27]](#footnote-28)

Lo anterior, se traduce en que aun cuando no se considera que es una vulneración a la operación de las dependencias y municipios en caso de otorgarse este beneficio, solo por excepción deberán ser tratados de forma especial aquellos casos del personal de la primera línea de atención al público, lo cual deja en una situación desigual a los demás trabajadores.

Por lo que, consideramos que las propuestas normativas ya se encuentran atendidas en la norma preexistente. Es decir, no es necesaria la incorporación de los distintos artículos propuestos, porque ya están integrados en el orden jurídico vigente de manera genérica en las obligaciones del patrón y derechos del trabajador, siendo que se otorgue a cada caso en particular dependiendo de la necesidad.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la no viabilidad jurídica de la propuesto al ya encontrarse regulada por el derecho vigente, por lo que estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

**Acuerdo**

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar el artículo 23 quinquies, la fracción VI al artículo 42 y la fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 18 MAYO DE 2022**

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana Bermúdez Cano**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno González**

**Diputada Yulma Rocha Aguilar**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

**Diputado Gerardo Fernández González.**

**- La Presidencia.-** En seguida se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos la iniciativa suscita por el diputado Juan Elías Chávez de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar el artículo 23 quinquies, la fracción VI al artículo 42 y la fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

**-** En virtud de no haber participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto su consideración. ¿Diputado Cesar Larrondo Díaz, el sentido de su voto? (Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz, a favor, Gracias. Diputado, ¿Diputada Martha Lourdes Ortega? Gracias, diputada. ¿Diputado Miguel Salim? Gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto?

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Se registraron 35 votos a favor.

**- La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

***En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**C. DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁ LEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos como pendiente legislativo para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar la fracción IX Bis al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y la fracción I bis al artículo 9 de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracciones 11 y XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos o la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**l. Del Proceso Legislativo**

I.1. En sesión del 3 de junio de 2021 ingres􀁏 la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar la fracción IX Bis al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, *y* la fracción I bis al artículo 9 de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose en su momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracciones II y XIX de lo Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 23 de junio de 2021, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

1. *Se remitirá lo iniciativa* vía *electrónica* a *las diputados* y *los diputados integrantes de la* Sexagésima *Cuarta Legislatura, o* *la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado,* a *la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural,* a *los* colegios *de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado quienes contarán* con un *término de 20 días hábiles para remitir* los *comentarios y observaciones que estimen pertinentes,* o *través de la* misma *vía de comunicación.*
2. *Se creará* un *link* a la *página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultado y se puedan emitir observaciones.*
3. *Se remitirá* al *Instituto de Investigaciones Legislativas* a *efecto de que realice* un *estudio opinión sobre* los *alcances de* la *iniciativo.*
4. *Las observaciones remitidas* a la *secretaría técnica fueron compilados y además se elaborará* un documento con *formato de comparativo* que *se circulará* a *lo Comisión.*
5. *Se establecerá* una *mesa de trabajo conformada por los y* los *integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la* misma, *en* su caso un *representante de los autoridades consultadas y, de los diputados y diputados de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar los observaciones remitidos. De igual forma, si durante el desahogo de* la *mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

Respondió a la consulta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

**1.3** En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

**1.4.** En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

**1.5.** Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

**II. Valoraci6n de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora, consideramos importante referenciar los alcances sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta que tiene como objeto la creación de uniones de trabajo con profesionales y productores, y se trabaje directamente en el desarrollo del pequeño productor.

La y el iniciantes plasmaron en su exposición de motivos lo siguiente:

*«( ... ) Los cambios en nuestro entorno se hacen* cada *vez más reales, el clima, la falta de agua, la erosión de la tierra, son algunos puntos tangibles* de *los* cambios *y dificultades que el* campo *guanajuatense está enfrentando, los cultivos y el* ganado *ya* no *tienen los* mismos *buenos resultados que* se *tenían hace* 20 *años, el desarrollo y crecimiento del* campo *está estancado, NO EXISTE UN IMPULSO PARA EL DESARROLLO AGRARIO.*

*En nuestro Estado existen diferentes instituciones educativos y de investigación que* se *especializan en* los *ámbitos* ganaderos *y agrícolas, instituciones que tienen estudiantes, maestros e investigadores, con una gran carrera y educación en* estos ámbitos, *con conocimientos actualizados* sobre *técnicas y sistemas que pueden ayudar* a *impulsar* el campo *en nuestro Estado.*

*Tenemos que darle un gran empuje al* desarrollo *de nuevos sistemas en nuestro campo, con mecanismos más efectivos, que ayuden* o *una mayor producción, mejores* conocidos, *con perspectiva de un campo más amigable al medio ambiente y adoptándonos a los cambios climáticos, el* desabasto *de agua y la falta de nutrientes en nuestro tierra.*

*Contando en nuestro Estado con personal capacitado en el área ganadero y agrícola, tenemos que crear vínculos que permitan la conexión entre estudiantes especializados en lo materia y* pequeños *productores, donde los* *alumnos puedan aprender de los productores y* estos, *puedan desarrollar nuevas técnicos en* sus *tierras y con sus ganados.*

*Sin embargo, se tiene en el olvido* o *los pequeños* productores, *en las comunidades de nuestro Estado cada día* es *mayor la migración de las personas que* se *dedicaban al campo. Por la falta de apoyos, codo día* se *ha tornado más complicado poder salir adelante viviendo del campo, tenemos la obligación de modernizar* la *producción agrícola, con nuevos técnicas, asesorías y seguimiento, vamos o impulsor a que nuestros pequeños productores se queden en Guanajuato y puedan vivir del campo.*

*Vamos* a *crear este vínculo, vamos* o *contar con estudiantes más preparados con mayor experiencia y* con *productores con nuevas herramientas y pensamientos sobre el campo, que les permitan tener mejores condiciones de vida. El campo de los guanajuatenses tiene que ser punto de referencia* a *nivel* nacional, *con gran crecimiento y desarrollo por parte de los pequeños productores, dándoles las oportunidades que están buscando en otro país.*

*Por lo cual, el diputado* y *su servidora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos la siguiente iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, tomando en consideración los siguientes aspectos: (...)*

*Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de* la *Organización de las Naciones Unidas* consistente *en los objetivos de* la *agenda 2030,* lo *presente iniciativa pretende fortalecer* el *eje 4 "Educación de Calidad" y eje 8 "Trabajo Decente y Crecimiento Económico". En consecuencia.* la *presente iniciativa permitirá que se logre el enlace entre expertos y productores para ayudar* al *fomento y modernización del campo guanajuatense, implementando nuevas técnicas que ayuden* a uno *mejor producción y derrame económico, y dándole una mayor experiencia los estudiantes, para que obtengan una mayor preparación durante su trabajo en el proyecto.*

*Finalmente,* a *efecto de satisfacer lo establecido por el artículo* 209 *de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo* a lo *evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social,* se *manifiesta* que -como *se ha expuesto hasta aquí en* las *consideraciones de la exposición de motivos-, por* lo *que hace al: a) impacto jurídico, consistente en* la *adición* o *diversos artículos de* la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Ganadera para el estado de Guanajuato; b) impacto administrativo,* no se *genera la creación de ninguna área administrativa; c) impacto presupuestario, derivado de* la *creación del programa de uniones de trabajo especializado, es que* se *solicita que en el* análisis *de* la *presente iniciativa* sea *solicitada* a *la Unidad de Estudios de* los *Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente a los apoyos que se darán* a los *estudiantes* con *mejores resultados: y, d) impacto social,* se *traducirá en la modernización y crecimiento del campo con la ayuda de estudiantes enfocados en materias agrarias y ganaderas formaron lazos con nuestros pequeños productores, dándoles mejores oportunidades.»*

Derivado del análisis de la iniciativa podemos manifestar que sus alcances son que se adicione a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato la fracción IX Bis, del artículo 29 una atribución a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural con respecto a que las uniones de trabajo con profesionales en la materia y productores, sea una unión directa entre productores y especialistas, donde se trabaje directamente en el desarrollo del pequeño productor, dándole todas las herramientas y seguimiento necesario para mejores resultados.

Las herramientas consistirán en planes de desarrollo que el especialista tendrá que desarrollar junto con el pequeño productor para innovar en técnicas más adecuadas y que dejen una mayor derrama económica al productor, siempre dándole el seguimiento y con la mayor proximidad posible. Asimismo, se establece en los artículos transitorio el funcionamiento de las uniones, la manera en que la Secretaria de Desarrollo Agroalimentario y Rural tendrá que crear los convenios con las instituciones educativas, el tiempo que tendrán y como se medirán los resultados obtenidos.

Por otro lado, la propuesta a incluir en la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, consiste en incorporar una fracción I bis, al artículo 9, en las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural para crear uniones de trabajo con profesionales en la materia y productores, que consistirá en una unión directa entre productores y especialista, donde sé trabajo directamente en el desarrollo del pequeño productor, dándole todas las herramientas y seguimiento necesario para mejores resultados. Es decir, con los mismos alcances que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Los iniciantes pretenden que con esta propuesta de reforma a las normas ya referidas se otorguen beneficios directos en el sector rural consistentes en conexiones entre centros educativos y de investigación con pequeños productores en el Estado, con el fin de crear lazos más cercanos y planes de crecimiento que den resultados verdaderos. El crecimiento de los sectores agrícolas en el estado generando una derrama económica mayor y directa a los pequeños productores de nuestro estado, con técnicas nuevas que se adapten a las condiciones climáticas que vivimos. Y, permitir que las personas de nuestras comunidades puedan seguir viviendo en nuestro estado y no busquen migrar a otro país, teniendo las oportunidades que buscan en su misma tierra.

Una vez analizado el alcance de la propuesta, podemos observar que las éstas, ya se encuentran reguladas, *sistemáticamente* en otras leyes y reglamentos, tales como: el artículo 29, fracciones VIII, IX, X y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en donde se establece que la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tiene entre sus atribuciones, respectivamente, promover el aumento de la producción y la productividad agropecuaria; apoyar los programas de investigación y enseñanza agropecuaria, y proponer la creación de escuelas, campos experimentales y centros de enseñanza superior; coordinarse con la Secretarías de Educación, y de Desarrollo Social y Humano; e instituciones de enseñanza e investigación media y superior que cuenten con programas o proyectos en lo materia; y, promover la educación y la capacitación campesina a fin de implementar tecnologías agrícolas al alcance de las comunidades rurales.

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural *-cuyo objeto* es *regular lo organización, funcionamiento y facultades de los unidades administrativos* que *integran la SDAyR, la cual tiene o* su *cargo el despacho de los* asuntos *que le encomiendo lo Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánico del Poder Ejecutivo poro el Estado de* Guanajuato *y las demás disposiciones aplicables, así* como *los decretos, reglamentos y acuerdos que expido el Gobernador del Estado-* establece que el titular de la Secretaría tiene como facultades no delegables: *Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de lo Coordinación General Jurídica, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos,* acuerdos *y* demás disposiciones *del ámbito de competencia de lo Secretaría.*

De igual forma, la potestad reglamentaria de los ayuntamientos en este rubro se manifiesta en el concepto de desarrollo rural sustentable; así por ejemplo, la exposición de motivos del Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de León denota las atribuciones del Consejo Municipal -en *materia de Operación-,* entre las que destaca: el vincular, concertar e impulsar la coordinación con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, de las organizaciones económicas de productores, organismos académicos, técnicos y de investigación relacionados a las acciones específicas del desarrollo rural, así como con aquellos organizaciones no gubernamentales avaladas por el mismo, y que por la naturaleza de sus actividades dispongan de interés y capacidad para actuar en beneficio de los productores.

En conclusión, quienes dictaminamos consideramos que esta propuesta de reforma de creación de uniones de trabajo especializadas entre instituciones educativas y de investigación en distintos niveles de persistir podría conducirnos a una sobrerregulación normativo, que más olió de clarificar podría generar incertidumbre y confusiones innecesarias.

Por otro lado, y no menos importante es reconocer en este aportado la libertad de asociación como un derecho humano inalienable. El ejercicio democrático requiere que todas las personas puedan tener diferentes recursos para manifestar sus opiniones y participar en la vida pública. La libertad de asociación es el derecho que tenemos todas las personas a organizar reuniones pacíficas o a crear organizaciones con otros personas, o integrarnos o las ya existentes, para trabajar en favor de nuestros intereses y el ejercicio de nuestros derechos. Nadie puede obligar a alguien más a pertenecer a un grupo o asociación mediante represalias o por el temor a ser amedrentado.

En ese sentido, la libertad de reunión y de asociación pacífica ofrece la posibilidad de expresar opiniones políticas. participar en proyectos artísticos y otras actividades culturales. económicas y sociales. además de tomar parte en cultos religiosos, fundar sindicatos y afiliarme a ellos, y elegir representantes para defender intereses particulares. En otras palabras, permite la convivencia de personas y grupos diversos. Las manifestaciones pacíficas permiten mostrar oposición al desempeño del gobierno, las leyes o políticas. Las manifestaciones pacíficas contribuyen al desarrollo, al fortalecimiento y la efectividad de los procesos democráticos, en particular a las elecciones y los referendos, favoreciendo el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos. económicos, sociales y culturales, pues posibilitan el diálogo abierto, incluyente y fructífero, de ahí la consideración de la no necesidad de esta reforma, pues esos productores en esa libertad podrán determinar su unión en los alcances y beneficios que ellos requieran.

Por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la no viabilidad jurídica de la propuesta en razón de que tales objetivos ya son logrables a través de la norma vigente, es decir, no es necesario reformar las leyes Orgánico del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y Ganadera del Estado de Guanajuato, pues las acciones propuestas son ya vigentes *o través de lo político público* que se logra al hacer uso de las atribuciones que tiene la autoridad en la materia y en consecuencia con los particulares. Por lo que estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

**Acuerdo**

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar la fracción IX Bis al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y la fracción I bis al artículo 9 de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva lo iniciativo de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 18 MAYO DE 2022**

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana Bermúdez Cano**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno González**

**Diputada Yulma Rocha Aguilar**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

**Diputado Gerardo Fernández González.**

**- La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar la fracción IX Bis al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y la fracción I bis al artículo 9 de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

**-** En virtud de no haber participaciones se pide la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes se encuentran la distancia, la modalidad convencional a efectos de probar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentran a la distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta si se aprueba el dictamen puesto su consideración. ¿Diputado Cesar Larrondo Díaz, el sentido de su voto? (Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz, a favor. Gracias diputado, ¿Diputada Dessire Angel Rocha? Gracias. ¿Diputada Janet Melanie? Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto?

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Se registraron 26 votos a favor, 9 votos en contra.

**- La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

***En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 9 Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**C. DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁ LEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DEL C ONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos como pendiente legislativo poro efecto de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 9 y adicionar un segundo párrafo al artículo 9 Bis de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. suscrita por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**l. Del Proceso Legislativo**

1.1. En sesión de la Diputación Permanente del 29 de julio de 2021 ingresó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 9 y adicionar un segundo párrafo al artículo 9 Bis de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose en su momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación *y* Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 3 de septiembre de 2021, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

1. *Se remitirá* la *iniciativa vía electrónico o los diputados y o los diputados integrantes de lo Sexagésimo Cuarto Legislatura, o* lo *Secretaría de Educación de Guanajuato, o la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a los instituciones de* educación *superior y colegios de profesionistas quienes contarán* con *un término de 20 días hábiles, apoyo para remitir* los *comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se establecerá* un *link en lo* página *web del Congreso del Estado, poro que lo iniciativo puedo ser consultado y se* puedan *emitir observaciones.*
3. *Se remitirá al* *Instituto de Investigaciones Legislativos poro su estudio y opinión.*
4. *Las observaciones remitidos o lo secretorio técnico, serón compilados y además se elaboró un documento con formato de comparativo que se circulará* a lo *Comisión.*
5. *Se realizará uno meso de trabajo,* con los *diputadas y los diputados integrantes de lo* Comisión *de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman lo mismo, y en su* caso, un *representante de los poderes y organismos consultados y la secretoria técnica; asimismo, los diputados y diputados de esta Legislatura que deseen asistir, poro discutir y analizar los* observaciones *remitidas*

Respondió a la consulta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

**1.3** En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

**1.4.** En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

**1.5.** Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

**II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora, consideramos importante referenciar los alcances sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta que tiene como objeto reformar la Ley de Profesiones paro el Estado de Guanajuato con lo finalidad de que los estudiantes que estén por adquirir un título universitario tengan como requisito plantar un árbol en las zonas o lugares que para tal efecto determine el Estado en coordinación con las instituciones educativas y además deberán hacerse cargo de su cuidado durante un periodo de seis meses.

El diputado iniciante plasmó en su exposición de motivos lo siguiente:

*«{..} El artículo 3° Constitucional referente* o la educación señalo que los *planes y programas de* estudio *tendrán perspectiva de género y* una *orientación integral, por lo que se debe incluir el conocimiento de las ciencias y humanidades, así* como *lo enseñanza del cuidado al medio ambiente, aunado a esto el artículo 4°* Constitucional *y nuestra* Constitución *Política para el Estado de Guanajuato, establecen* que *toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para* su *desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto o este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien la* provoque *en términos de lo* dispuesto *por la Ley.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que el derecho humano* al *medio ambiente sano para* el *desarrollo y bienestar posee uno doble dimensión: por* uno *parte, dicho prerrogativa protege el ambiente* como un *bien jurídico fundamental y expreso el papel indiscutible que éste tiene en* la *realización de un plan de vida digno y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye uno garantía paro* la *realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al* *principio de interdependencia, es decir, necesitamos proteger* de Manera *inmediata el derecho humano al medio ambiente para poder seguir ejerciendo* nuestros demás *derechos en* lo *sociedad en lo que hoy vivimos.*

*Lo Agenda 2030. para el Desarrollo Sostenible de lo ONU planteo 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan* las esferas *económico, social y ambiental, todos* estos objetivos *comporten una* visión *para el planeta: transformar* nuestro *mundo en a*ras *de protegerlo contra la degradación,* incluso *mediante el consumo y* lo *producción sostenibles, la gestión sostenible de* sus recursos *naturales y medidas urgentes para hacer frente* al *cambio climático, de Manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

*La Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato establece* como *bases el garantizar* el *derecho de toda persona* o *vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, preservar y restaurar el equilibrio* ecológico, *así* como *el mejoramiento del medio ambiente, proteger lo biodiversidad, el aprovechamiento sustentable, la preservación y,* en *su caso,* la *restauración del suelo, el agua y demás recursos naturales, establecer criterios e instrumentos para la constitución, preservación, protección y administración de áreas naturales: y garantizar* la *participación corresponsable de* la *población.*

*La Corte Interamericano de Derechos Humanos* reconoce *que el medio ambiente* sano es *un derecho* con *connotaciones tanto individuales* como *colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal vulneración puede tener repercusiones directos* o *indirectos sobre las personas,* en *virtud de su dimensión individual y su conexidad* con *otros derechos, por lo que el Estado si* bien no *es responsable de todo el daño ambiental si tiene* la *responsabilidad de implementar medidos que prevengan y sancionen el daño al medio ambiente.*

*El patrimonio material y cultural de* la *humanidad se encuentra vinculado* con la *biosfera y* su *biodiversidad, por ello, la Federación,* los *Estados y* los *municipios, tienen* la *obligación de crear disposiciones que* motiven a la *sociedad* en *el auxilio, mejoramiento y conservación de un medio ambiente sano, esta responsabilidad de proteger y cuidar el medio ambiente y sus recursos naturales,* es *tarea de todos, la participación, involucramiento y el apoyo de la sociedad* son *fundamentales para garantizar nuestra calidad de vida.*

*Nuestro planeta se ha deteriorado a través del tiempo debido a lo contaminación ambiental, la tala inmoderado de árboles, entre otros factores. Los árboles son uno* gran *fuente de purificación del aire, así como grandes niveladores del clima, por lo que es de sumo importancia implementar acciones encaminadas al mejoramiento del medio ambiente, de la salud y bienestar de la sociedad. Desde esto Legislatura debemos ser ese conducto que morque los pautas jurídicos del actuar gubernamental y de la sociedad, estableciendo mecanismos en la Ley para afrontar lo responsabilidad que tenemos con nuestro medio ambiente, además, debemos recurrir a los Instituciones y precisamente a aquellas encargados de formar ciudadanos: las escuelas.*

Con *esta iniciativa se pretende reformar la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato* con la *finalidad de que los estudiantes que* estén *por adquirir* un *título universitario tengan* como *requisito plantar un* árbol *en las* zonas *o lugares que para tal efecto determine el Estado en coordinación* con *las instituciones educativas y además deberán hacerse cargo de su cuidado durante un periodo de seis meses.*

*Finalmente, de conformidad* con *lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifiesto que la siguiente iniciativo, de ser aprobada, tendrá* los *siguientes impactos:*

*IMPACTO JURÍDICO: Se impacta jurídicamente mediante la reforma al Artículo 9 y la adición de un segundo párrafo al artículo 9 Bis de la Ley de* Profesiones *para el Estado de Guanajuato.*

*IMPACTO ADMINISTRATIVO: La presente iniciativa no representa ninguna modificación administrativo por lo que no conllevo un impacto de esta índole.*

*IMPACTO PRESUPUESTARIO: Lo presente iniciativa* no *se traduce en* lo *creación de nuevo infraestructura dentro de la administración pública y* no *requiere de la creación de nuevas plazas, por lo que* no *implica un gasto para el Estado,* no *teniendo así impacto presupuestario.*

*IMPACTO SOCIAL: Lo iniciativa impacta positivamente ya que establece* la *responsabilidad de sociedad y gobierno en coordinación* con *los instituciones educativas por un medio ambiente sano,* con *la implementación de una acción que construye en lo formación de ciudadanos responsables* con *el cuidado de su medio ambiente.)*

Derivado del análisis de la iniciativa podemos manifestar que sus alcances son que los estudiantes que estén por adquirir un título universitario tengan como requisito plantar un árbol en las zonas o lugares que para tal efecto determine el Estado en coordinación con las instituciones educativas y además deberán hacerse cargo de su cuidado durante un periodo de seis meses.

Y además para el acreditar el servicio social en las profesiones que marca la propia Ley, la propuesta genera adicionar como requisito a la par deberá llevar a cabo la plantación de un árbol, en las zonas o lugares que para tal efecto designe el Estado en conjunto con las autoridades educativas. así como hacerse cargo de su cuidado, por un periodo de seis meses.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato [[28]](#footnote-29)(reglamentaria del artículo 3[[29]](#footnote-30)de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato), en su artículo 5, fracción XII, «define el «Título Profesional» como el:

"Documento *expedido* por *autoridad competente o por Instituciones educativos oficiales y particulares* con *autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en* los *términos de la Ley de la materia,* en *favor de la* persona *físico que cumplió* con los requisitos *y lineamientos académico-administrativos previamente establecidos* o *que hayan* sido *acreditados mediante otro procedimiento* previsto *para l*os *disposiciones jurídicos aplicables*

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 13 de dicha Ley, el primer requisito para ejercer en el Estado las profesiones o ramas profesionales que hace referencia el artículo 4[[30]](#footnote-31) de la misma, es contar con título profesional legalmente expedido y registrado. En ese sentido, se observa la relevancia del documento objeto de la presente iniciativa (Título Profesional), al ser éste el requisito indispensable para que las y los profesionistas puedan ejercer su profesión en la entidad. Ahora bien, respecto a la naturaleza de dicha norma, de acuerdo con su artículo 2, la Ley referida tiene por objeto:

«l. *Determinar* las *profesiones que necesitan título poro* su *ejercicio en el Estado, los autoridades* que *deben expedirlo y el procedimiento paro el registro de los mismos;*

*11. Establecer las autoridades competentes en materia de profesiones y los organismos auxiliares* que *intervienen en el cumplimiento de la presente Ley; 111. Promover la certificación y superación del ejercicio profesional mediante mecanismos de concertación entre el Gobierno del Estado, la sociedad y* los *profesionistas, ya sea en forma individual y en* su *caso a través de* sus *organizaciones,* con *la intención de que el ejercicio profesional responda a niveles de excelencia y calidad;*

IV. *Normar lo intervención de* los colegios *de profesionistas en los actividades listados en la* presente *Ley:*

V. *Establecer* un *registro de títulos profesionales;*

*VI. Determinar* los *derechos y obligaciones* de *los profesionistas: y*

*VII. Establecer las infracciones en que se incurre y las sanciones aplicables por el incumplimiento a* los *preceptos establecidos en esta Ley».*

En tal virtud, la materia de la presente Ley debe determinar cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban cumplirse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo y registrarlo. Sin embargo, los requisitos que se establecen para la obtención de un título son meramente académicos, pues tiene como propósito que el estudiante acredite los conocimientos necesarios para ejercer su profesión.

Ahora bien, se coincide en la necesidad primordial del cuidado del medio ambiente, ya que resulta de suma importancia su preservación en todos los ámbitos. En efecto, la iniciativa en análisis, resulta ser un tema ambiental, en el cual, por su relevancia, se debe motivar a la participación de toda la sociedad y no limitarse únicamente a egresados. de las Instituciones educativas que están próximos a obtener su título profesional.

Aunado a lo anterior, y en relación con la propuesta de reformar el artículo 9, se debe considerar la nueva Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021, la misma es reglamentaria de la educación superior y es de observancia general para todo el país. Dicha Ley General establece en su artículo 14 que las instituciones de educación superior determinarán los requisitos para que sus egresados puedan obtener el título profesional.

*Artículo 14. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diplomo* o *grado académico* o lo *persono* que *hoyo concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en* los *planes de estudio y ordenamientos aplicables.*

*Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán* los *requisitos y modalidades en* que sus *egresados podrán obtener el título profesional, diplomo* o grado *académico correspondiente.*

*Los certificados, diplomas,* títulos *profesionales y grados académicos* que *expidan los particulares respecto de estudios autorizados* o *reconocidos requerirán de autenticación por porte de la autoridad* o *institución público que hoyo concedido la autorización o et reconocimiento de validez oficial de* estudios. *Para efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos.*

*Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y* grados *académicos* señalados *en este artículo tendrán validez en todo el territorio nocional.*

En este sentido, lo Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato señala, entre otras cosas, que es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos en la Ley General de Educación y lo Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. y ambas normativas señalan que las instituciones del Sistema Educativo Nocional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos *o* grados académicos o los personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los piones y programas de estudio correspondientes, y los objetivos de la propuesta se contradicen de manera expresa con lo yo regulado en la norma vigente.

Por otro lado, en relación con la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 9 bis, la misma Ley General de Educación Superior establece que lo Secretaría de Educación promoverá como opción del servicio social el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías o educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicio de psicología, trabajo social, orientación educativa.

*Artículo 15.* A *efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatorio* la *prestación del servicio* social, *para lo* cual *los instituciones de educación superior deberán sujetarse o los disposiciones constitucionales y legales en lo materia.*

*Lo Secretaría promoverá* con *los instituciones de educación superior que,* como uno *opción del servicio* socio/, *se reo/Ice el reforzamiento del conocimiento,* a *través de tutorías* a educandos *en* el *tipo educativo* básico *y de medio superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativo, entre otros, poro contribuir* a su máximo *aprendizaje, desarrollo integral y equidad* en *educación.*

*Las autoridades educativas.* en *coordinación* con *las instituciones* de *educación superior. promoverán que* el *servicio social sea reconocido* como *parte* de su *experiencia para el desempeño de* sus *labores profesionales.*

De igual manera, dicha Ley define al Servicio social como: a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad. De ahí que se reflexione si la plantación de un árbol se ajusta al propósito formativo del servicio social, y si contribuye con el desarrollo del perfil del profesionista por titularse.

Por ello, se estima que para cumplir el fin de desarrollar en los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad se pueden desarrollar acciones diversas sin limitarlas a la plantación y cuidado de un árbol.

En ese sentido, lo Ley de Educación para el Estado de Guanajuato[[31]](#footnote-32), en su Título Noveno, Capítulo IV, regula lo relacionado a este tipo de actividad obligatoria, en los que, dentro de los disposiciones correlativas resalta el artículo 183, en donde se señala que, *«La prestación del* servicio social *profesional* será *requisito indispensable para la obtención* del *título* o grado *académico, en los términos de* las *disposiciones normativas aplicables».*

Bajo este contexto, esta actividad, diferente en naturaleza *pese* a su *relación de dependencia* al documento del título profesional, conllevo requisitos diversos a lo expedición ·del título profesional. Sirve de manera ilustrativa, el artículo 88 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato[[32]](#footnote-33), que establece:

*Artículo 88. El servicio social tiene* como *final/dad propiciar en* los *personas integrantes de la* comunidad *estudiantil el desarrollo de la empotro,* la *solidaridad, y la* capacidad *de emprendimiento para atender y transformar los necesidades sociales del entorno.*

*Los proyectos y actividades de servicio social* buscarán, *desde* uno *actitud altruista y de corresponsabilidad, retribuir* a *la sociedad por los beneficios de la educación recibida.*

*Las personas integrantes de la comunidad estudiantil podrán elegir uno* o *varios de los proyectos y actividades disponibles en el catálogo institucional,* o incluso *integrar* a *éste otros de* su *creación en los que desean participan>.*

No se omite mencionar que de acuerdo con el artículo 17, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, uno de los requisitos para obtener el registro de un título profesional, es la constancia de liberación de servicio social profesional.

Al respecto, la iniciativa de adición del segundo párrafo al artículo 9 Bis, difiere de lo que se pretende con lo establecido en la propuesta de reforma del artículo 9 de la iniciativa en análisis, toda vez que en este último se propone como requisito para obtener el título profesional la plantación de un árbol y su cuidado; mientras que en el 9 Bis se propone la plantación de un árbol como requisito para acreditar el cumplimiento del servicio social estudiantil, lo que puede generar

confusión.

Finalmente, quienes dictaminamos consideramos que los alances e intenciones de la presente iniciativa puede y debe desarrollarse a través de una política pública, por la que se realicen acciones tendientes a la preservación y cuidado del medio ambiente, a través de las instancias estatales y municipales competentes en la materia y no de la manera en la que se propuso de origen.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determinó la no viabilidad jurídica de la propuesta en razón de ser contraria a los requisitos que la propia norma legal prevé para titularse en alguna rama profesional. es decir, no es acorde al objeto, materia y naturaleza de la ley en estudio por lo que estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

**Acuerdo**

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 9 y adicionar un segundo párrafo al artículo 9 Bis de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Cuarto Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 18 MAYO DE 2022**

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana Bermúdez Cano**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno González**

**Diputada Yulma Rocha Aguilar**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

**Diputado Gerardo Fernández González.**

**- La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar el artículo 9 y adicionar un segundo párrafo al artículo 9 Bis de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

**-** En virtud de no haber participaciones se pide la Secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes se encuentran a la distancia, la modalidad convencional a efecto de probar o no el dictamen, puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quien se encuentra en la distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba o no el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Cesar Larrondo Díaz, el sentido de su voto? (Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz, a favor. Gracias, diputado ¿Diputado Gustavo Adolfo? Gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico favor)**

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**- La Secretaria.-** Se registraron 33 votos a favor y 2 votos en contra.

**- La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

***En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.***

**- La Presidencia.-** Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 23 al 30 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

**-** En virtud de que no se ha registrado participaciones, se pide la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes se encuentran a distancia la modalidad convencional a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

**(Se abre el sistema electronico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentran en la distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración. ¿Diputado Cesar Larrondo Díaz, el sentido de su voto? (Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz, a favor. Gracias, diputado ¿Diputada Janet Melanie Murillo? Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**- La Secretaria.-** Se registraron 25 votos a favor 9 votos en contra.

**- La Presidencia.-** Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

***En consecuencia, con fundamento del artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para efecto de su notificación.***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Xichú, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los articulas 112 fracción XII,primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**l. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el articulo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIIIde la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoria de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Xichú, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 3 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 28 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 15 de octubre de 2021. Asimismo, el 4 de noviembre de 2021, el Órgano Técnico realizó una entrevista.

En fechas 28 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 13 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 28 de enero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Xichú, Gto., el 22 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencia!, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoria Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros ..

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios· metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoria tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio. Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta* a *través de las prestaciones individua/izadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público». [[33]](#footnote-34)*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, ·que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que:

*«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones* a *todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».* Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con lo antes señalado, se planteó como objetivo general de la auditoría verificar la capacidad del municipio de Xichú, Gto., para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en el ejercicio 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Xichú, Gto., fue la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

1. Oferta del servicio de alumbrado público.

**2.** Presupuestación del servicio.

**3.** Marco normativo para la prestación del servicio.

**4.** Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.

**5.** Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficacia:**

**6.** Eficacia del servicio de alumbrado público.

**7.** Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03, 04 y 05 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 06 y 07 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 08 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 09 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 10 y 11 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 12 del resultado número 7, relativo a mecanismos de monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoria en contexto de la pandemia del virus* SARS-CoV2 en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo* a *distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que en las 12 recomendaciones formuladas persistió lo recomendado. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un serv1c10 que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoria con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Xichú, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y la consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Xichú, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población. No obstante, la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que las actividades llevadas a cabo por el sujeto fiscalizado en 2020 omitieron la elaboración de un censo sobre las lámparas que formaron parte del servicio de alumbrado que le permitiera conocer la oferta del servicio; precisando que en el año 2021 proporcionó un avance en la elaboración del censo, sin embargo, la información es limitada, debido a que no representa la totalidad de la oferta del servicio, se excluyó la metodología de levantamiento de la información de tal forma que se justifique la confiabilidad de los datos, así como el o los responsables del censo y precisar una fecha para la disponibilidad de la oferta total de luminarias. En razón de lo cual, contar con información completa y confiable permitirá al sujeto fiscalizado tener un diagnóstico de la red de alumbrado público con la que proporciona el servicio a la población, de tal forma que con evidencia podría implementar proyectos o iniciativas de mejora cuyos beneficios se traduzcan en un servicio de alumbrado público caracterizado por la eficiencia energética y financiera en su prestación.

De igual forma, otro elemento a considerar en la planificación del servicio es la incorporación del servicio de alumbrado en el Sistema de Planeación Municipal. Lo anterior, en razón de que en el Programa de Gobierno se identificó que en el planteamiento estratégico en materia de alumbrado se privilegió la modernización del servicio, localizándose en dicho instrumento una jerarquía de objetivos, es decir, un eje estratégico, un objetivo, una meta, una estrategia y acciones asociadas al alumbrado público. No obstante, se omitieron elementos relevantes como la formulación de indicadores para un adecuado seguimiento y la congruencia de las prioridades del Municipio con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Es así, que el generar indicadores para medir las intervenciones públicas ya sea mediante inversiones o mejoras en la operación del servicio permitirá al sujeto fiscalizado medir y comunicar los cambios y resultados logrados en la prestación de los servicios públicos en beneficio a la población del Municipio.

Por lo que hace a la función de la operación del servicio de alumbrado público, se reconoce que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, se constató que el sujeto fiscalizado carece de un marco normativo para la prestación del servicio de alumbrado público con los elementos indispensables para una adecuada organización y operación.

Adicionalmente, se establece que los programas presupuestarios y la planeación operativa permite organizar y coordinar los recursos materiales, financieros y humanos hacia el logro de los objetivos estratégicos que el sujeto fiscalizado se planteó. En este sentido, el sujeto fiscalizado omitió la elaboración de programas presupuestarios y el programa operativo anual careció de elementos mínimos como la formulación de metas operativas y financieras, así como la programación de actividades y su relación cronológica o cronograma; de tal forma que una vez atendidas estas áreas de oportunidad el sujeto fiscalizado tendrá herramientas que contribuyan a la eficiencia en el uso racional de los recursos y adicionalmente favorecerá la transparencia en la prestación del servicio de alumbrado público.

En relación a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana observándose que el sujeto fiscalizado genera datos sobre la atención de las fallas reportadas mediante la participación ciudadana sobre el servicio de alumbrado; sin embargo, se observó que no son procesados y utilizados en indicadores de desempeño observándose además la ausencia de datos sobre la oferta del servicio mediante el censo, razón por la cual se reconocen las limitaciones que permitan una valoración confiable sobre la efectividad de los servicios de mantenimiento, cobertura y satisfacción ciudadana con el servicio.

Derivado de lo anterior, la principal limitante para determinar la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público en el municipio de Xichú, Gto., es la actitud inercial en su prestación por parte del sujeto fiscalizado, expresada en la ausencia de proyectos e iniciativas que busquen mejorar la eficiencia energética y financiera del servicio, la. formulación de objetivos concretos y alcanzables considerando la implementación de indicadores que midan sus resultados y cambios en la población derivado de la prestación del servicio, el uso limitado de herramientas y controles, así como la actualización de su marco normativo.

Ante las oportunidades referidas y atendiendo a la respuesta al pliego de recomendaciones, se reconoce que el sujeto fiscalizado mostró una postura tendiente a querer cambiar y corregir el entorno de la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público, al presentar acciones para incidir en la mejora de las brechas identificadas, sin embargo, estas no cuentan con los detalles suficientes para garantizar que se atiendan los hallazgos detectados, aunado a que no se señalaron plazos ciertos para su realización y tampoco se identificaron a las unidades responsables para su implementación.

Es así, que de atenderse las recomendaciones formuladas se refiere que el sujeto fiscalizado estará en condiciones de optimizar la gestión pública para asegurar que el otorgamiento del servicio de alumbrado público se efectúe de manera eficaz y eficiente.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del

Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoria a Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto. 26 de abril de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E .**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**l. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoria Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción ·1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorias de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del

servicio de alumbrado público.

El 4 de agosto de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficios notificados en fechas 7 de abril y 27 de septiembre de 2021, la Auditoria Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, a los cuales se dio respuesta los días 22 de abril y 5 de octubre de 2021. Asimismo, el 10 de enero de 2022, el Órgano Técnico realizó una entrevista.

En fechas 27 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoria materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 1 de febrero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 16 de febrero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., el 24 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los articulas 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorias de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorias de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencia!, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXVy 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 1 O, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoria Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el titulo o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoria Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante. Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual

examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorias de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes· del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta* a *través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público». [[34]](#footnote-35)*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que: *«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones* a *todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».*

Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

Derivado de lo anterior, se planteó como objetivo general de la auditoría verificar la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En este orden de ideas, el Reglamento Orgánico del Municipio de Tierra Blanca, Gto., a la Dirección de Servicios Públicos Municipales como responsable de administrar los servicios públicos a que tiene derecho la población, así como de mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las comunidades rurales del Municipio.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoria en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

**1.** Oferta del servicio de alumbrado público.

2. Presupuestación del servicio.

**3.** Marco normativo para la prestación del servicio.

**4.** Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.

**5.** Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficacia:**

**6.** Eficacia del servicio de alumbrado público.

**7.** Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría. Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 01, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 02, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 y 06 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 07 del resultado número 04, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; 08 y 09 del resultado número 05, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 10 y 11 del resultado número 06, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 12 del resultado número 07, relativo a mecanismos de monitoreo y evaluación.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**e) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 8 recomendaciones se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención y en 4 persistió lo recomendado, debido a que las evidencias proporcionadas resultaron insuficientes para atenderlas. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servIcI0 que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Tierra Blanca, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoria Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando que definió un proceso para llevar a cabo la recepción de los reportes ciudadanos. No obstante, la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se establece que el sujeto fiscalizado no dispuso de información actualizada respecto del número, estado de funcionamiento y ubicación de lámparas y luminarias que se encontraron instaladas en su territorio y tampoco inició las gestiones correspondientes para llevar a cabo dicha actividad. Asimismo, si bien contó con documentos programáticos de mediano plazo, no definió, como parte de sus objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, acciones prioritarias para la operación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes instalados, la ampliación de la oferta, ni su modernización.

Por lo que hace a la operación del serv1c10 de alumbrado público, se reconoce que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, se constató que el sujeto fiscalizado no dispuso de los documentos normativos que le Permitieran regular, de manera específica, la prestación del servicio y, en consecuencia, las autoridades no contaron con los elementos necesarios para definir los objetivos del área, las funciones que debía realizar el personal adscrito, ni los procesos o actividades que resultaron necesarios para asegurar que el servicio fuera otorgado en condiciones óptimas. Adicionalmente, se constató que no se definió un programa operativo anual en el que se establecieran metas para

evaluar el cumplimiento, los objetivos y estrategias establecidos en los documentos de planeación de mediano plazo.

Respecto a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se evalúo la calidad de la información relacionada con el mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura en la cual se identificó que no previó acciones para garantizarla en todas las zonas del Municipio. Tampoco se definieron estrategias para llevar a cabo una revisión preventiva de los bienes lumínicos que formaron parte del territorio, a efecto de evitar desperfectos en el cableado o la infraestructura que forma parte del mismo y, con ello, asegurar una prestación permanente del servicio; de igual forma, se identificó que el sujeto fiscalizado no contó con instrumentos para conocer la opinión ciudadana, a fin de contar con los

elementos necesarios para identificar las carencias y deficiencias en la prestación del alumbrado público y poder tomar decisiones para mejorar la calidad del servicio.

En el caso de la función de seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo la no definición de herramientas de monitoreo y evaluación para el logro de los resultados del servicio de alumbrado público.

Con base en las deficiencias referidas, se señala que no fue posible determinar la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público en el municipio de Tierra Blanca, Gto., debido principalmente a que se desconoció el estado de funcionamiento y la condición de las lámparas instaladas; no se previeron acciones para la ampliación, operación y mantenimiento del servicio como prioridades de mediano plazo; se careció de documentos normativos que regularan el servicio y de indicadores para dar seguimiento a las actividades realizadas en materia de alumbrado público, así como de información clara, útil y confiable para operar, mantener y garantizar el servicio.

Derivado de lo anterior, se reconoce que el sujeto fiscalizado muestra una postura tendiente a mejorar la operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público, al presentar un plan de acción para incidir en la atención de los hallazgos identificados. Sin embargo, los alcances de la propuesta resultan limitados, ya que persistieron algunos hallazgos debido a la falta de definición de acciones concretas y tendientes a subsanarlos.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en su caso, aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoria al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del

Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoria de desempeño practicada a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditor' Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto. 26 de abril de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Victoria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción **XII,** primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**l. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el articulo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorias, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIVde la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y, municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorias de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Victoria, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 8 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 28 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoria, al cual se dio respuesta el 14 de octubre de 2021. Asimismo, el 12 de noviembre de 2021, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

En fechas 28 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 13 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 28 de enero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Victoria, Gto.,

el 24 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorias de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 O de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencia!, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXVy 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 1 O, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorias de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta* a *través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta* a *normas y principios de derecho público». [[35]](#footnote-36)*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que: *«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones* a *todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal>J.*

Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de. Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Victoria, Gto., fue la Dirección de Servicios Municipales.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

**1.** Oferta del servicio de alumbrado público.

**2.** Presupuestación del servicio.

**3.** Marco normativo para la prestación del servicio.

**4.** Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.

**5.** Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficacia:**

**6.** Eficacia del servicio de alumbrado público.

**7.** Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 01, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 02, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 del resultado número 03, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 06 del resultado número 04, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 07 del resultado número 05, referente a reportes de fallas en el servicio de alumbrado público. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 08 del resultado número 06, correspondiente a eficacia en la planeación, operación y control del servicio de alumbrado público; y 09 del resultado número 07, relativo a mecanismos de monitoreo y evaluación del municipio de Victoria.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las

herramientas tecnologías de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza· de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**e) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que en 8 recomendaciones el sujeto fiscalizado se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención; mientras que en 1 recomendación persistió lo recomendado al ser insuficientes las acciones señaladas en su plan de acción. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servIcI0 que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Victoria, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoria Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de. actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Victoria, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población. No obstante, la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que las actividades llevadas a cabo por el sujeto fiscalizado no permitieron conocer la oferta de luminarias existentes en 2020. Asimismo, el sujeto fiscalizado consideró como un asunto prioritario la prestación del servicio de alumbrado público al integrar acciones tendientes a eficientar dicho servicio e incluirlas en sus instrumentos de planeación municipal a corto y mediano plazos, Sin embargo, careció de un programa presupuestario para gestionar el otorgamiento del servicio de alumbrado público con base en un enfoque a resultados.

Por lo que hace a la función de la operación del servicio de alumbrado público, se reconoce que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, se constató que el sujeto fiscalizado careció de un marco normativo sólido para garantizar que el servicio de alumbrado público se realice de manera eficiente y que exista una adecuada organización y operación.

Respecto a la planeación operativa para el servicio de alumbrado público, se verificó que, la administración municipal de Victoria, Gto., no contó con un Programa Operativo Anual, o equivalente, por lo que se cuenta con el área de oportunidad para diseñarlo e implementarlo.

En relación a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana observándose que el sujeto fiscalizado no contó con mecanismos para medir el cumplimiento de sus objetivos, en cuanto al mantenimiento y la cobertura en relación con la prestación del servicio del alumbrado público. Por lo que hace al mantenimiento, el sujeto fiscalizado no acreditó contar con indicadores que le permitiera la medición de los mismos, además de no disponer de una estrategia definida para realizar el mantenimiento preventivo.

En el caso de la medición de la satisfacción del servicio, el sujeto fiscalizado dispuso de encuestas que permitieron conocer la opinión de sus habitantes sobre el servicio proporcionado; no obstante, estas se limitaron a la atención de los reportes ciudadanos, y no consideraron, de forma integral, mediciones de la percepción del servicio.

En relación a la función de seguimiento, se comprobó que el sujeto fiscalizado no contó con una Matriz de Indicadores para Resultados vinculada al servicio de alumbrado público, por lo que adolece de indicadores que permitan medir el logro de los objetivos definidos en sus instrumentos de planeación.

Derivado de lo anterior, se establece que se reconoce el compromiso mostrado por el sujeto fiscalizado para mejorar la gestión y los resultados de la prestación del servicio de alumbrado público a la población, al presentarse planes de acción a efecto de mejorar y garantizar la continuidad, permanencia, uniformidad, igualdad y cobertura integral del servicio público.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en su caso, aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

El desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto. 26 de abril de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarimoro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**l. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen· su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorias, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorias de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios .de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorias de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoria de desempeño a la administración municipal de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 6 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 27 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta en fechas 22 y 27 de octubre de 2021. Asimismo, el 12 de enero de 2022, el Órgano Técnico realizó una entrevista.

En fechas 27 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 28 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. No obstante, el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen. El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., el 24 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 O de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorias de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorias de desempeño difiere de otras auditorias, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXVy 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 1 O, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoria Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoria Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoria que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoria abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio.

Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta* a *través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta* a *normas y principios de derecho público». [[36]](#footnote-37)*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que: *«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones* a *todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».*

Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público,

señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En este orden de ideas, el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 del municipio de Tarimoro, Gto., estableció como una prioridad el tema del servicio de alumbrado público, toda vez que en la línea estratégica *1.2 Servicios al ciudadano* estableció la estrategia *Eficientizarían en el mantenimiento y control del sistema de alumbrado público municipal para fomentar la seguridad ciudadana,* en la cual estableció el objetivo *Proporcionar el mantenimiento necesario a la red de alumbrado público que existe en el Municipio de Tarimoro encaminado principalmente* a *obtener ahorros en el consumo de energía eléctrica, sin dejar de lado una atención rápida y eficiente de las diversas peticiones que se reciban por parte de la ciudadano* a, *tomando e n cuenta para la atención de las mismas su viabilidad,* y acciones consistentes en revisar y programar peticiones de la ciudadanía en la colocación de las lámparas y mantenimiento; analizar y en su caso, implementar lámparas ahorradoras Led para mejorar la iluminación y disminuir el gasto en alumbrado público; analizar los consumos del alumbrado eléctrico del Municipio para generar ahorros; y, realizar reporte de mantenimiento para detectar zonas problemáticas.

Derivado de lo anterior, se planteó como objetivo general de la auditoría, verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y

eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Tarimoro, Gto., fue la

Dirección de Servicios Municipales.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoria en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

**1.** Oferta del servicio de alumbrado público.

**2.** Presupuestación del servicio.

**3.** Marco normativo para la prestación del servicio.

**4.** Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.

**5.** Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficacia:**

**6.** Eficacia del servicio de alumbrado público.

**7.** Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 y 06 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 07 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 08 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 09 y 10 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 11 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo* a *distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que en las 11 recomendaciones formuladas persistió lo recomendado debido a que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las

personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un serv1c10 que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Tarimoro, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las ·labores de la Auditoria Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., realizó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población. No obstante, la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que las actividades llevadas a cabo por el sujeto fiscalizado, tuvieron como punto de partida la información censal de lámparas y luminarias para el ejercicio 2020, la cual permitió identificar un total de 3,235 lámparas con su ubicación y tipo de tecnología, sin embargo, el censo no incluyó información que divulgara su ubicación por zona (rural y urbana), el estado de funcionamiento, ni las condiciones físicas y operativas en las que se encontraba cada dispositivo; por lo que se determinó que cuenta con un área de oportunidad para generar datos que le permitan conocer la situación real del Municipio de forma integral, a fin de definir estrategias que le permitan brindar un mejor servicio a la población.

Asimismo, se refiere que la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., contó con los instrumentos de planeación de largo, mediano y corto plazo en los que se incluye el tema de alumbrado público como un asunto prioritario y de atención inmediata para el Municipio, mismos que tuvieron vinculación con las metas 7 .1, 7 .2 y 7n .2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 7 *Energía Asequible y no Contaminante,* así como con la meta 11.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 *Ciudades y Comunidades Sostenibles* de la Agenda 2030.

No obstante, se constató que si bien el sujeto fiscalizado elaboró un Programa Operativo Anual como instrumento de planeación-programación a corto plazo, este presentó como área de oportunidad la incorporación de los proyectos de inversión vinculados a los objetivos, estrategias y acciones contenidos en sus instrumentos de planeación, así como sus metas, valor económico de cada proyecto, unidad responsable de los mismos y cronograma anual de actividades.

Respecto a los recursos para la prestación del servicio de alumbrado el sujeto fiscalizado ejerció un presupuesto bajo las clasificaciones programáticas *E0004 Despacho del Presidente* y *E0015 Alumbrado Público* de $11 '612,786.32 que representó un 9.7% del importe total del gasto corriente devengado del Municipio.

Por lo que hace a la función de la operación del servicio de alumbrado público, se reconoce que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. Al respecto, en cuanto a los documentos normativos, el sujeto fiscalizado para el ejercicio 2020, dispuso del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público, en el cual se identificaron las atribuciones del Departamento de Alumbrado Público; sin embargo, fue expedido desde el 2003 y no ha sido actualizado, no contempla acciones respecto el uso eficiente de la energía ni es claro con el procedimiento a realizar para la atención a los reportes sobre fallas del servicio.

Por otra parte, no contó con perfiles de puesto que establecieran los objetivos y funciones de los mismos, un Manual de Organización ni un Manual de Procedimientos que reglamentaran las obligaciones que garanticen el otorgamiento del servicio de alumbrado público, lo que puede poner en riesgo la operación del servicio, al desconocer de manera específica, las atribuciones, las facultades, la organización, el alcance y la mecánica operativa para prestar el servicio público.

En relación a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana.

Por lo que hace a la atención a reportes de fallas· al servicio, el sujeto fiscalizado contó con dos mecanismos para la recepción de reportes ciudadanos sobre fallas en el servicio de alumbrado público: vía telefónica y de manera presencial; no obstante, no contó con un Manual de Procedimientos en el que se identificara claramente el proceso establecido para dar atención a los mismos.

De igual forma, el sujeto fiscalizado contó con una base de datos de los reportes de fallas del servicio de alumbrado público, la cual presenta el área de oportunidad de incorporar información respecto de la captura del «tipo de falla» reportada, información contenida en los formatos de reporte ciudadano, a fin de contar con información de calidad (apropiada, veraz, completa, exacta, accesible y oportuna) que una vez procesada, se utilice para la toma de decisiones. Además, se identificó que el 100% de los mantenimientos realizados fueron correctivos, lo que implica la necesidad de que se implemente y ejecute un plan de mantenimiento preventivo con el fin de identificar oportunamente las posibles fallas y proceder a su reparación inmediata.

En lo concerniente a la cobertura del servicio de alumbrado público, si bien se contó con un censo en el ejercicio 2020, en el que se identificó la cantidad.

De lámparas y luminarias que formaron parte del servicio de alumbrado público, no contó con información relativa al estado de su funcionamiento. Asimismo, el sujeto fiscalizado no contó con una metodología ni un indicador para medirla, teniendo como efecto que la administración pública desconociera su contribución a garantizar el servicio en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio de manera permanente, general, uniforme y continua.

En materia de satisfacción del ciudadano usuario, se establece que en el ejercicio 2020, el sujeto fiscalizado no contó con un mecanismo de medición para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios del servicio de alumbrado público y conocer en qué medida éste contribuye a mejorar las condiciones de sus habitantes, por lo que cuenta con un área de oportunidad para implementarlo, considerando que el beneficiario es el mejor referente para conocer la calidad con que se otorga el servicio.

Respecto a la función del seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable si bien desarrolló un ejercicio de Matriz de Indicadores para Resultados vinculado con el servicio de alumbrado público, este no fue aprobado por el Ayuntamiento; además, de que no se realizó ningún tipo de seguimiento a las metas e indicadores propuestos en dicha matriz, lo que obstaculizó que el sujeto fiscalizado haya evaluado el progreso del servicio en cuestión hacia los objetivos y metas, con el fin de establecer estrategias de actuación que permitan mejorar la efectividad y eficiencia.

Lo antes referido fue impedimento para lograr conocer la eficacia de la prestación del servicio de alumbrado público por parte del sujeto fiscalizado, debido principalmente, a que se desconoció la suficiencia y el número de lámparas en funcionamiento en todo su territorio; a la carencia de una estrategia concreta para programar y efectuar el mantenimiento en su fase preventiva; así como a la carencia de indicadores y de un mecanismo de seguimiento y monitoreo a los resultados de estos.

Derivado de lo anterior, se establece que el sujeto fiscalizado no mostró una postura tendiente mejorar el entorno de la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público, al no dar respuesta al pliego de recomendaciones. No obstante, el seguimiento a las recomendaciones se realizará respecto de las recomendaciones valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones en el plazo señalado.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y ·rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto. 26 de abril de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz**

**Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**l. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorias, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoria Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorias de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso. Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoria Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoria de desempeño a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 7 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 27 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 7 de octubre de 2021.

En fechas 27 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de febrero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 18 de febrero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Tarandacuao, Gto., el 25 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artí9ulos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencia!, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el titulo o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución, jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico* o *fundamental; se concreta* a *través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio)* o *por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta* a *normas y principios de derecho público». 1*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que:

*«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones* a *todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».*

Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En este orden de ideas, en el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 de Tarandacuao, Gto., se incluyó el Eje Estratégico *Tarandacuao Ordenado y Sustentable,* alineándose a este la estrategia *mejorar los servicios públicos municipales,* estableciendo entre sus acciones gestionar el recurso o convenio federal y estatal para el alumbrado público con lámparas solares. Asimismo, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial se consideró la Línea Estratégica *Nuevo Modelo de Desarrollo Urbano,* con el subprograma *Ampliación, modernización y mantenimiento de la red de energía eléctrica y la red de alumbrado público.*

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y

eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, si bien la prestación del servicio corresponde al Ayuntamiento, este dispone de la Dirección de Servicios Públicos y Fiscalización como la unidad responsable de prestar el servicio de alumbrado público, acorde a la estructura orgánica de la administración municipal de Tarandacuao, Gto.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

**1.** Oferta del servicio de alumbrado público.

**2.** Presupuestación del servicio.

**3.** Marco normativo para la prestación del servicio.

**4.** Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.

**5.** Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficacia:**

**6.** Eficacia del servicio de alumbrado público.

**7.** Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 y 06 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 07 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 08 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 09 y 1 O del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 11 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoVi* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo* a *distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que en 2 recomendaciones el sujeto fiscalizado se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención; mientras que en las 9 restantes si bien señaló acciones a realizar, no especificó el área o áreas responsables, así como un plazo futuro cierto por lo que se valoraron como persiste. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**d) Conclusión General.**

La Auditoria Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las

personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Tarandacuao, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Tarandacuao, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando entre sus fortalezas que la prestación del servicio de alumbrado público es una prioridad en la agenda de políticas públicas de la administración municipal; asimismo, para la gestión del servicio, el sujeto fiscalizado contó con un manual de funciones que le permite delimitar las responsabilidades y funciones de la unidad administrativa encargada del alumbrado público. No obstante, la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó en las actividades llevadas a cabo por el sujeto fiscalizado, que contó con un censo sobre las lámparas que formaron parte del servicio de alumbrado público; sin embargo, no se encuentra actualizado, identificándose además limitaciones en la información que contiene, pues se omitieron datos que permitirían conocer de mejor manera la situación del servicio, por ejemplo el tipo de espacio en el que está instalada la lámpara, zona geográfica, su geolocalización, el estado de la luminaria y código de identificación, entre otros.

Por lo que hace a la función de la operación del servicio de alumbrado público, se reconoce que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, se constató que existen áreas de oportunidad en el marco normativo para la organización y operación del servicio de alumbrado público, debido a la ausencia de reglamentos municipales vigentes; por lo que al atender dicha omisión mediante el ejercicio de las facultades reglamentarias con las que cuenta el Ayuntamiento, específicamente en materia de servicios públicos, contribuirán significativamente a mejorar la eficiencia en su prestación al complementar lo mandatado en las leyes de la materia.

Respecto a la planeación operativa, es decir la programación anual de actividades, el sujeto fiscalizado no dispuso de un proyecto o programa anual para la prestación del servicio de alumbrado, que genere condiciones para el uso racional, transparente y eficiente de los recursos presupuestarios. Adicionalmente, la ausencia de proyectos de modernización de la tecnología de las luminarias afecta en la contribución del Municipio a la eficiencia energética.

En relación a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa· a los logros en materia de mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana observándose que el sujeto fiscalizado atiende las fallas en el servicio reportadas por la ciudadanía; sin embargo, existe una ausencia en la formulación y uso de indicadores para medir su desempeño en la prestación de los servicios públicos, lo que afecta en sentido negativo a la valoración confiable sobre la efectividad de los servicios de mantenimiento, cobertura del servicio y satisfacción ciudadana.

En el caso de la función de seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable omitió el monitoreo de sus resultados de los servicios públicos que presta, afectando la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión de la administración municipal.

Derivado de lo anterior, se establece que el sujeto fiscalizado muestra una postura proactiva para tratar de mejorar el entorno de la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público, al señalar acciones para incidir en la mejora de las brechas identificadas; sin embargo, no definió plazos ciertos para su atención ni especificó el área o áreas encargadas de realizarlas.

Finalmente, se señala que el seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en su caso, aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de laLey de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar. que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, consideran do que no se presenta el supuesto contenido en el articulo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remitas el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto. 26 de abril de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz**

**Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**l. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorias de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoria Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del

servicio de alumbrado público.

El 7 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 24 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoria, al cual se dio respuesta el 7 de octubre de 2021. Asimismo, el 22 de octubre de 2021, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

En fechas 24 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 12 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 26 de enero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 11 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorias de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorias, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencia!, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 1 O fracciones III, XVII, XIX. y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoria se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoria Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio

de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana

sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental;* se *concreta* a *través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio)* o *por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público». 1*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que:

*«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».*

Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento o contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., fue la Dirección Alumbrado Público.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

**1.** Oferta del servicio de alumbrado público.

2. Presupuestación del servicio.

3. Marco normativo para la prestación del servicio.

4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.

5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficacia:**

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.

**7.** Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 01, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 02 del resultado número 02, correspondiente a presupuestación del servicio; 03 del resultado número 04, relativo a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 04 del resultado número 05, referido a reportes de fallas en el servicio de alumbrado público. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 05 del resultado número 06, referente a eficacia en la planeación, operación y control del servicio de alumbrado público; y 06 del resultado número 07, correspondiente a mecanismos de monitoreo y evaluación del municipio de Silao de Victoria.

En el caso del resultado número 03, relativo a marco normativo para la prestación del servIcI0 del apartado de Eficiencia, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo* a *distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que en 3 recomendaciones formuladas el sujeto fiscalizado realizó las ·acciones suficientes para atenderlas y en las 3 restantes se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**d) Conclusión General.**

La Auditoria Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Silao de la Victoria, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando entre sus fortalezas el contar con un marco normativo para garantizar que el servicio de alumbrado público se realice de manera eficiente y eficaz. No obstante, la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se identificó que el sujeto fiscalizado careció de un censo que permita conocer la oferta de luminarias existentes en 2020, ya que proporcionó un censo realizado 2015; asimismo, no dispuso de un sistema de televisión que pueda facilitar la operación del alumbrado público.

De igual forma, se identificó que en los documentos de planeación de mediano y largo plazos del municipio de Silao de la Victoria, Gto., se incluyó el tema de alumbrado público como un asunto prioritario, al definir objetivos, estrategias y líneas de acción; sin embargo, careció de un proceso para estimar el financiamiento de las actividades inherentes a la operación, mantenimiento y modernización de los servicios de iluminación, en 2020. También se precisa que el Plan Municipal de Desarrollo 2040 y el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 reconocieron, de manera explícita, la alineación de sus objetivos, estrategias y metas, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible denominado *Fin de la pobreza;* no obstante, no se precisó la alineación con las metas y los indicadores.

En lo que corresponde a la función de operación del servicio de alumbrado público se reconoce que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población.

En tal sentido, se constató que el sujeto fiscalizado contó con un marco normativo para la prestación del servicio de alumbrado público con los elementos indispensables para una adecuada organización y operación. Sin embargo, el no dispuso de un Programa Operativo Anual para la planeación operativa del servicio de alumbrado público, lo que evidenció la falta de mecanismos de planeación para contar con una herramienta de seguimiento y monitoreo a la gestión del servicio.

Por otra parte, de la verificación de la atención de los reportes de fallas, se identificó que el sujeto fiscalizado implementó una sistematización de procesos relacionados con los servicios de mantenimiento de alumbrado público, en la que se procuró tener actualizado el estatus y el seguimiento de los reportes ciudadanos; sin embargo, se identificaron oportunidades de mejora para atender en menos tiempo las solicitudes presentadas, con el propósito de contar con un servicio de alumbrado público de calidad, en beneficio de la ciudadanía.

Respecto a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana observándose que el sujeto fiscalizado no acreditó contar con mecanismos para medir el cumplimiento de sus objetivos, respecto del mantenimiento y la cobertura de la prestación del servicio del alumbrado público.

En el caso de la función de seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos para medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable del servicio de alumbrado público no contó con objetivos ni indicadores para monitorear el logro de sus resultados, tales como el ahorro en el consumo de energía, la seguridad y la optimización de la atención, esto se traduce en la mejora en el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, respecto de la inclusión de objetivos estratégicos y de gestión definidos en sus instrumentos de planeación, e indicadores.

Derivado de lo anterior, no fue posible determinar la eficacia del otorgamiento del servicio de alumbrado público del municipio de Silao de la Victoria, Gto., lo que limitó conocer los resultados logrados por el sujeto fiscalizado en la materia; debido a la carencia de mecanismos de control para asegurar la consecución de los objetivos, relacionados con la cobertura y el seguimiento de las acciones realizadas.

En esta parte también se precisa que como hechos posteriores y como consecuencia de la fiscalización, el sujeto fiscalizado instrumentó acciones para generar y contar con un censo o inventario formal que le permite conocer, entre otros datos: el número, estado, tipo de tecnología y ubicación de las luminarias con las que cuenta para otorgar el servicio público y su cobertura; además, se implementaron mecanismos para monitorear y dar seguimiento a la atención de los reportes, a fin de optimizar la prestación del servicio, y para medir la satisfacción de usuarios del servicio de alumbrado público, para incrementar la calidad, los niveles de satisfacción e incrementar la confianza en la administración pública municipal.

Finalmente, se reconoce que el sujeto fiscalizado presentó una postura proactiva realizando acciones y asumiendo compromisos para mejorar el desempeño del programa, al presentar acciones realizadas y planeas de acción con actividades concretas, responsables y un tiempo determinado para su cumplimiento, por lo que, de atenderse la totalidad de las recomendaciones formuladas el sujeto fiscalizado estará en condiciones de perfeccionar la gestión pública municipal para fortalecer la prestación del servicio de alumbrado público con una mayor orientación a los principios de eficiencia y eficacia.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el p sen e acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto. 26 de abril de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz**

**Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**l. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos: así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorias, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoria Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorias de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoria Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación *e* impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del

servicio de alumbrado público.

El 6 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 27 de septiembre de 2021, la Auditoria Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 8 de octubre de 2021. Asimismo, el 26 de enero de 2022, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

En fechas 27 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 4 de febrero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 22 de febrero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., el 25 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 O de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado· del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorias de desempeño difiere de otras auditorias, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencia!, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoria de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoria del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el titulo o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante. Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados. En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público «es *la institución jurídica administrativa en la que el titular* es *el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta* a *través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».[[37]](#footnote-38)*

Por su parte, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que:

*«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».*

Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En este orden de ideas, el Programa de Gobierno Municipal de Santiago Maravatío 2018-2021, en el Eje *Vl.6. Desarrollo Ordenado y Sustentable* estableció el Fin gubernamental *6. 1. Fortalecer la infraestructura para mejorar los servicios públicos municipales,* con el objetivo *6. 1. 6. Rehabilitar* las *redes de alumbrado público en el Municipio,* el cual presenta como Estrategia el incremento · del equipo para rehabilitación de redes de alumbrado público, a través de las acciones: *Elaboración del diagnóstico de cables en mal estado por* los *que* se *funden las lámparas y focos en la red de alumbrado público* y *rehabilitación o cambio de lámparas y focos fundidos,* estableciendo como responsable a la Dirección de Servicios Municipales. Adicionalmente, se estableció como indicador *«Porcentaje de equipamiento requerido»* y como meta *«Lograr el 80% del equipamiento requerido en alumbrado público».* De lo anterior podemos desprender que, para el sujeto fiscalizado el servicio de alumbrado público fue considerado un tema prioritario.

Es así, que para contribuir a las metas y objetivos del Programa de Gobierno Municipal se incluyó para el ejercicio 2020, el programa presupuestario *E0018 Alumbrado Público* cuya unidad responsable es la Dirección de Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se planteó como objetivo general de la auditoría verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento, en el ejercicio 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, el sujeto fiscalizado contó con la Dirección de Servicios Municipales, la cual con apoyo de la Coordinación de Alumbrado Público se encargó de prestar el servicio de alumbrado, acorde a la estructura orgánica proporcionada por el sujeto fiscalizado.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

**1.** Oferta del servicio de alumbrado público.

**2.** Presupuestación del servicio.

**3.** Marco normativo para la prestación del servicio.

**4.** Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.

**5.** Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio:

**Eficacia:**

**6.** Eficacia del servicio de alumbrado público.

**7.** Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría. Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 04 y 05 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 06 y 07 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 08 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 09 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 10 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 11 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación

de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo* a *distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que en las 11 recomendaciones formuladas persistió lo recomendado, en razón de que las evidencias proporcionadas resultaron insuficientes para atenderlas. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los serv1c1os públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Santiago Maravatío, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando entre sus fortalezas la incorporación como una prioridad en el Plan Municipal de Desarrollo 2035, en el Programa de Gobierno 2018-2021 y en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, al definir objetivos, estrategias y acciones relacionados con la generación de energías alternas, la rehabilitación a las redes de alumbrado público, así como medidas para el ahorro de energía. Es así que para el cumplimiento de sus objetivos, el sujeto fiscalizado contó con el programa presupuestario *E0018 Alumbrado Público.* No obstante, la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que el sujeto fiscalizado si bien, proporcionó un censo de luminarias de la cabecera y las localidades del Municipio, no resultó factible su análisis, debido a que el sujeto fiscalizado manifestó desconocer la fecha a la que corresponde dicha información censal.

Además, no contó con una herramienta informática con la que pudiera apoyarse para eficientar la gestión de la operación del servicio, por lo que presenta la oportunidad de implementar un sistema informático que permita optimizar y agilizar la atención de cualquier asunto relacionado con el servicio de alumbrado público, así como almacenar, organizar y administrar la información que se genere, derivado de los procesos de planeación, ejecución, mantenimiento y supervisión del servicio.

Por lo que hace a la planificación para el desarrollo, se detectó que, si bien el Programa de Gobierno del municipio de Santiago Maravatío, Gto., reconoció de una manera explícita una vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esta no fue de manera correcta; sin embargo, el objetivo 2.1.3 del Programa de Gobierno refiere a un tema de salud para las mujeres, y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 7 hace referencia a que toda la población pueda tener acceso a la energía y que esta no genere contaminación. Por lo anterior, se identificó que los instrumentos de planeación del Municipio presentaron objetivos, estrategias, y acciones con un reconocimiento de alineación del servicio de alumbrado público con el objetivo 7 *Energía Asequible y no Contaminante* de la Agenda 2030, así como con la meta 7n.2. y el Indicador 7n.2.1. que corresponde a uno específico para México, de acuerdo a lo establecido entre el Programa de las Naciones Unidas y la Secretaría de Gobernación, lo que advierte un área de oportunidad para el sujeto fiscalizado por hacer su reconocimiento de manera formal en las futuras versiones de los instrumentos de planeación de la actual administración (2021-2024). Adicionalmente, se identificó la oportunidad para que el sujeto fiscalizado incluya en dichos instrumentos, estrategias y acciones relacionadas con el acceso a todas las personas a servicios básicos adecuados, seguros y asequibles como se contempla en la meta 11.1 del objetivo 11 *Ciudades y Comunidades Sostenibles,* atendiendo a que no se identificaron acciones tendientes a incrementar la cobertura del servicio.

En lo que corresponde a la operación del servicio, se reconoce que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, el sujeto fiscalizado dispuso del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Santiago Maravatío, Gto., que contiene las atribuciones generales del Gobierno Municipal en relación con el alumbrado público; no obstante, no contó con un reglamento especifico que estableciera las bases para la regulación, organización y estructura a fin de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público, desde su planeación, instalación, monitoreo, mantenimiento y hasta las actividades que se pretenden realizar para su modernización. Además el sujeto fiscalizado no presentó manuales de procedimientos de las unidades administrativas asociadas al servicio de alumbrado público, por lo que cuenta con la oportunidad de elaborarlos, a efecto de integrar la totalidad de los procesos clave para otorgar con eficiencia el servicio de alumbrado público a la población, así como incorporar la relación de los procesos y procedimientos macro, y los formatos e instructivos derivados de estos.

Respecto a los recursos para la prestación del servicio, el sujeto fiscalizado definió en su presupuesto el programa *E0018 Alumbrado Público,* en el cual se administraron los recursos para la ejecución de acciones relacionadas con la eficiencia en la mejora del servicio de alumbrado. Sin embargo, cuenta con la oportunidad de elaborar un Programa Operativo Anual para la prestación del servicio de alumbrado público como instrumento de planeación de corto plazo y como insumo para la proyección del presupuesto de egresos, en el que se establezcan las acciones clave para la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio, así como los objetivos, responsables, cronograma de actividades e indicadores vinculados con sus instrumentos de planeación.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana observándose que las acciones de reparación a lámparas y luminarias no se derivaron de la implementación de mecanismos preventivos para asegurar la eficacia del servicio, sino que estas acciones se efectuaron en respuesta a los reportes ciudadanos (mantenimiento correctivo). Asimismo, la información presentada por el sujeto fiscalizado no permitió constatar la cantidad de reportes que fueron atendidos, así como la oportunidad en que se repararon las fallas, en el ejercicio 2020.

Adicionalmente, a efecto de verificar los mecanismos con los que contó el sujeto fiscalizado para eficientar la atención de las quejas ciudadanas: se constató que dispuso de dos Matrices de Indicadores para Resultados relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público, cuyos resúmenes narrativos a nivel de Componente refieren al mantenimiento eficiente y adecuado, así como a la reparación de fallas del alumbrado público. Sin embargo, las variables de sus respectivos indicadores no guardan congruencia respecto de los objetivos planteados, aunado a que no fue posible verificar su resultado ni el cumplimiento de sus metas, debido a que el sujeto fiscalizado no contó con la información correspondiente.

En el caso de la cobertura del servicio de alumbrado público, se refiere que por mandato legal los ayuntamientos deben prestar los servicios en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio de manera permanente, general, uniforme y continua. En tal sentido, el sujeto fiscalizado no determinó para el ejercicio 2020, indicadores que permitieran conocer la cobertura del servicio de alumbrado público. En cuanto a los mecanismos para medir la satisfacción de los usuarios respecto al servicio de alumbrado público, el sujeto fiscalizado no contó con una metodología para evaluarla, lo que no permitió conocer el grado en que el servicio contribuye a mejorar las condiciones de su ciudadanía, ya que el beneficiario es el mejor referente para conocer cómo se otorga el servicio de alumbrado público.

En el caso de la función de seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo que proporcionó dos Matrices de Indicadores para Resultados, denominadas *<<Santiago Maravatío iluminada»* y *«Dirección de Servicios Municipales (alumbrado público)»,* ambas relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público, a cargo de la Dirección de Servicios Municipales; sin embargo, no fue posible comprobar si dichas matrices tienen correspondencia con el programa *E0018 Alumbrado Público* identificado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2020, en razón de que, el sujeto fiscalizado manifestó desconocer cuál de ellas correspondió al referido programa presupuestario. Asimismo, de su análisis se identificaron áreas de mejora en su diseño, además de que, tanto sus componentes como sus actividades se centran en la reparación y mantenimiento, sin considerar otros temas relevantes como la ampliación de la cobertura, la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de energía. Además, los indicadores definidos presentaron áreas de oportunidad derivado de que se establecieron variables que no miden los objetivos planteados.

Derivado de lo anterior, se establece que ante las oportunidades señaladas el sujeto fiscalizado muestra una postura tendiente a querer cambiar y corregir el entorno de la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público, atendiendo a que presentó acciones para incidir en la mejora de las brechas identificadas, sin embargo, estas no cuentan con los detalles

suficientes para garantizar que se atiendan los hallazgos mencionados, aunado a que no se señalaron plazos ciertos para su realización.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones valoradas como persisten, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoria al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las

Recomendación es efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del

Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el articulo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoria Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el articulo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoria Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el pres te acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto. 26 de abril de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz**

**Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Villagrán, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**l. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIIIde la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley seria la y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 2 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 24 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 8 de octubre de 2021. Asimismo, el 10 de enero de 2022, el Órgano Técnico realizó una entrevista.

En fechas 24 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría ministerial del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 28 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 14 de febrero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., el 24 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 O de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción 111, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoria de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoria Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundan en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante. Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorias de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados. En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio.

Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta* a *normas y principios de derecho público». [[38]](#footnote-39)*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que:

*«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones* a *todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal>J.* Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales>)* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal. Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y

evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y

eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio 2920, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Villagrán, Gto., fue la Dirección de Servicios Municipales.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoria en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

**1.** Oferta del servicio de alumbrado público.

**2.** Presupuestación del servicio.

**3.** Marco normativo para la prestación del servicio.

**4.** Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.

**5.** Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficacia:**

**6.** Eficacia del servicio de alumbrado público.

**7.** Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría. Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 01, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 02, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 y 06 del resultado número 03, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 07 del resultado número 04, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 08 del resultado número 05, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 09 del resultado número 06, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 10 del resultado número 07, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoria en contexto de la pandemia del virus SARS-Co V2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo* a *distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que en las 10 recomendaciones formuladas persistió lo recomendado. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa

correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Villagrán, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Villagrán, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población. No obstante, la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que las actividades llevadas a cabo por el sujeto fiscalizado no le permitieron contar con suficiente información cuantitativa, ni cualitativa sobre la oferta del servicio de alumbrado público otorgado en el Municipio, debido a que en 2020, no acreditó disponer de un censo de luminarias; y si bien proporcionó, como hechos posteriores, el censo 2021, este careció de la totalidad de luminarias ubicadas en el Municipio, así como información que permitiera conocer el tipo de tecnología, la potencia en watts, el estado, ubicación y distancia de las mismas; además, no contó con una

metodología para la medición de la cobertura del servicio, ni con un sistema que facilitará su gestión en la operación del servicio de alumbrado. De igual forma, se identificó que, en los documentos de planeación de mediano y largo plazos del municipio de Villagrán, Gto., no se reconoció como tema de carácter prioritario el otorgamiento del servicio de alumbrado, en razón de que no se establecieron de manera explícita objetivos, metas, ni acciones orientadas a la prestación del servicio de alumbrado público, así como su alineación con los objetivos y metas de desarrollo sostenible -Agenda 2030-, aun cuando en los apartados de diagnóstico de los instrumentos se reconocieron diversas problemáticas y necesidades vinculadas con la materia.

Por lo que hace a la función de la operación del servicio de alumbrado público, se reconoce que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, se constató que el sujeto fiscalizado careció de un marco normativo sólido para garantizar que el servicio de alumbrado público se realice de manera eficiente, debido a que no se definieron, en ninguna ley, reglamento o manual, las Atribuciones, obligaciones, organización, administración, inspección y vigilancia que le compete a las autoridades municipales en la prestación del servicio, aunado a que no se dispuso de un manual de organización ni de procedimientos en el que se precisara, de forma clara y concreta, la unidad responsable del otorgamiento del servicio, los procesos claves y actividades sustantivas.

Adicionalmente, se identificó que el sujeto fiscalizado no contó con una adecuada programación de actividades del servicio de alumbrado que integraran los objetivos, metas operativas y financieras, los resultados esperados y los responsables de su implementación, lo que limitó la realización del seguimiento de la operación del servicio de manera adecuada.

En relación a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana observándose que el sujeto fiscalizado no dispuso de herramientas y de un plan estratégico de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de un indicador que midiera los resultados logrados.

En el caso de la cobertura, el sujeto fiscalizado no acreditó contar con mecanismos de control para el aseguramiento de la oferta del servicio; además, no dispuso de instrumentos que le permitieran conocer la percepción y el grado de satisfacción de sus habitantes, respecto del servicio de alumbrado.

Respecto a la función de seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado dispuso de mecanismos para medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable careció de una Matriz de indicadores para Resultados con indicadores y metas que le permitieran el monitoreo y seguimiento de los objetivos y resultados del servicio de alumbrado público y aquellos definidos en sus instrumentos de planeación.

Lo antes señalado limitó conocer la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público, al no contar con información suficiente y pertinente de la totalidad de lámparas, su ubicación, el tipo de espacio, las características físicas, técnicas y de funcionamiento, lo que aunado a la carencia de mecanismos de control para asegurar la consecución de los objetivos, impidió conocer los resultados logrados por el sujeto fiscalizado en la materia.

Derivado de lo anterior, se establece que se reconoce que el sujeto fiscalizado mostró una postura proactiva para mejorar la gestión de la prestación del servicio de alumbrado público a la población; sin embargo, no identificó con precisión las evidencias comprometidas que, en su momento, servirán para acreditar la implementación de un plan de acción formal.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoria al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor· Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Victor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández (Voto en contra)**

* **ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

**- La Presidencia.-** Con fundamento en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y en virtud de que el pasado 4 de mayo del año en curso el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, presentó el cuarto informe del Estado que guarda la Administración Pública del Estado, se procederá al análisis del mismo.

- De igual forma, comunicó que en esta Sesión se abordarán todos los ejes contenidos en el informe mediante un posicionamiento general a cargo de la diputada de la representación parlamentaria y de un diputado por Grupo Parlamentario hasta por ocho minutos, de conformidad al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de fecha 4 de mayo.

- Es por ello que se le concede el uso de la voz a la diputada Dessire Angel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, hasta por ocho minutos.

- Adelante diputada Dessire.

**(Sube a tribuna la diputada Dessire Ángel Rocha para hablar del Informe del Gobernador)**

- Con su venia Presidenta, ¡muchas gracias! ¡No! no, traigo que decir. Muy buenos ¿días todavía? Buenas tardes ya.

- Buenas tardes a todas a todos, compañeras, compañeros, personas que nos acompañan el día de hoy aquí en el Pleno y los que nos están viendo por los medios electrónicos.

- No hay catástrofe ni derrota, pero tampoco hay perfección para la autocomplacencia.

- Nuestro Guanajuato es muy plural, una sociedad que refleja los contrastes propios del siglo XXI y que también enfrenta los retos globales de la época post pandemia, vivir en Guanajuato encontrarse todos los días con la gran riqueza cultural que nos caracteriza.

- Guanajuato no sólo es su gobierno y sus poderes públicos. Guanajuato no es un partido político. Guanajuato somos todas y todos, desde nuestra diversidad. No se necesita ser representante popular electa por un distrito en particular para reconocer nuestras calles, nuestras carreteras, para conocernos y reconocernos. En realidad, quienes somos personas diputadas tenemos los mismos derechos y obligaciones. No nos distingue si fuimos electas por mayoría relativa o por representación proporcional, tenemos igual derecho y al mismo tiempo la obligación de ser tan críticos como pro positivos.

- No todo se hace mal en Guanajuato. Nuestra historia colectiva está construida y soportada por las historias concretas de millones de personas que, con su determinación y esfuerzo haciendo lo correcto, han salido avante en sus emprendimientos, con su dedicación y perseverancia, se han especializado en trabajos que hace apenas veinticinco años eran impensables para las y los guanajuatenses con arrojo y empeño, se han formado como profesionales de todas las áreas productivas de nuestro estado de manera sobresaliente. Nos hemos reinventado. Esas historias personales hacen de Guanajuato, un lugar digno de presumir en foros nacionales e internacionales y también en informes gubernamentales.

- En Guanajuato, reconocemos que aquí todos los servicios básicos público son de calidad, adecuados y oportunos para la mayoría, aunque siempre hay más por hacer. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del 2021 publicada apenas el 24 de mayo, es decir antier, muestra que la población guanajuatense está muy satisfecha con sus experiencias de pagos, trámites y solicitudes de servicios públicos, este instrumento refiere que más del 80% de las personas que vivimos en Guanajuato estamos muy satisfechos con el tiempo destinado para realizar los pagos correspondientes con el trato recibido y con el servicio que se buscaban, por citar un ejemplo.

- Pero es igual de cierto que Guanajuato también tiene muchas oportunidades, no todo se hace bien, lo sabemos. Ser responsables del timón, no debe impedirnos ver la tormenta, hay muchas áreas de oportunidad y lo mejor es hacerles frente. Identificó dos caminos sumamente peligrosos que el poder Ejecutivo debe evitar, por un lado, la negación y por el otro, la simulación.

- En el camino de la negación, negar sistemáticamente la realidad que millones de guanajuatense vivimos, explica porque, según datos de la ya mencionada Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental del 2021 al 46.9% de las personas guanajuatense el Gobierno estatal le inspira mucha desconfianza. ¡Sí! uno de cada dos personas de confía mucho en el Gobierno estatal. Tampoco es de casualidad que, aunque se exhiban cifras y datos, y se traté de contextualizar, de repartir culpas entre el Estado, la federación y los municipios, el 83.3% de la población guanajuatense de dieciocho años y más ha dicho que la inseguridad y la delincuencia son los problemas más importantes.

- Y qué es lo que más le aqueja al día de hoy, seguido de la corrupción, con el 55.9% y el desempleo con el 36.2%. La negación de lo que todas y todos percibimos no le ayuda al Gobierno del Estado. Pero sobre todo, no le ayuda a Guanajuato. Minar la confianza en las instituciones para cubrir un desempeño insuficiente, es un camino que las y los guanajuatense no debemos tomar. El camino de la simulación, simular es hacer que algo parezca real, no siendo lo, es un intento por distorsionar la realidad. Lamentablemente, tanto el Informe del Gobernador como el ejercicio de la glosa no estuvieron exentos de presentar simulaciones. Y para muestra, me voy a referir únicamente a tres ejemplos. El primero tiene que ver con la propia dinámica del análisis de la glosa, que, aunque fue acordada y estoy allí compensada y concentrada en la Junta de Gobierno y Coordinación política, resultó ser un ejercicio en el que por apuntan te información agrupada, diluida y auto referencia, auto referenciada, sin parámetros de comparación derivo en un escenario proclive a la evasión frente a preguntas concretas, sin posibilidad de réplicas o contrarréplicas. Un diálogo simulado, sordo y con respuestas institucionales escritas, previas o posteriores como única salida. ¿Por qué esto importa? por el contraste de datos, cifras e incluso metodología, porque detrás de la crítica, por lo menos desde esta representación parlamentaria, sólo hay ánimo de mejorar.

- A este Parlamento se viene a parlar, a discutir dentro de los márgenes del respeto mutuo. Revisemos seriamente un esquema de réplicas y contrarréplicas ya. Miren, el año pasado el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato firmó un convenio con la Comisión Euro Económica para América Latina y el Caribe. El primer, el principal objetivo de ese convenio de asistencia técnica fue establecer un modelo de evaluación del desarrollo para el Estado de Guanajuato. Se realizó la evaluación de diecisiete programas estatales, en serio, de verdad hay que leerlos. Se lo recomiendo. Son documentos muy bien estructurados, documentados y de fácil acceso a grosso modo ¿qué muestran estos estudios de asistencia técnica? las deficiencias que tienen esos diecisiete programas y que bien podrían replicarse en muchos más que tiene a su cargo el Gobierno, el Estado. Las recomendaciones van desde rediseñar los programas, definir de manera más concreta las poblaciones objetivo, actualizar las líneas va a ser para la evaluación, pues, de nuestra política pública, definir metas y replantar los indicadores. Y a pesar de que esos documentos son públicos y lo financia el Gobierno del Estado se negó y se llegó a firmar incluso que la metodología empleada en ellos es distinta a lo que hoy en Guanajuato funciona.

- Es decir, no hay margen para la física fundada y documentadas, y aún así que se hace desde la investigación y sin intención política. El segundo es madre de presentar datos de manera inconsistente y de manera sistemática, me refiero al caso concreto del FIDESEC, las dudas no fueron contestadas. Incluso surgieron más inconsistencias, tales como que quien firmaba los estados financieros no sabían quién era, no unos otros no, porque no tienen los estados financieros actualizados. Incluso llegando a decir que el fiduciario, es decir, el banco, era quien tenía la responsabilidad y que no había mandado la información.

- En suma, las cuentas no cuadraban por inconsistencias sistemáticas que no han sido aclaradas. Y el tercero es inconcebible, simular en una encuesta a través de un cuestionario en línea en materia de atención a víctimas. La peor forma de injusticia es la injusticia simulada, ojo, a ver.

- Primero en el primer, en el informe que se nos presentó en la página 113, decía que se aplicó el primer cuestionario en materia de atención a víctimas de delitos, así como de violaciones a derechos humanos. Hasta aquí todo iba bien, ¿no?. Se reconoce que es importante tener un instrumento que permita conocer de manera directa la percepción que tienen las personas que han sido víctimas de delitos para que sea, (Voz) diputada Presidenta, diputada Dessire. (Voz) Diputada Dessire. ya estoy a punto de terminar gracias (Voz) diputada Presidenta, Gracias, (Voz) diputad Dessire, solicita el informe sobre el mencionado cuestionario. El informe mencionaba que el cuestionado tenía como objetivo conocer la percepción de las personas víctimas respecto de la atención que les proporcionan las autoridades estatales y municipales en atención a víctimas.

- Repito, repito, respecto a la atención que dan las autoridades estatales y municipales a las personas que han sido víctimas de delitos. De las mil ochocientos noventa y nueve personas, mil trescientas eran servidoras públicas.

Considero que bueno, eso era un sesgo metodológico, que podía de invalidar de entrada el ejercicio, esto lo hice saber a la secreta de gobierno y me respondió con el cuestionario, y ahí estuvieron todos, estuvo disponible en línea y que las personas servidoras públicas participaron por voluntad propia.

- Sin embargo, el 14 de septiembre fue enviado un correo global a todas las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado para solicitar el apoyo para responder este cuestionario. Quien esté en esa época revisen su correo ahí está.

- (Voz) diputada Presidenta. Por favor concluya diputada. (Voz) Diputada Dessire. Me faltan dos párrafos ¿cómo se pretende que la percepción de las personas seguidoras públicas pueda representar de manera confiable la percepción que tienen las personas que han sido víctimas de delitos? ¿qué necesidad de tratar de manera tan fibra de frívola, un tema que tanto nos duele como guanajuatense? Si, somos un ejemplo a nivel nacional en muchos aspectos y estamos muy orgullosos de ellos, pero los retos que tenemos no solucionarán ni negándolo, ni simulando salidas.

- La verdadera grandeza pasa por el conocimiento honesto de la realidad necesitamos un Gobierno a la altura de las y los ciudadanos guanajuatenses. Muchas gracias.

**- La Presidencia.-** Gracias diputada.

**- La Presidenta.-** Es momento de darle el uso de la voz al diputado Gerardo Fernández González Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por 8 minutos.

- Adelante, diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar del Informe del Gobernador)**

Un señor con un traje de color negro con letras blancas

Descripción generada automáticamente con confianza baja

- Muchas gracias, Presidenta, con el permiso de la presidencia y de esta Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y compañeros, a la prensa que nos acompaña y sobre todo a los que nos acompañan por vía remota.

- Una de las premisas de la adecuada división de poderes es que entre ellos sirvan de contrapeso y aseguren el equilibrio institucional, permitiendo el desarrollo y correcto funcionamiento de nuestro Estado, siendo esta función piedra angular de cualquier democracia. Con ese propósito en mente como Grupo Parlamentario del Partido Verde, nos dimos a la tarea de realizar un exhaustivo análisis del Cuarto Informe del Estado que guarda la Administración Pública Estatal y realizamos los cuestionamientos necesarios para poder obtener información cierta, evaluar con objetividad y responsabilidad cada uno de los seis ejes en que se organiza la administración estatal, así como identificar algunos matices importantes de las políticas públicas implementadas en Guanajuato.

- En días pasados tuvimos una pasarela de funcionarias y funcionarios de primer nivel, las personas que conforman las dependencias y entidades de quién son titulares, expertos, todos en el maquillaje de cifras, en presentarnos números alegres, actividades específicas como logros de la secretaría a su cargo, especialistas en encontrar los indicadores y estudios que favorecen sus méritos y descalificar aquellos que no. Todas y todos con el sello distintivo de la actual administración, la falta de autocrítica y negación de la realidad. Resulta preocupante la costumbre de las dependencias y entidades de la administración pública estatal de atribuirse logros y culpar a los demás de errores y omisiones. No hubo eje en que los pequeños o grandes logros fueran consecuencia del gran trabajo que hacen los titulares y su personal. Y por otro lado, los errores y omisiones resultan siempre el resultado de la deficiencia, de la deficiente gestión de los municipios o convenientemente del Gobierno Federal, parecieran paradójico que aquello que tanto critica Acción Nacional de lo que sucede en el ámbito federal, viene a replicarse tal cual en Guanajuato.

- Los programas y proyectos a cargo de cada dependencia que en lo individual presentan avances importantes son destacados como grandeza. Y en términos generales, se omite presentar, por obvias razones, un análisis global de cada dependencia, e entidad, los avances o retos, áreas de oportunidad de los mismos contra indicadores específicos, así como una evaluación respecto al trabajo interinstitucional en función de su participación con otras dependencias de eje, con miras al cumplimiento de los objetivos del programa de gobierno y otros instrumentos obligatorios por el Estado que, de cumplirse, nos tendría ahora en una realidad muy distinta a la que estamos.

- En la postura del grupo parlamentario bajo mi coordinación queremos puntualizar algunos de los temas que necesitan ser abordados de una manera distinta, pues lo que se ha hecho hasta hoy no ha podido revertir los efectos negativos de la inseguridad, la falta de crecimiento económico, la desigualdad y la pobreza.

- Empecemos con uno de los ejes más importantes por la relevancia histórica que ha tenido nuestro Estado, seguridad y paz social que presenta un escenario completamente ajeno a la realidad que sufren a diario los guanajuatense, la inseguridad y violencia que se presenten en Guanajuato nos duele a todas y a todos, en cambio, se nos presenta un informe lleno de datos que tratan de justificar una institución que a la fecha ha sido incapaz de acreditar la efectividad en los programas de prevención del delito y en la implementación de una estrategia integral de seguridad para el Estado, pero ha sido capaz de hacer compras millonarias en dispositivos, aparatos y herramientas tecnológicas que no han servido para recuperar la paz y la tranquilidad que anhelamos.

- Resultó evidente la incongruencia el Secretario de Seguridad en todo momento, jugando con cifras a su favor y desacreditando otra como si fuera su facultad expresa calificar los estudios para evaluar el desempeño de instituciones nacionales e internacionales y a la vez, evitando dar respuestas puntuales a los a los cuestionamientos que le formulamos los diputados del verde.

- Respecto al eje desarrollo ordenado y sostenible, podemos decir que nos encontramos con notorias fallas en el combate a la contaminación y en la aplicación de políticas públicas adecuadas para frenar la crisis ambiental en Guanajuato, detectamos también algunas importantes en la información, iniciando por la falta de denuncias, sanciones por actividades nocivas que dañan el medioambiente, las cuales no fueron mostradas, ni aclaras, un tema que debería ser prioritaria debido a las graves consecuencias que representa para la salud de los guanajuatenses.

- De igual forma, un tema que tampoco nos fue aclarado y que tuvimos que solicitar fue el de los bancos de materiales Petros, cuarenta denuncias en 2021 y una sola sanción. Y aun así siguen asegurando que no se necesita una fiscalía especializada para los delitos ambientales.

- Por lo que refiere aleje de gobierno humano la información brindada en el mismo nos permite cuestionar la brecha desigualdad que hay en el Estado, misma que con estudios pudimos acreditar que afecta a un mayor número de mujeres en materia de la política estatal anticorrupción, reconocemos que hay una disposición para trabajar en un indicador que detecte y atienda los actos de corrupción con enfoque de género, indicador que ya debería existir si en realidad se hicieron trabajo interinstitucional.

- Consideramos indispensable aclarar duras, las dudas que surgieron respecto a la arrendadora financiera Guanajuato, listing Services, especialmente debido a que está en juego el dinero de las pensiones de los trabajadores de Guanajuato.

- Respecto al eje de economía para todos, que, dicho sea de paso, el tema económico es lo que más se presume por la administración estatal en turno, debe decirle que del análisis realizado en el texto, el informe en comparación con la información que solicitamos, detectamos que de los más de ochocientos millones de dólares que nos hicieron creer que se habían invertido en el 2021 solamente y según sus propias respuestas, se invirtieron noventa y cuatro millones de dólares. Las cifras claramente no cuadran, por ello solicitamos puntualmente que se los aclara esta situación, sin embargo, lo único que asignaron a decir fue que estas cifras atienden a los planes de inversión proyectados a cinco años.

- En el eje de desarrollo humano y social de igual forma, los quisieron vender ideas basadas en cifras acomodadas a conveniencia.

- Es lamentable que sigan pensando que los guanajuatenses nos vamos a conformar con algunos resultados, palabras del propio titular. Lo que nos quedó claro fue que tenían muchos pretextos para justificar el vasto recurso ejercicio en programas sociales, sin embargo, debemos aclarar que para aquellos programas que buscan generar clientelismo electoral si hubo medio, pero para aquellos que están destinados a ayudar a las personas, por ejemplo, el centro impulso social tuvieron complicaciones debido a la pandemia, solo 67% de las metas cumplidas, pero 97% del recurso ejercido. Es decir, se gastaron todos, todo, pero no pudieron cumplir las metas.

- Por último, tuvimos la oportunidad de realizar el eje de educación de calidad y es curioso como un tema es tan importante para el futuro de nuestro Estado, sigue siendo atendido desde una perspectiva básica y simplista, pues no interacciona con otras materias fundamentales como la salud pública, los derechos humanos y la participación comunitaria. Lamentablemente el tema de orientación sexual, identidad y expresión de género sigue siendo un tema prohibido en la Secretaría de Educación y con profunda tristeza lo decimos no es posible que se siguen discriminando a esos grupos.

(Voz) diputada Presidenta, diputado, puede concluir por favor, (Voz) Diputado Gerardo Fernández. Estoy por concluir, Presidenta. La violencia, hostigamiento y acoso de estos grupos es una realidad que no podemos seguir haciendo como si no pasara nada. Pudiéramos intentar por una calificación al gobierno estatal o a cada una de sus dependientes y entidades aprobando o reprobando, pero cierta, que es cierto que esta calificación no sería para nada cercano a lo que tienen ustedes, las y los guanajuatense, que se han enfrentado la inseguridad, a la violencia. Que ven como con su trabajo honesto los ingresos que cada vez les alcanza para menos, que mandan a sus hijos e hijos a la escuela y no tienen el mínimo indispensable en infraestructura que den la falta de oportunidades y el desarrollo de estas comunidades que, si están inundadas de calentadores solares, que tienen familiares o personas cercanas desaparecidas y tienen que salir con sus propios medios a buscarlos.

Para concluir Presidenta. Para concluir, se dice que la definición de locura es intentar obtener resultados distintos, haciendo lo mismo una y otra vez.

- En este Congreso debemos estar locos permitiendo que año tras año el Gobernador Constitucional falte a su deber de informar al Estado real de la Administración a su cargo y esperando que la realidad de las y los guanajuatenses sea distinta.

- Es cuanto, Presidenta.

**- La Presidencia.-** Gracias diputado.

**- La Presidencia.-** Se concede el uso de la voz al diputado Alejandro Arias Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 8 minutos.

Adelante, diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias para hablar del informe del gobernador)**

Texto

Descripción generada automáticamente

¿Hasta por diez? ¿No? ¡Buenas tardes! Estoy por concluir, Presidenta. Buenas tardes, compañeras compañeros, a quienes nos ven por los medios electrónicos, a los a los medios de comunicación. Corresponde este poder soberano llevar acabo el análisis del informe que rinde el titular del Poder Ejecutivo, tal y como lo estipula el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato es, sin duda, un ejercicio que se enmarca en la teoría del equilibrio del Poder, ejercicio republicano que permite a la sociedad conocer el Estado que guarda la Administración pública estatal, durante un periodo preciso en el que se debe dar a conocer en qué se gastó, como se gastó, en qué proyecto se aplicó el recurso que aportaron con no poco esfuerzo los ciudadanos de nuestra entidad.

- Informar sobre la actuación de la Administración se enmarca en el ámbito de un procedimiento de control en el que el poder soberano emanado del pueblo, el Congreso, debe ejercer su facultad constitucional de controlar al administrado, como bien señala el maestro Eduardo García de Enterría.

- El administrador, es decir, el Ejecutivo, como cualquier otro administrador de lo ajeno en su calidad de gobernante, debe rendir cuentas, pues la sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público de la Administración. Nos encontramos, pues, en este ejercicio de control de suerte que consideramos menester apuntar que el análisis y estudio del informe del Ejecutivo, que ha presentado ante esta soberanía se debe analizar en su conjunto como un todo, no de manera parcial o por secciones, mucho menos consejos, pues bajo esa tesitura no podrá ser una en ninguna circunstancia, un estudio completo y objetivo. El poder que equilibra se debe conducir con objetividad, sin quitar ni poner, siempre dentro del marco de la ley. En este marco referencial es como se conduce el grupo parlamentario del PRI. Prácticamente durante estos días hemos llevado a cabo, en distintas etapas una sesión de control de un poder a otro. El Ejecutivo ha presentado su informe y aquí, en el Congreso lo hemos analizado sucintamente merced a los tiempos.

- En este ejercicio se formularon múltiples cuestionamientos a los responsables de los ejes y titulares de las diversas dependencias del Ejecutivo, algunos fueron contestados, otros se respondieron a medias y otros más se evadieron las respuestas.

- Es así como resultado del diálogo, ahora podemos decir que en el Estado se han aplicado recursos públicos en seis ejes bien definidos que permitieron de manera transversal la aplicación del presupuesto aprobado por este Congreso Local del que formamos parte, como a continuación refiero, Educación de calidad 47.12% del total de sesenta y cuatro mil millones de pesos que se reportaron como gasto; Desarrollo humano y social 28.14%; Seguridad y paz social siete en el once 11.75%; Desarrollo ordenado y sostenible 4.66%; Economía para todos 4.60% y; gobierno humano y eficaz 3.72%. Como resultado de nuestro estudio es factible desprender que los distintos rubros de la Administración reflejan algunos avances que permiten al Estado progresar. Se han aplicado recursos públicos como corresponde al deber del Ejecutivo, apreciamos, pues, que la Administración pública está en marcha, cumpliendo con la obligación de favorecer y prestar servicio público, públicos a todos los guanajuatenses.

- No obstante, lo aquí referido a la luz de los hechos, de lo que apreciamos y vivimos día a día del diario de venir, no podemos dejar de señalar que, en el Estado, para la sociedad guanajuatense no todo es miel sobre hojuelas, aún falta por hacer.

- En el Estado, a pesar de los programas sociales estatales que se impulsan, seguimos con pobreza. Los salarios, amén de las inversiones, no son equitativos, no son los equitativos que desean los guanajuatenses, las informaciones en materia competitiva indican que se ha retrocedido, pues Guanajuato se encuentra por debajo de la media en el lugar dieciocho de las treinta y dos entidades federativas. En materia de seguridad, aunque entendemos bien que hoy por hoy es un tema de Estado, pero en lo tocante al, a Guanajuato los resultados quedan a deber, la inseguridad sigue campeando, y es que, a pesar de las cifras que se ofrecen en materia de seguridad, un hecho incontrastable es que sigue habiendo homicidios dolosos en un número importante, según se apunta así en la información oficial, no logramos alcanzar la ansiada paz, en efecto, los homicidios dolosos no dan tregua, robos con violencia tampoco, sobre todo a los transportistas, que de dos mil veinte al periodo que es, informa se han incrementado.

- Es sabido que el tramo carretero de los Apaseos a Irapuato se ha convertido en un paso peligroso. Los feminicidios han aumentado en relación con el período anterior al que se informa. El número de personas desaparecidas es alarmante y los familiares de las víctimas se duelen de falta de apoyo del Gobierno en actividades de búsqueda. Se hace necesario multiplicar los esfuerzos del Gobierno en esta delicada tarea, porque los desaparecidos nos faltan a todos.

- Si bien en materia de salud no hemos reconocido, tenemos un sistema sólido, no puede ser un techo para el Estado si no debe ser la base del futuro antes pandemias, cambio climático, nuevas enfermedades del que pueden venir en el siglo XXI. En el ámbito educativo no alcanzamos a abatir el analfabetismo, según la información que proporciona el INAEBA, hace falta más esfuerzo para conseguirlo. La deserción escolar, a pesar de los programas para retener a los jóvenes, no logra detenerse.

- El CONEVAL reporta en el informe 2020 deserción escolar de niños entre seis y catorce años en educación media no se logra retener a los egresados de secundaria que tendrían que dar el paso a la educación media. Vemos la pertinencia de que el Gobierno lleve a cabo programas para buscar formas o maneras de vida que puedan evitar a los habitantes de Guanajuato busquen vientos más allá de nuestras fronteras. No terminamos por reducir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, ni la violencia que soporta generalmente la mujer. El Estado debe buscar más y mejores formas de actuación para reducir esas brechas y establecer mejores mecanismos de protección para ellas.

- También se puso de manifiesto que la Federación privó al Estado de recursos adicionales que se entregaban anteriormente, con dicha acción se castiga los servicios a los guanajuatenses. Compañeras y compañeros el combate a la corrupción debe ser prioridad para el Gobierno y para este Congreso se debe hacer más en ese renglón es necesario porque los órganos anticorrupción hasta ahora no terminan de cuajar, no te termina de notarse su actividad.

- La rendición de cuentas y la fiscalización del gasto público debe ser riguroso, que no obstaculizador de la actividad administrativa. En la medida de que el gasto público se aplique adecuadamente esa acción en sí misma permitirá la extensión del presupuesto a los programas sociales que requieren los guanajuatenses. por los demás. Por lo demás, quiero comentarles que nuestro análisis y revisión no se agota aquí, con este ejercicio seguiremos contrastando (Voz) diputada Presidenta. Diputado Alejandro, sería tan amable de concluir, por favor. (Voz) Diputado Alejandro Arias, cinco renglones Presidenta, la información y los datos ellos con el ánimo de que nuestro representados este en cierto de que estaremos atentos al cuidado y salvaguarda que en la aplicación de los recursos públicos se hayan aplicado con disciplina, economía, eficacia y honradez, muchas gracias.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, Diputado.

**- La Presidencia.-** Es turno de tomar la palabra al diputado Ernesto Millán Soberanes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Hasta por 8 minutos.

- Adelante, diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar del informe del Gobernador)**

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente con confianza baja

- Buenas tardes. Buenas tardes ya. Después de una semana muy intensa, muy ardua, con bastante trabajo. ¡Ah ya está corriendo el tiempo! ¡Pues a darle a darle, que es mole de olla! Ya no, ya no.

- Ayer terminaron las mesas de trabajo para el análisis del cuarto informe de Gobierno. En esos tres días observamos cómo lo que debería de ser un ejercicio de rendición de cuentas terminó siendo una propaganda gubernamental, mediante una desafortunada combinación de formato a modo impuesto por el grupo mayoritario y burdas evasiones del Gabinete 19, se impidió la realización de un verdadero análisis del informe de gobierno. En lugar de dar explicaciones acerca de los graves problemas de nuestro Estado, los funcionaros, funcionarios optaron por el autoengaño y la opacidad como pautas de su actuar.

- Primero vimos a un gabinete de seguridad que buscaba pintar un Guanajuato, en el que todo se hace bien, el problema de los discursos es que cuando no se apegan a la realidad se desmoronan fácilmente. Por ejemplo, Cabeza de Vaca aseguró que íbamos por buen camino en materia de seguridad. Lamentablemente no pasaron y dos horas cuando se presentó la tan ya lamentable, comentada masacre de Celaya, lo cual vino a desmentirlo. El problema es que no se trata de un caso aislado. Como se lo dijimos al secretario de Seguridad los primeros diez tres años. Los primeros tres años de Sinhue tienen peores resultados que los últimos tres años de Márquez Márquez en ese periodo con Márquez Márquez, se registraron cinco mil ochocientos sesenta y siete homicidios dolosos en este periodo concibe doce mil ochocientos sesenta, un incremento del 219%.

- La inseguridad y la violencia no seden, por más que el gobernador y su gabinete se esfuerce en ocultarlo, del mismo modo que Cabeza Vaca mintió al decir que Guanajuato ya superó el mínimo sugerido por el modelo último de la de la función policial, con un cálculo espurio lanzado a los medios de comunicación, suma los elementos de todas las fuerzas de seguridad de los tres niveles de gobierno para anunciar que tenemos 3.8 elementos por cada mil habitantes, esto omitiendo que el modelo último contempla únicamente a la policía estatal, y en esos términos, Guanajuato mantiene un débil estado de fuerza de tan solo 0.67 elementos por cada mil habitantes. Es un hecho que no tenemos a los suficientes elementos operativos de seguridad pública estatal y aún así hay voces que piden que se retire la Guardia Nacional y el Ejército en el Estado.

- De igual forma, cuando el secretario de Seguridad se vio cuestionado respecto a las acciones realizadas para atender los asesinatos de policías luego de que llevamos cuatro años como el primer lugar en este indicador de violencia, se limitó a decir que no, que hoy somos el segundo lugar, sin responder qué medidas a tomar. Pero bueno, como por qué va a contestar eso o los cuestionamientos que se le hicieron, sí dijo que es no presentó el informe, que fue gobernador es que lo hizo

- El espectáculo de evasiones continuo con los secretarios de Finanzas y Transferencia, quienes en todo momento fueron incapaces de explicar por qué siguen aferrándose a una programación del presupuesto lleno de privilegios, sueldos y gastos de comunicación social excesivos, fueron incapaces de responder de dónde financian las ampliaciones al gasto de comunicación social que año con año incrementa de forma monumental en 2021 incrementaron ese gasto en 217, por cierto, por ciento perdón para llegar a un total de quinientos dieciséis punto nueve millones de pesos. Sólo para hacerle la una aclaración al secretario y a todo el pueblo de Guanajuato, mientes, mienten perdón, al decir que los apoyos no llegan al Estado, que los apoyos de la Federación se quedan en el limbo, porque una vez más la realidad los deja de evidencia.

- Tan sólo en el 2021 se apoyaron quinientos setenta mil adultos mayores, cincuenta mil personas con discapacidad, cincuenta mil productores del campo, ciento noventa mil estudiantes de preparatoria, quince mil universitarios, ochocientos cincuenta planteles educativos, mil madres trabajadores trabajadoras y ciento sesenta y nueve mil familias de beca básica. Esto hace un total de aproximadamente veinte mil millones de pesos en un ejercicio. Qué es un recurso del Gobierno, Como dicen muchos por acá de Ya saben quien, tampoco respondieron acerca de todas las inconsistencias del FIDISEG al tratarse de un fideicomiso ilegal en el que no se tiene si quiere el estudio básico que exige la ley. En lugar de dar explicaciones a los planteamientos de Morena, propusieron una reunión privada para, supuestamente compartir información, ¿por qué una reunión en privado? ¿qué es lo que se esconde? ¿por qué no se hace público? Por otro lado, cabe señalar que ninguno de los secretarios cuestionados, sobre la inconclusa Academia de Policía en Villagrán aclararon que a tres años de haberse colocado la primera piedra únicamente está construida una barda, el único que a ti no a justificar el gasto fue el secretario de Seguridad quien precisó que todo se trataba de un problema de semántica, pues hoy yo no era una simple barda, sino una muralla. Nos quiso dar clases de gramática y terminó reprobado en resultados.

- En cuestiones ambientales no hay avance alguno, no hay programas ni estrategias para mitigar la contaminación del aire, presentan como un gran logro tener una aplicación en tiempo real para ver el monitoreo, prefieren ser omisos en cuanto al destino final de los desechos en Guanajuato, el medioambiente no hay acciones reales y que estén funcionando. Respecto al bienestar y Derechos sociales en nuestro estado quedo de evidencia que Guanajuato fracasó en el combate contra la pobreza y que los derechos humanos a la educación y a la salud están lejos de ser una realidad. Datos duros, más discursos, del 2016 al 2020 se incorporaron a las filas de la pobreza trescientas diez mil personas en Guanajuato, pero del 2016 al 2018, para que no le eche la culpa la pandemia, o al Gobierno federal, se incorpora a dos cientos ochenta mil personas en condiciones de pobreza. Pese a esto el secretario de Desarrollo Social, intentó justificarse señalando que el aumento de la pobreza es algo que se dio a nivel nacional. Otra excusa, pues en realidad hay unos estados que sí lograron reducir la pobreza en este periodo.

- Esto es resultado de la fallida estrategia de industrializar Guanajuato, como se ha dicho muchas veces en esta tribuna Desarrollo industrial no es igual a desarrollo social, el secretario o el secretario no sabemos cómo se presentó realmente dio información muy reveladora de que por no de que no está funcionando para antes, es este modelo. de gobierno, mencionó que Guanajuato necesitaba gobernar para el bien común, fortalecer las cabeceras municipales y las más de ochocientas mil comunidades con menos de dos mil habitantes. Algo que resalta aún más es que se debe pasar del crecimiento económico al desarrollo económico. La mentira más grande del desarrollo económico se vio evidenciada cuando secretario acepto que de los ochocientos millones de inversión informados, solamente una quinta parte, es decir, ciento sesenta millones, fueron invertidos en el 2021, lo demás será después.

- Respecto al derecho de educación en Guanajuato señalamos que el rezago educativo es del 23.2%, esto evidencia que estamos por encima de la de la media nacional, que rondan en el 19%. El gabinete del gobernador tampoco pudo responder cómo se combate este problema, la negación

(Voz) Presidenta. Diputado, diputado ¿Podría concluir por favor? (Voz) Diputado Alejandro Arias. Me faltan dos renglones, gracias.

- La negación del derecho educación en Guanajuato también se vincula en el derecho a la salud pues en la glosa silencio respecto a la formación de médicos en la Universidad de Guanajuato es de dos mil setecientos aspirantes por semestre y solamente se acepta ciento dos. En la misma línea, el secretario de Salud acepto que no sea basificado el personal de salud, atribuyéndole a una falta de presupuesto. Señaló que se requerirían quinientos millones de pesos para mi basificar a los nueve mil cuatrocientos ochenta trabajadores faltantes, esto es lo que se gastó en comunicación social el año pasado, no hubieran gastado tanto en pretender ser un estado de grandeza y hubieran usado el dinero en temas torales y que dicen ser importantes para el gobierno estatal de Diego.

- El tiempo nos da la razón cuando propusimos varias reservas en presupuesto de egresos para ampliar las plazas del ISAPEG y ¿qué creen? Pues aquí fueron rechazadas por la mayoría. Por último, y ya concluyó con dos renglones de esta página, este, quedó en evidencia que el anuncio del Gobierno respecto a destinar mil millones de pesos para la compra de vacunas contra el COVID quedó en puro discurso, pues su secretario de Salud acepto que todas las vacunas aplicadas en la entidad tuvieron como origen el gobierno federal, nueve punto cinco millones de vacunas entregadas por el gobierno de Andrés Manuel López Obrador para Guanajuato, poniéndolos en los primeros lugares a nivel nacional en aplicación de vacuna. Bueno, el gobierno de ya saben quien en su mano, y ya para concluir, vamos, vemos como los derechos al bienestar y a educación y a la salud siguen siendo negados en nuestro estado, lo que vimos estos días no fue un ejercicio de rendición de cuentas sino una simulación y propaganda gubernamental. Por esto, desde el grupo parlamentario de Morena seguiremos exigiendo que el Gobierno de Sinhue deje de mentir, robar y traicionar al pueblo de Guanajuato.

- Gracias. Es cuanto.

**- La Presidencia.-** Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Ernesto Ayala Torres, coordinador parlamentario del Partido Acción Nacional. Hasta por ocho minutos. Adelante, Diputado

**(Sube a tribuna el diputado Luis Ernesto Ayala para hablar del informe del Gobernador)**

Una persona con un traje de color negro con letras blancas

Descripción generada automáticamente con confianza media

- Muchas gracias, muy buenas tardes con el permiso de la presidencia estimadas diputadas y diputados.

- Pesos y contrapesos en la síntesis de los sistemas de división de poderes. El equilibrio es la garantía de la libertad. No solo se trata de la diferenciación de funciones y las correspondientes limitaciones de atribuciones, sino, ante todo, de la capacidad para mantener instituciones que promuevan los sanos equilibrios que exige la democracia. La fórmula, exige instituciones vigilantes del quehacer público, legislaturas eficientes en la formulación de reformas normativas y proactivas en los actos de fiscalización. En este alcance, la glosa es un proceso plenamente republicano que se inscribe en esta tradición de equilibrio de poderes, el poder público, representado por un órgano legislativo con sujeción plena al Estado de derecho, ejerce facultades de fiscalización para el control de los actos de otro poder, destacó de este ejercicio, en primer lugar, la tolerancia y civilidad con la que se ha llevado.

- Este recinto es reflejo de probabilidad y diversidad, múltiples opiniones, percepciones y ángulos diferenciados para analizar la condición que tiene nuestro Estado. En el marco de esta diversidad ha sido posible el diálogo, la interlocución y sin duda, el contraste de opiniones.

- El diálogo ha sido posible porque en este, en nuestra pluralidad, el centro de nuestra atención es y debe ser el bienestar de las y los ciudadanos. Aquí en Guanajuato hemos dado muestra de que el diálogo es posible cuando existe un compromiso por la tolerancia, por lo que todas las voces tienen relevancia.

- Un escritor mexicano con una profunda raíz liberal decía que la democracia es el régimen de las opiniones relativas. De ninguna forma lo decía para minorar la relevancia de cada una de ellas, al contrario, lo compartía para subrayar la importancia de cada una de ellas.

- Ninguna voz por encima de otros en igualdad todas las voces importan. Más de seis millones de guanajuatenses tienen una voz en éste resultó, todas y cada una de ellas son importantes en su individualidad y en su diversidad está la fortaleza de nuestro Estado.

- El informe ha permitido observar los alcances logrados y sin duda los retos, y los quiero subrayar, los retos de los cuales debemos trabajar todos los poderes del Estado. Destacan las cifras que ratifican el liderazgo que mantiene a Guanajuato en el país. Contamos con un Estado en paz social en el que reconocemos la coordinación de acciones en materia de seguridad entre las autoridades estatales con la Guardia Nacional, hay tarea por hacer frente a la delincuencia.

- Hay un solo Guanajuato cuya expresión inequívoca ocurre a través del Estado de derecho. Existe un programa de gobierno que garantizan un desarrollo ordenado y sostenible con instituciones que procuran la atención integral del medio ambiente y el ordenamiento del territorio. Un gobierno humano y eficaz distingue el Estado al tener finanzas públicas sanas, una fortaleza fiscal y financiera sujeta a principios de transparencia que marca profundas diferencias sobre las administraciones presupuestales en otras entidades.

- Las estrategias de apoyo, a la pequeña y mediana empresa, un programa turístico, comicios, el respaldo sostenido, los productores del campo y una política de atracción de inversiones diversificadas garantizan una economía para todos. Guanajuato cuenta con programas sociales enfocados a una política social dedicada a proteger a personas en situación de vulnerabilidad, inclusión, igualdad y enfoque sobre el cumplimiento de derechos son los elementos de esta política. Contamos con un sistema de salud pública que es ejemplo a nivel nacional, instituciones de educación básica medio superior y superior que garantizan el desarrollo del capital humano.

- El sustento de la estrategia de gobierno es una estructura en materia de planeación que permite va al bar de forma diferenciada programas, políticas, estrategias, objetivos y metas.

- La documentación que sea derivado de este análisis es pública durante el análisis del informe, las preguntas y respuestas de cada Grupo Parlamentario y las intervenciones correspondientes en las sesiones de la glosa son de acceso abierto a todo público. Hemos hecho de este proceso un ejercicio transparente para cada ciudadano, se convierta, para que cada ciudadano se convierta en un contralor del quehacer público. Los guanajuatenses que ha seguido usted ya luego y a quien es hoy nos acompaña habrán de expresar opiniones encontradas, como lo hemos escuchado, posiciones diversas con motivo de esta glosa. Ello es muestra de la fortaleza y la gobernabilidad del Estado que exige de todos nosotros civilidad en el diálogo. Por encima de estas diferencias, sin embargo, hay un Guanajuato sólido en paz social y en crecimiento.

- El Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ha presentado un informe objetivo que muestra un Estado en el que se actúa a la altura de las exigencias de la sociedad guanajuatense, resultados que la exigencia ciudadana y este ejercicio de control y vigilancia ha permitido confirmar que a cuatro años del inicio de la presente Administración, los objetivos y compromisos se están cumpliendo tanto en este proceso para la rendición de Cuentas como en la práctica legislativa cotidiana que ocurre en esta asamblea, la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional ha actuado con respecto para promover la convivencia civilizada en el en este que hacer parlamentario se nos ha encomendado honrosa labor de la representación por popular, por lo que tenemos el mandato de actuar en concordancia con las expectativas de la ciudadanía del Estado.

- Estoy cierto que nuestras diferencias tienen en la civilidad y en el diálogo la vía para procurar por el bien de la República y por el bienestar de Guanajuato. Fue en estas tierras en donde la historia de la libertad nació.

- Aquí, en nuestras fronteras se ha escrito las páginas más menos memorables del país. Hoy tenemos un Estado con un Gobierno humano, sensible y cercano que actúa para mejorar la calidad de vida de los habitantes con instituciones fuertes y que velan por el bienestar de las familias guanajuatenses.

- Muchas gracias.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado.

* **ASUNTOS GENERALES.**

**- La Presidencia.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

- Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse manifiéstenlo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

- La lista de participantes como no hay lista de participantes se instruye a la Secretaria.

**- La Secretaria.-** Señora Presidenta, me permito informarle que se han agotado todos los asuntos listados en el orden del día.

- Así mismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

**- La Presidencia.-** En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente Sesión se ha mantenido hasta el momento.

- No procede instruir a un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las 12:59 **(doce horas con cincuenta y nueve minutos)** y se les comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

- Que tengan todos, un excelente día. **[[39]](#footnote-40)**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

**Dip. Ernesto Millán Soberanes**

**Dip. Alejandro Arias Ávila**

**Dip. Gerardo Fernández González**

**Dip. Dessire Angel Rocha**

**Secretario General del**

**H. Congreso del Estado**

**Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas**

**El Director del Diario de los Debates y**

**Archivo General**

**Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo**

**C. Marysol Vizguerra Olmos**



**Junta de Gobierno y Coordinación Política**

1. https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\_archivo/archivo/25019/02\_Acta\_nu\_mero\_30\_sesio\_n\_ordinaria\_del\_19\_mayo\_2022\_.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\_archivo/archivo/25020/03\_Extracto\_\_26\_\_mayo\_2022\_v2-.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\_archivo/archivo/25021/04\_Iniciativa\_ref\_y\_adic\_Ley\_de\_Salud\_Edo\_Gto\_GPPAN\_\_\_26\_MAYO\_2022\_\_.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. Alam, K., Mahal, A. Economic impacts of health shocks on households in low and middle income countries: a review of the literature. *Global Health* 10, 21 (2014). [↑](#footnote-ref-5)
5. **Valero, Jorge n. y Treviño, María de Lourdes, 201 O. El gasto en salud de los hogares en México, y su relación con la disponibilidad de recursos, las remesas y la asignación intrafamiliar. Economía Mexicana Nueva época . vol.19, n.2** [↑](#footnote-ref-6)
6. CONEVAL, 2021. Nota técnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud, 2018-2020 s de agosto. [↑](#footnote-ref-7)
7. <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/25022/05_Iniciativa_adic_LOFGEG_Dip_Hades_B_Aguilar__26_MAYO_2022_.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
8. http://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Conocenos/Formularios/index.aspx [↑](#footnote-ref-9)
9. Información disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/21/guanajuato-volvio-aser-el-estado-mas-violento-durante-el-primer-trimestre-de-2022/> [↑](#footnote-ref-10)
10. Información disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/07/01/asesinan-a-24-internos-y-hieren-a-7-en-un-anexo-de-irapuato-1875.html> [↑](#footnote-ref-11)
11. Información disponible en: <https://enbreve.mx/guanajuato-encabeza-por-tercer-ano-consecutivo-la-listade-los-estados-mas-violentos-de-mexico/> [↑](#footnote-ref-12)
12. http://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/Infografias/MedidasAfirmativasGeneroOAG2020.pdf [↑](#footnote-ref-13)
13. Beauvior, Simone. *El Segundo Sexo.* Pp.66-67. Cfr. EL SEGUNDO SEXO (segobver.gob.mx) [↑](#footnote-ref-14)
14. https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes [↑](#footnote-ref-15)
15. La menstruación es importante…Es reglamentaria. Unicef. https://blogs.unicef.org/es/blog/lamenstruacion-

    es-importante/ [↑](#footnote-ref-16)
16. Japón fue el primer país en establecer una licencia menstrual. Taiwán por su parte aprobó una medida similar, si las empleadas presentan dificultades para realizar su trabajo durante su periodo menstrual pueden solicitar un día libre cada mes siempre y cuando no excedan tres en el año. Corea del Sur, algunas provincias chinas e Indonesia también cuentan con legislación al respecto. En México, en el año 2017, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de México comenzó a conceder a su personal un día de descanso al mes por complicaciones de tipo fisiológico (dismenorrea incapacitante, la menopausia, la andropausia entre otras). [↑](#footnote-ref-17)
17. https://www.eluniversal.com.mx/mundo/espana-gobierno-espanol-analiza-la-baja-laboral-en-caso-de-menstruaciones-dolorosas?amp [↑](#footnote-ref-18)
18. Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención. Instituto Mexicano del Seguro Social.

    http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf [↑](#footnote-ref-19)
19. Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención. Instituto Mexicano del Seguro Social.

    http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf [↑](#footnote-ref-20)
20. Cuándo debe preocupar el dolor menstrual. BBC

    News.https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/03/110224\_salud\_mujer\_menstruacion\_trastornos\_ men [↑](#footnote-ref-21)
21. https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El\_segundo\_sexo.pdf [↑](#footnote-ref-22)
22. Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia 2021, pág: 112. [↑](#footnote-ref-23)
23. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 2018 “Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México” Pág: 8 [↑](#footnote-ref-24)
24. Nussbaum, M. (2007, julio). Decálogo para defender la dignidad de las mujeres. Fecha de Consulta: 24 de Mayo de 2022 en https://www.sinpermiso.info/textos/un-declogo-para-defender-la-dignidad-de-las-mujeres [↑](#footnote-ref-25)
25. Consultar e n: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5639904&fecha=31/l2/2021 [↑](#footnote-ref-26)
26. https :// sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneraIV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=2016548&Dominio=Rubro,Texto&TA\_TJ=&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBusquedaBL&Tablero=-100 J2&Parte=&NumTE=1&Epp=20&Desde=l00&Hasta=-100&Index=0&Semanald=202217&ID=2016548&Hit=l&IDs=2016548 [↑](#footnote-ref-27)
27. Documento de trabajo presentado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, derivado de la metodología aprobada por unanimidad por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura. [↑](#footnote-ref-28)
28. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el martes 20 de diciembre de 2005. [↑](#footnote-ref-29)
29. Su octavo párrafo establece que *«las leyes respectivas, determinarán las profesiones que requerirán de título para su*

    *ejercicio, las condiciones para obtenerlo, las instituciones que han de expedirlo y registrarla, así como las sanciones que*

    *deban imponerse a quienes ejerzan una profesión sin cumplir los requisitos legales».* [↑](#footnote-ref-30)
30. El artículo 4 de la Ley señala que las profesiones y ramas profesionales que requieren título para su ejercicio en el Estado

    de Guanajuato, son aquellas derivadas de la conclusión de estudios de los niveles técnico, licenciatura, especialidad,

    maestra, doctorado o cualquier otro nivel o grado académico provenientes de la educación universitaria, normal, tecnológica

    o de diversa naturaleza que exista al amparo del Sistema Educativo Nacional; además, señala la lista de 73 profesiones y

    ramas profesionales que obligatoriamente requieren tener título para su ejercicio; y que el Titular del Poder Ejecutivo

    actualizará dicho listado, a través de Reglamento, mismo que deberá actualizarse por lo menos cada tres años [↑](#footnote-ref-31)
31. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Núm. 146, Segunda Parte, el 22 de julio de

    2020. [↑](#footnote-ref-32)
32. Aprobado por el Consejo General Universitario el 20 de marzo de 2018 y publicado en Gaceta Universitaria

    el 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-33)
33. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

    https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf [↑](#footnote-ref-34)
34. Diccionario Jurldico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurldicas de la UNAM, disponible en:

    https://archivos. juridicas. unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6. pdf [↑](#footnote-ref-35)
35. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

    https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf [↑](#footnote-ref-36)
36. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

    https://archivos. jurídicas. unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf [↑](#footnote-ref-37)
37. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

    https://archivos. ju rid icas. unam. mx/www/bjv/libros/3/117 5/6. pdf [↑](#footnote-ref-38)
38. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

    https://archivos. jurídicas. unam. mx/www/bjv/I ibros/3/1175/6. pdf [↑](#footnote-ref-39)
39. (Duración de la sesión) dos horas con treinta y cinco minutos. [↑](#footnote-ref-40)